

ALCANCE DIGITAL N° 126

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 24 de setiembre del 2013

N° 183

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

N° 18.886

APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE LOS ESTADOS AELC  
Y LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS

## TOMO VI

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## ADJUNTO I

### **COMPROMISOS ADICIONALES EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS**

#### Artículo 1

##### ***Definiciones***

Para los efectos de este Adjunto:

- (a) “autoridad reguladora” significa el organismo u organismos responsables de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;
- (b) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red o servicio públicos de telecomunicaciones que:
  - (i) sean exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
  - (ii) no sean factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio; y
- (c) “proveedor importante” significa un proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:
  - (i) controlar las instalaciones esenciales; o
  - (ii) el uso de su posición en el mercado.

#### Artículo 2

##### ***Salvaguardias de Competencia***

1. Liechtenstein mantendrá medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
  - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
  - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

- (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.

### Artículo 3

#### ***Interconexión***

1. Este Artículo aplica al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.
2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor importante dentro de un tiempo razonable, Liechtenstein asegurará que los proveedores puedan recurrir a la asistencia de un órgano nacional independiente, que podrá ser una autoridad reguladora a la que se hace referencia en el Artículo 6, para resolver las controversias en relación con los términos, las condiciones y las tarifas interconexión apropiados dentro de un plazo de tiempo razonable.

### Artículo 4

#### ***Servicio Universal***

1. Liechtenstein tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Liechtenstein.

### Artículo 5

#### ***Procedimientos de Otorgamiento de Licencias***

1. Cuando se exija una licencia para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Liechtenstein pondrá lo siguiente a disposición del público:
  - (a) los términos y condiciones de dicha licencia; y
  - (b) los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia.

2. Las razones de la denegación de una licencia se comunicarán al solicitante, previa solicitud.

#### Artículo 6

##### ***Autoridad Reguladora***

1. La autoridad reguladora de Liechtenstein para los servicios de telecomunicaciones será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante ellos.
2. Liechtenstein asegurará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por, su autoridad reguladora, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
3. Liechtenstein asegurará que los proveedores de otra Parte afectados por la decisión de la autoridad reguladora de Liechtenstein, puedan recurrir ante un órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

#### Artículo 7

##### ***Recursos Escasos***

Liechtenstein llevará a cabo sus procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de vía, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Liechtenstein pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se entiende que este Artículo no requiere poner a disposición del público la identificación detallada de las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

APÉNDICE 5 AL ANEXO XV

**NORUEGA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18**

A menos que se indique lo contrario, la clasificación de los sectores de servicios se basa en la Clasificación Central de Productos Provisional de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y el orden refleja la lista de clasificación sectorial de servicios utilizada en el documento AGCS MTN.GNS/W/120, del 10 de julio de 1991.

**Modos de suministro:** (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b>			
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p> <p>Todos los sectores: Establecimiento Procedimientos de autorización general para la adquisición</p> <p>Todos los sectores: Creación de la persona jurídica compañía de responsabilidad limitada, fundación</p>	<p>3) Ninguna</p>	<p>3),4) El ciudadano extranjero que adquiera o arriende bienes inmuebles como segunda residencia deberá solicitar una concesión si dicho ciudadano no reside en Noruega ni ha vivido allí en los últimos cinco años.</p> <p>3) El gerente general de una sociedad anónima, y por lo menos la mitad de los miembros de la junta directiva y de la asamblea de la sociedad deben ser residentes de Noruega, salvo que el Ministerio de Comercio e Industria otorgue las excepciones de cada caso individual.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>Todos los sectores: Subvenciones (El asunto de una definición de subvención aún debe ser determinada en el contexto de las negociaciones en virtud del artículo XV del AGCS)</p> <p>Todos los sectores: Movimiento de personal</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto para la presencia temporal de las categorías A, B, C y D que siguen:</p> <p><b>A. Transferencias Intra Corporativas</b></p> <p>Gerentes y ejecutivos, especialistas y personal en entrenamiento transferidos dentro de una empresa, siempre que el proveedor de servicios sea la empresa a la que estos están ligados.</p> <p>Definiciones:</p> <p><b>Ejecutivos/Gerentes</b> – son las personas trabajando en un cargo superior en una persona jurídica, que primariamente dirigen la gestión del establecimiento; están principalmente sujetas a la supervisión general o dirección de la junta directiva o de los accionistas de la empresa, o de su equivalente, entre sus funciones figuran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- dirigir el establecimiento o un departamento o sub-división del establecimiento;</li> <li>- supervisar y controlar la labor de otros empleados en cargos de supervisión, profesionales o de gerencia;</li> </ul>	<p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) La elegibilidad para recibir subvenciones se puede limitar a las personas jurídicas establecidas en Noruega. Sin consolidar para las subvenciones destinadas a investigación y desarrollo y para servicios educativos que conllevan al otorgamiento de exámenes y/o títulos reconocidos por el Estado 4) Las subvenciones a disposición de las personas físicas se pueden limitar a los ciudadanos noruegos</p> <p>4) Sin consolidar excepto las medidas relativas a las categorías de personas físicas referidas en la columna de acceso a los mercados</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- tener autoridad personal para contratar y despedir, o recomendar la contratación, despido u otras acciones con respecto al personal.</li> </ul> <p><b>Especialistas</b> – son las personas que trabajan en una persona jurídica y que poseen un conocimiento poco común y esencial para el establecimiento del servicio, para el equipo de investigación, las técnicas o la gestión. Al evaluar este conocimiento, habrá que tener en cuenta no sólo el conocimiento específico para el establecimiento, sino también si la persona tiene un alto nivel de calificación en lo que respecta al tipo de trabajo o negocio que exige un conocimiento técnico específico, incluida la condición de miembro en una profesión acreditada.</p> <p>El acceso para ejecutivos/gerentes y especialistas está sujeto a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cumplimiento de una prueba de necesidades económicas no es requerido.</li> <li>- La entrada temporal, la estancia y el trabajo limitados a un período de cuatro años.</li> <li>- Se debe obtener un permiso de trabajo.</li> <li>- El permiso de trabajo debe ser emitido a una persona física que es considerada como un trabajador calificado de alto nivel o con cualidades especiales.</li> <li>- La competencia de la persona física debe ser considerada necesaria para el destinatario del servicio.</li> <li>- Todos los requisitos relacionados en relación con la entrada, la estancia, el salario, las condiciones de trabajo y los beneficios de la seguridad social seguirán aplicando.</li> </ul>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Definiciones:  <b>Personal en entrenamiento:</b> presencia temporal de personas físicas con un diploma, grado universitario o calificaciones de post-grado que busquen experiencia de trabajo post-estudio con el propósito de obtener la experiencia laboral apropiada, las técnicas o métodos de negocios de un servicio.		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>El acceso para personal de entrenamiento está sujeto a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entrada temporal, la estancia y el trabajo limitados a un período de seis meses.</li> <li>- Se debe obtener un permiso de trabajo.</li> <li>- El trabajo debe ser esencial para las cualidades de la persona y ser una parte natural de su entrenamiento vocacional.</li> <li>- Las cualidades de la persona física deben ser relevantes para el trabajo en la compañía.</li> <li>- Todos los demás requisitos relacionados con la entrada, la estancia, el salario, las condiciones de trabajo y los beneficios de la seguridad social seguirán aplicando.</li> </ul> <p><b>B. Visitantes de negocios</b></p> <p>Definiciones:</p> <p>a) personas que son representantes de un proveedor de servicios que buscan la entrada temporal con el propósito de negociar la venta de servicios o concertar acuerdos para vender servicios para ese proveedor de servicios, cuando esos representantes no se dediquen a efectuar ventas directas al público en general ni a suministrar servicios por sí mismos.</p> <p>b) Personas que trabajan en un cargo superior según se ha definido más arriba, en una persona jurídica, que sean responsables de establecer en Noruega una presencia comercial de un proveedor de servicios de una parte cuando:</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<ul style="list-style-type: none"><li>- esos representantes no se dediquen a efectuar ventas directas ni a suministrar servicios, y</li><li>- el proveedor de servicios no tenga otro representante, sucursal o filial en Noruega.</li></ul> <p>Para a) y b): La entrada temporal, la estancia y el trabajo se limitan a un período de tres meses. El cumplimiento de una prueba de necesidades económicas no es requerido.</p> <p><b>C. Proveedores de servicios contractuales</b></p> <p>Definiciones:</p> <p>Empleados de una compañía con sede en el extranjero que están temporalmente presentes en Noruega para prestar un servicio en virtud de un contrato de servicios concluido entre su empleador y un cliente localizado en Noruega.</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>El acceso estará sujeto a las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cumplimiento de una prueba de necesidades económicas no es requerido.</li> <li>- La entrada temporal y la estancia estarán limitadas a tres meses en cualquier período de doce meses o por la duración del contrato, el que sea menor, excepto para la entrada temporal y estancia para la provisión de servicios en los siguientes subsectores, donde el límite dentro de los doce meses debe ser de cuatro meses: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicios legales</li> <li>▪ Servicios de arquitectura</li> <li>▪ Servicios de ingeniería</li> <li>▪ Servicios integrados de ingeniería</li> </ul> </li> <li>- El compromiso sólo se refiere a la actividad de servicio objeto del contrato. No da el derecho de ejercer la profesión como tal.</li> <li>- Se debe obtener un permiso de trabajo.</li> <li>- Se debe otorgar un permiso de trabajo a una persona física considerada como un trabajador con habilidades de alto nivel o que tiene calificaciones especiales.</li> <li>- Las competencias de esta persona física deberán ser consideradas necesarias para el receptor del servicio.</li> <li>- Si es evidente que habrá una necesidad permanente para dicha labor, o si durante los últimos seis meses le fue otorgado un permiso de trabajo por el mismo tipo de trabajo para el mismo receptor del servicio, no se otorgará el permiso.</li> </ul> <p>Todos los demás requisitos en relación con la entrada, la estancia, el salario, las condiciones de trabajo y los beneficios de la seguridad social seguirán aplicando.</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p><b>D. Profesionales independientes</b></p> <p>Definiciones:</p> <p>Personas físicas por cuenta propia presentes temporalmente en Noruega para prestar un servicio en virtud de un contrato de servicios entre ellos y un cliente localizado en Noruega.</p> <p>El acceso estará sujeto a las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cumplimiento de una prueba de necesidades económicas no es requerido.</li> <li>- La entrada temporal y la estancia estarán limitadas a tres meses en cualquier período de doce meses o por la duración del contrato, el que sea menor.</li> <li>- El compromiso sólo se refiere a la actividad de servicio objeto del contrato. No da el derecho de ejercer la profesión como tal.</li> <li>- Se debe obtener un permiso de trabajo.</li> <li>- Se debe otorgar un permiso de trabajo a una persona física considerada como un trabajador con habilidades de alto nivel o que tiene calificaciones especiales.</li> <li>- Las competencias de esta persona física deberán ser consideradas necesarias para el receptor del servicio.</li> <li>- Si es evidente que habrá una necesidad permanente para dicha labor, o si durante los últimos seis meses le fue otorgado un permiso de trabajo por el mismo tipo de trabajo para el mismo receptor del servicio, no se otorgará el permiso.</li> <li>- Todos los demás requisitos en relación con la entrada, la estancia, el salario, las condiciones de trabajo y los beneficios de la seguridad social seguirán aplicando.</li> </ul>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES</b>			
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. Servicios profesionales</p> <p>(a) Servicios jurídicos - Asesoría jurídica en legislación extranjera (partes pertinentes de CCP 861)</p> <p>(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)</p> <p>- Servicios de auditoría por parte de auditores registrados y licenciados</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El abogado será personalmente responsable por sus actividades. Sólo es posible tener participación en una empresa de abogados noruegos (poseer acciones y/o ser miembro de la junta de la empresa) solo es posible si se toma parte activa en el negocio.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los abogados extranjeros pueden asesorar en legislación extranjera y derecho internacional luego de haberlo solicitado. Existen algunas restricciones sobre la cooperación con los abogados noruegos como consecuencia de la legislación relativa a la forma en que se puede organizar una empresa de abogados en Noruega.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3), pero no existen restricciones en cuanto a la asesoría a título estrictamente ocasional.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se exige la certificación pública basada en un examen noruego y dos años de experiencia en Noruega. Los informes de auditoría deberán ser redactados en noruego. Se exige la residencia permanente en Noruega.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de contabilidad y teneduría de libros	1) La contabilidad tendrá lugar en Noruega. El Rey podrá decidir que la contabilidad se lleve en el extranjero. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. A los contadores autorizados se les exige la residencia permanente en Noruega y por lo menos dos años de ejercicio en Noruega en los cinco años previos.	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(g) Servicios de planeación urbana y arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere autorización o licencia. Debe hablar noruego y haber aprobado ciertos exámenes en diferentes áreas para obtener la licencia o la autorización. Se pueden reconocer los exámenes extranjeros que otorguen una competencia equivalente. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).	
(i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se pueden reconocer los exámenes extranjeros que otorguen una competencia equivalente.	
(j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere autorización o licencia. Debe hablar noruego y haber aprobado algunos exámenes nacionales en diferentes áreas-para obtener la licencia o la autorización. Se podrán reconocer los exámenes extranjeros que otorguen una competencia equivalente.	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. Servicios de informática y servicios conexos</p> <p>- CCP 84 según la descripción de la cobertura sectorial en el Adjunto I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>C. Servicios de investigación y desarrollo</p> <p>(b) Servicios de investigación y desarrollo de ciencias sociales y humanidades (CCP 852)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>D. Servicios de bienes raíces</p> <p>(b) Servicios de bienes raíces a comisión o por contrato (CCP 822)</p> <p>- Agencia de bienes raíces</p> <p>- Agente de bienes raíces</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Previa solicitud se puede aceptar la educación/exámenes extranjero.</p> <p>1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Previa solicitud se puede aceptar la formación/exámenes extranjero.</p>	

**Modos de suministro:** (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a), b), c) Relacionado con embarcaciones <sup>1</sup> , aeronaves y otros equipos de transporte (CCP 83102, CCP 83103, CCP 83104, CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna a excepción de: Aeronaves: para ser inscritos en el registro de aeronaves de Noruega, las mismas deberán ser propiedad de personas físicas noruegas o de persona jurídicas de Noruega. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(c) Servicios de arrendamiento de automóviles (CCP 83101)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(d) Relacionado con otra maquinaria y equipo (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. Otros servicios prestados a empresas			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

<sup>1</sup> Los requisitos de registro para las embarcaciones en los registros de embarcaciones noruegas (NIS y NOR) están descritos en la Sección 11A- Transporte Marítimo.

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(b) Servicios de investigación de mercado y encuesta de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(c),(d) Servicios de consultores en administración y servicios relacionados con los de consultores en administración (incluyendo gestión, consultoría) (CCP 865, CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676), con excepción de funciones de servicios públicos, tales como la clasificación estatutaria requerida para embarcaciones y buques flotantes registrados en NIS y NOR.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (partes relevantes de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca (partes relevantes de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883 + 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(i) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con las manufacturas (CCP 884, CCP 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(k) Servicios de colocación y suministro de personal - Contratación de mano de obra y suministro de personal (nacionales y residentes con permiso de trabajo) (partes pertinentes de CCP 872)	1) Ninguna, salvo que las reglas indicadas bajo 3) aplicarán cuando se considera que la actividad tiene lugar en Noruega. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Servicios de búsqueda de personal ejecutivo (CCP 87201)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
l) Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El gerente debe ser un ciudadano noruego residente en Noruega. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Como en 3).	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (excluyendo embarcaciones marítimas, aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633y CCP 8861-8866)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar*</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar*</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
(q) Servicios de empaque (CCP 876)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar*</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales n</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar*</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(t) Otros  - Servicios de gestión de exposiciones (partes relevantes de CCP 87909)  - Decoración de interiores (partes relevantes de CCP 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>B. Servicios de correos (CCP 7512)</p> <p>C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>(a) Telefonía vocal</p> <p>(b) Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes</p> <p>(c) Servicios de transmisión de datos en circuito conmutado</p> <p>(d) Servicios de télex</p> <p>(e) Servicios de telégrafo</p> <p>(f) Servicios de fax</p> <p>(g) Servicios de circuito arrendado</p> <p>(o) Otros</p> <p>- Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna limitación con excepción de lo especificado para servicios de transporte</p> <p>4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>Noruega asume compromisos adicionales como se establecen en el Adjunto II, todas las partes del cual son igualmente vinculantes.</p>

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios con valor agregado (excluye telefonía vocal, el telégrafo y el télex, los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, la radiotelefonía móvil, servicios de radio-búsqueda y de satélite)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS  A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)  B. Trabajos generales de construcción para Ingeniería civil (CCP 513)  C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514, CCP 516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Para los trabajos eléctricos, de plomería y desagües se pueden reconocer, caso por caso, los exámenes extranjeros que acrediten una competencia equivalente.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)</p> <p>E. <u>Otros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajos previos a la construcción en obras de construcción (CCP 511)</li> <li>- Trabajos de construcción especializados (CCP 515)</li> <li>- Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios o para trabajos de ingeniería civil con operadores (CCP 518)</li> </ul>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>4. <b>SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</b> La venta directa de pescado crudo y la importación privada de alcohol están excluidos</p> <p>A. Servicios de comisionistas (CCP 621) (Se excluye el comercio de armas, alcohol y productos farmacéuticos)</p>	<p>1) Ninguna, con excepción de la no consolidación para electricidad</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna, con excepción de la no consolidación para electricidad</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622) (Se excluye la importación y comercio de armas y productos farmacéuticos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631+632+6111+6113+6121) Se exceptúa el comercio de productos farmacéuticos, alcohol y armas)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales	

**Modos de suministro:** (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</p> <p>Servicios de enseñanza que conduzcan al otorgamiento de exámenes y/o títulos reconocidos por el Estado</p> <p>- Servicios de enseñanza primaria y secundaria inferior</p> <p>- Servicios de enseñanza secundaria superior</p> <p>- Servicios de enseñanza superior</p> <p>- Servicios de enseñanza para adultos</p> <p>Servicios de enseñanza que no conducen al otorgamiento exámenes y/o títulos reconocidos por el Estado</p>	<p>1) Como en 3)</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La enseñanza primaria y secundaria son servicios públicos. Se puede conceder autorización a fundaciones y otras entidades jurídicas para que ofrezcan enseñanza paralela adicional o especializada.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se pueden reconocer las cualificaciones para enseñar adquiridas en el extranjero, y hay que aprobar un examen.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Se excluyen los servicios públicos ya sean propiedad de un gobierno local, regional o central, u operados o contratados por éstos.</p>			
<p>A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)</p>	<p>1) Sin consolidar, exceptuando los servicios de asesoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar, exceptuando los servicios de asesoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>B. Manejo de desechos sólidos/peligrosos. - Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402) - Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)</p>	<p>1) Sin consolidar, exceptuando los servicios de asesoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar, exceptuando los servicios de asesoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>C. Protección del aire y el clima - Servicios para reducir la emisión de gases de combustión y otros para mejorar la calidad del aire (CCP 94040)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>D. Solución y limpieza del suelo y el agua - Tratamiento y solución de suelos y agua contaminados (parte de CCP 94060)</p>	<p>1) Sin consolidar, exceptuando los servicios de asesoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar, exceptuando los servicios de asesoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Disminución de ruidos y vibraciones - Servicios de reducción de Ruidos (CCP 94050)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. Protección de la biodiversidad y el paisaje - Servicios de protección a la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 94060)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
G. Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares - Otros servicios de protección del medio ambiente no clasificados previamente (CCP 94090)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
<b>7. SERVICIOS FINANCIEROS</b>			
<p>i. Noruega asume compromisos en servicios financieros de conformidad con el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" (el Entendimiento) del Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios de la OMC (AGCS).</p> <p>ii. Los compromisos sobre acceso a los mercados respecto de los modos 1) y 2) se aplican a las operaciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4, respectivamente, de la sección relativa al acceso a los mercados del Entendimiento.</p> <p>iii. Las restricciones y limitaciones que se consignan en la lista para el modo 1) se aplican a las medidas de regulatorias destinadas a los proveedores no residentes de servicios financieros establecidos afuera del Espacio Económico Europeo. Las limitaciones consignadas en la lista para el modo 2) se aplican a las medidas regulatorias destinadas a los consumidores de servicios financieros que residen en Noruega.</p> <p>iv. Las siguientes restricciones y limitaciones aplican:</p>			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros</p>	<p>1) Además de los servicios listados en el párrafo B.3 (a) del Entendimiento, las compañías de seguros no residentes podrán suministrar seguros relacionados con embarcaciones de pasajeros (incluyendo cruceros), embarcaciones de pesca en el océano, exploración marítima o contratos de seguros relativos a las compañías nacionales con una actividad mínima de 10 años hombre o ventas anuales por encima de cierto umbral. En 2005, este umbral era de 50 millones de Coronas Noruegas.</p> <p>Las compañías de seguros no residentes deberán proveer los servicios listados arriba y en el párrafo B.3(a) del Entendimiento a través de un corredor de seguros autorizado en Noruega.</p> <p>2) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>3) Ningún grupo de inversionistas individual o coordinado podrá adquirir o mantener más del 10 por ciento del capital accionario en una compañía de seguros noruega. Sin embargo, una entidad financiera extranjera o noruega podrá, sujeto a aprobación, adquirir y mantener hasta el 25 por ciento de dichas acciones si esto hace parte de un acuerdo de alianza estratégica. En circunstancias especiales, el Ministerio de Hacienda y Aduanas puede eximir de estas limitaciones sobre la propiedad de inversionista individual.</p> <p>No obstante lo dicho anteriormente, las compañías de seguros extranjeras pueden establecer en Noruega filiales que sean total o parcialmente de su propiedad. Los demás propietarios de estas filiales de propiedad parcial deben ser extranjeras o entidades financieras extranjeras o noruegas.</p> <p>En el caso de las filiales o sucursales de entidades financieras no incorporadas en Noruega, rigen los requisitos de la separación entre los seguros de vida, los seguros distintos de los seguros de vida y los seguros contra riesgos del crédito.</p> <p>Las compañías de seguros incorporadas en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas o compañías de seguros mutuos. Las sociedades de corretaje de seguros incorporadas en Noruega deben estar organizadas como sociedades anónimas.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>3) En las compañías de seguros mutuos, el gerente, por lo menos la mitad de los miembros de la junta directiva y la mitad de los miembros de la asamblea de la empresa deben ser residentes permanentes en Noruega. El Ministerio de Industria y Comercio puede conceder exenciones a esas normas.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluyendo seguros)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ningún grupo de inversionistas individual o coordinado podrá adquirir o mantener más del 10 por ciento del capital accionario de bancos comerciales, depositarios centrales de valores o financieras, ni más del 10 por ciento de los certificados de capital de los bancos de ahorros. Sin embargo, una entidad financiera noruega o extranjera podrá, sujeto a aprobación, adquirir y mantener hasta el 25 por ciento de dichas acciones, excepto para las cámaras de compensación y liquidación, o de los certificados de capital si esto es parte de un acuerdo de alianza estratégica. Además, en determinadas circunstancias, el Ministerio de Hacienda y Aduanas puede eximir de estas limitaciones sobre la propiedad de inversionista individual en tales instituciones.</p> <p>No obstante lo dicho anteriormente, los bancos y financieras extranjeros pueden establecer en Noruega filiales que sean total o parcialmente de su propiedad. Los demás propietarios de estas filiales de propiedad parcial deben ser bancos o entidades financieras, respectivamente.</p> <p>Los bancos comerciales, los depositarios centrales de valores, las firmas de valores y las compañías de gestión de fondos de inversión colectivos incorporados en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas.</p> <p>4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna</p> <p>En los bancos de ahorros y las financieras que no estén organizados como sociedades anónimas, los miembros de los órganos decisorios deben ser ciudadanos noruegos que residan permanentemente en Noruega. El Ministerio de Hacienda y Aduanas puede conceder exenciones a estas normas.</p> <p>4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
<p>A. Hoteles y Restaurantes</p> <p>Hoteles, sitios para acampar y otros alojamientos comerciales, restaurantes, cafés, pubs, bares (CCP 641, CCP 642, CCP 643)</p> <p>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes grupales (CCP 7471)</p> <p>C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
<p>B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
<p>A. Transporte marítimo<sup>2</sup></p> <p>Transporte internacional (de carga y de pasajeros) (CCP 7211 y 7212 y CCP 7213 donde aplique) Servicios de remolque y tracción internacionales (parte de CCP 7214). Menos transporte doméstico (1) y servicios domésticos de remolque y tracción</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Embarcaciones en el Registro Ordinario de Embarcaciones de Noruega (NOR por sus siglas en inglés). Las embarcaciones deben ser propiedad de ciudadanos noruegos o de una empresa noruega en la cual ciudadanos noruegos posean por lo menos el 60 por ciento del capital. Es posible otorgar exenciones a esta regla del 60 por ciento.</p> <p>(b) Embarcaciones del Registro de Embarcaciones Internacionales de Noruega (NIS por sus siglas en inglés): Ninguna</p> <p>(c) Otras formas de presencia comercial (2): Ninguna</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) NOR: Cuando la empresa propietaria de la embarcación es una empresa de responsabilidad limitada, deberá tener sus oficinas principales en Noruega. La mayoría de los miembros de la junta directiva, incluyendo el presidente, deberán ser ciudadanos noruegos residentes en el área EEE y deben haber residido en Noruega los dos años previos.</p> <p>(b) NIS: Las embarcaciones con más del 40 por ciento de propiedad extranjera deberá tener una gerencia funcional en Noruega. Esto puede ser la operación por parte de una empresa noruega propietaria de la embarcación con una oficina principal en Noruega o a una empresa administradora noruega, o si la embarcación está directamente registrada en el NIS por una empresa extranjera, se requiere de un representante de Noruega. El representante deberá estar domiciliado en Noruega y estar autorizado para recibir una demanda en nombre del propietario de la embarcación.</p> <p>(c) Otras formas de presencia comercial (2): Ninguna</p>	

<sup>2</sup> Ver Adjunto III sobre Notas al Transporte Marítimo.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>Transporte de carga doméstica (parte de CCP 7212), limitado a los siguientes servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de alimentadores de transporte relacionados con carga internacional</li> <li>- Transporte de contenedores vacíos para el comercio internacional</li> <li>- Transporte marítimo para realizar revisiones en exploración mar adentro y la producción de petróleo</li> </ul>	<p>4) (a) Tripulación de embarcación NOR: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(b) Tripulación de embarcación NIS: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(c) Personal de tierra: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) Embarcaciones en el Registro Ordinario de Embarcaciones de Noruega (NOR). Deben pertenecer a ciudadanos noruegos o a una empresa noruega en la cual los ciudadanos noruegos posean por lo menos el 60 por ciento del capital. Es posible otorgar exenciones sobre esta regla del 60 por ciento</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>4) (a) NOR: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>(b) NIS: Ninguna, con excepción del capitán, quien deberá ser ciudadano noruego. Es posible otorgar exenciones sobre esta regla.</p> <p>(c) Personal de tierra: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) (a) NOR: Cuando la empresa propietaria de la embarcación sea una empresa de responsabilidad limitada, deberá tener una oficina principal en Noruega. La mayoría de los miembros de la junta directiva, incluyendo el presidente, deberán ser ciudadanos noruegos residentes en Noruega y deben haber residido en Noruega los dos años previos.</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

**Modos de suministro:** (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>Servicios domésticos de remolque y tracción marítimo, incluyendo manejo de ancla y prestación de servicios de exploración y producción de petróleo (parte de CCP 7214)</p>	<p>1) Sin consolidar                      2) Ninguna                      3) (a) Embarcaciones en el Registro Ordinario de Embarcaciones de Noruega (NOR). Deben pertenecer a ciudadanos noruegos o a una empresa noruega en la cual ciudadanos noruegos posean por lo menos el 60 por ciento del capital. Es posible otorgar exenciones sobre esta regla del 60 por ciento.                       (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna                       4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar                      2) Ninguna                      3) (a) NOR: Cuando la empresa propietaria de la embarcación sea una empresa de responsabilidad limitada, deberá tener una oficina principal en Noruega. La mayoría de los miembros de la junta directiva, incluyendo el presidente, deberán ser ciudadanos noruegos residentes en Noruega y deben haber residido en Noruega los dos años previos.                       (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna                       4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>Servicios marítimos auxiliares:                      Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (3)</p>	<p>1) Ninguna                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>- Servicios de almacenamiento (CCP 742); servicios de despacho de aduanas (4); servicios de estaciones y depósito de contenedores (5)</p>	<p>1) Sin consolidar*                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar*                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>- Servicios de agencias marítimas (6); servicio de transitarios (7)</p> <p>- Otros servicios de transporte auxiliares (8)</p> <p>Servicios auxiliares según lo requerido por los operadores de transporte marítimo:</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>Los siguientes servicios estarán disponibles para los proveedores de transporte marítimo internacional en términos y condiciones razonables y no discriminatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Practicaje</li> <li>2. Asistencia en materia de remolque y tracción</li> <li>3. Aprovechamiento de víveres, combustible y agua</li> </ol>

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
			<ol style="list-style-type: none"><li>4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre</li><li>5. Servicios de capitán inspector</li><li>6. Servicios de ayuda a la navegación</li><li>7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica</li><li>8. Servicios de reparación de urgencia</li><li>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque</li><li>10. Manejo de contenedores, almacenamiento y bodegaje, transporte de carga.</li></ol>

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>C. Servicios de transporte aéreo (Las definiciones de los servicios se encuentran en el Anexo de Transporte Aéreo del AGCS)</p> <p>- Servicios de sistemas de reservas informatizados (CRS por sus siglas en inglés, SRI en español)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar, para las obligaciones relativas a los transportistas principales o participantes respecto de un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar, para las obligaciones de los transportistas principales o participantes respecto de un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de tren y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.</p>

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar para la distribución mediante el SRI de servicios de transporte aéreo proporcionados por el transportista principal del SRI. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para la distribución mediante el SRI de servicios de transporte aéreo proporcionados por el transportista principal del SRI. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Manejo en tierra	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que las categorías de las actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto podrá estar limitado debido a restricciones de disponibilidad de espacio y a no menos de dos proveedores por otras razones. Puede aplicar la pre-aprobación no discriminatoria. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Servicios de transporte por ferrocarril			
(c) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (CCP 8868) <sup>3</sup>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ninguna</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
(e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril (CCP 743)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	
F. Servicios de transporte por carretera			
a),b) Transporte de pasajeros y carga (CCP 7121, CCP 7122, CCP 7123; no incluye el cabotaje)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna, salvo que los servicios de transporte de pasajeros de viajes regulares y servicios de traslado están condicionados a una prueba de necesidades económicas basada en criterios de tráfico</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</li> </ol>	

<sup>3</sup>

El servicio especificado constituye sólo una parte de la gama total de actividades comprendidas en la concordancia CCP.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

**Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas**

Sector o Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>G. Transporte por tubería/oleoducto</p> <p>- Transporte de petróleo y gas natural mar adentro y aguas arriba por oleoducto. Se excluyen servicios de control sobre la red central y monitoreo (partes relevantes de CCP 71310)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</p>			
<p>(a) Servicios de carga y descarga (CCP 741)</p>	<p>1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>(b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)</p>	<p>1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	

\* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

## ADJUNTO I

### **ENTENDIMIENTO SOBRE EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE DEL CCP 84 – SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS**

1. El CCP 84 abarca todos los servicios de informática y servicios conexos.
2. El progreso tecnológico ha conducido a una creciente oferta de esos servicios en forma de conjuntos o paquetes de servicios conexos que pueden incluir algunas o todas de las funciones básicas listadas en el párrafo 3. Por ejemplo, servicios como el hospedaje de páginas Web o de dominios, los de extracción de datos y la informática distribuida ("grid"), cada uno consiste en una combinación de funciones básicas de los servicios de informática.
3. Los servicios de informática y servicios conexos, independientemente de si se suministran por medio de una red, incluida Internet, incluyen todos los servicios que proveen cualquiera de los siguientes servicios o una combinación de los mismos:
  - consultoría, adaptación, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, prueba, depuración, actualización, apoyo, asistencia técnica, o gestión de o para computadoras o sistemas informáticos;
  - consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, prueba, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, apoyo, asistencia técnica, gestión o utilización de o para programas informáticos;<sup>4</sup>
  - servicios de procesamiento de datos, almacenamiento de datos, hospedaje de datos o servicios de bases de datos;
  - servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficina incluyendo computadoras; y
  - servicios de formación del personal de los clientes, en relación con los programas informáticos, las computadoras o los sistemas informáticos, y no clasificados en otra parte.
4. En muchos casos, los servicios de informática y los servicios conexos permiten prestar otros servicios<sup>5</sup> tanto por medios electrónicos como de otra índole. No obstante, en estos casos, existe una distinción importante entre el servicio informático y el

---

<sup>4</sup> El término "programas informáticos" puede ser definido como conjuntos de instrucciones necesarias para que las computadoras funcionen y comuniquen. Una cantidad de programas diferentes pueden ser desarrollados para aplicaciones específicas (programas informáticos de aplicación), y el cliente puede tener opciones para utilizar programas listos para uso (programas informáticos empaquetados) desarrollar programas específicos para exigencias particulares (programas informáticos a la medida) o utilizar una combinación de los dos.

<sup>5</sup> *Ej.*, W/120.1.A.b. (servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros), W/120.1.A.d. (servicios de arquitectura), W/120.1.A.h. (servicios médicos y dentales), W/120.2.D (servicios audiovisuales), W/120.5. (servicios de enseñanza).

servicio conexo (*ej.*, el hospedaje de páginas web o el hospedaje de aplicaciones) y el otro servicio<sup>2</sup> que es permitido por el servicio informático y el conexo. El otro servicio, sin importar si es permitido por un servicio informático y un servicio conexo, no está cubierto por el CCP 84.

---

## ADJUNTO II

### COMPROMISOS ADICIONALES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

#### *Ámbito de aplicación*

Las siguientes son definiciones y principios sobre el marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones básicas.

#### *Definiciones*

*Usuarios* significa los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

*Instalaciones esenciales* significa las instalaciones de una red y servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- (a) sean exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- (b) no sean factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio.

*Un proveedor importante* es un proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- (a) controlar las instalaciones esenciales; o
- (b) usar su posición en el mercado.

#### **1. Salvaguardias de competencia**

##### 1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

##### 1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas referidas *supra* incluirán en particular:

- (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
- (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

- (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.

## 2. *Interconexión*

2.1 Esta sección aplica al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor.

### 2.2 Interconexión a ser asegurada

Dentro de los límites que permita el acceso a los mercados, la interconexión con un proveedor importante se asegurará en cualquier punto técnicamente viable de la red. Dicha interconexión se suministrará:<sup>6</sup>

- (a) en términos, condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y tarifas no discriminatorias, y de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares, o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras afiliadas;<sup>7</sup>
- (b) en una forma oportuna, en términos, condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y tarifas orientadas a costos que sean transparentes, razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y, estén suficientemente desagregadas para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- (c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cobros que reflejen el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

### 2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

---

<sup>6</sup> Los proveedores de servicios o de redes no disponibles al público en general, tales como grupos cerrados de usuarios, tienen derechos garantizados para conectarse con la red o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones bajo términos, condiciones y tarifas no discriminatorios, transparentes y orientados a costos. Tales términos, condiciones y tarifas podrán, sin embargo, variar de los términos, condiciones y tarifas aplicables a la interconexión entre redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

<sup>7</sup> Diferentes términos, condiciones y tarifas podrán establecerse en Noruega para los operadores en diferentes segmentos de mercado, sobre la base de disposiciones nacionales no discriminatorias y transparentes para el otorgamiento de licencias, cuando tales diferencias puedan ser justificadas objetivamente porque esos servicios no son considerados 'servicios similares'.

#### 2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión por referencia.

#### 2.5 Interconexión: solución de controversias

Un proveedor de servicios que solicite interconexión con un proveedor importante podrá recurrir:

- (a) en cualquier momento; o
- (b) después de un plazo razonable de tiempo que se haya dado a conocer públicamente,

a un órgano nacional independiente, que podrá ser un órgano regulador al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver las controversias en relación con los términos, las condiciones y las tarifas interconexión apropiados dentro de un plazo de tiempo razonable, siempre que estos no hayan sido establecidos previamente.

### 3. *Servicio universal*

Noruega tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Noruega.

### 4. *Disponibilidad pública de los criterios de otorgamiento de licencias*

Cuando se exija una licencia, se pondrá lo siguiente a disposición del público:

- (a) todos los criterios de otorgamiento de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- (b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

Las razones de la denegación de una licencia se comunicarán al solicitante, previa solicitud.

### 5. *Reguladores independientes*

El órgano regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante ellos. Las decisiones de, y los procedimientos utilizados por, los reguladores, serán imparciales con respecto a todos los participantes del mercado. Noruega asegurará que los proveedores de otra Parte afectados por la decisión de la autoridad reguladora de Noruega, puedan recurrir ante un

órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

**6. *Asignación y utilización de recursos escasos***

Cualesquiera procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de vía, se llevarán a cabo de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas, pero no es requerido identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

---

### ADJUNTO III

#### **NOTAS AL TRANSPORTE MARÍTIMO**

"Términos y condiciones razonables y no discriminatorios" significa, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

1. "Transporte doméstico" se refiere al transporte marítimo de mercancías y pasajeros entre los puertos de Noruega, incluyendo ubicaciones sobre la plataforma continental donde hay exploraciones o se produce petróleo.

2. Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo" significa la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los otros miembros realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. (Sin embargo, no deberá interpretarse este compromiso en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo.

Esas actividades comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios hasta la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición, por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase, en particular por vías navegables interiores, carretera y ferrocarril-necesarios para el suministro del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación relacionada con documentos de transporte, documentos de aduana u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;

- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (sujeto a las disposiciones del Anexo sobre Telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con cualquier agencia de transporte marítimo establecida localmente;
- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por "Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas incluyen la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

4. Por "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende las actividades que consisten en realizar por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

5. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende las actividades que consisten en almacenar contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

6. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades que consisten en representar como un agente, en una zona geográfica determinada, los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y ventas de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación, y suministro de información comercial;

- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

7. Por "servicios de transitarios" se entiende la actividad que consiste en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

8. Por "otros servicios de apoyo y auxiliares de transporte" se entiende los servicios de intermediación de carga; auditoría de facturas y servicios de información sobre precios de transporte de carga; servicios de preparación de documentos de transporte; servicios de empaque y embalaje, desempacado y desarmado; servicios de inspección, pesaje y muestreo de carga; y servicios de recibo de carga y aceptación (incluyendo recogida local y entrega).

---

APÉNDICE 6 AL ANEXO XV

**SUIZA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.18**

**Modos de suministro:** (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El nivel de los compromisos correspondientes a un sector particular de servicios no reemplazará el nivel de los compromisos asumidos respecto de ningún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo para el servicio en particular o con el cual se relacione en alguna otra forma.</li> <li>- Los números de la CCP que se indican entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N° 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).</li> <li>- Salvo que se estipule lo contrario, los requisitos en un compromiso dado se refieren al territorio de Suiza.</li> <li>- Los Adjuntos I, II y III a esta lista forman parte integral de la misma.</li> </ul>			
<p><b>PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES</b></p>			
<p>Esta Parte establece los compromisos que aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II.</p>			
<p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>	<p>1) Ninguna  2) Ninguna</p>	<p>1) Ninguna, excepto sin consolidar para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos  2) Ninguna, excepto sin consolidar para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna	<p>3) Ninguna con excepción de lo siguiente:</p> <p><u>I. Composición de las juntas directivas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- para una “sociedad anónima” (société anonyme/ Aktiengesellschaft) o una “sociedad en comandita por acciones” (société en commandite par actions/ Kommanditaktiengesellschaft): la mayoría de los miembros de la junta directiva deben tener su domicilio en Suiza. Sin embargo, este requisito de domicilio puede ser establecido por debajo de este límite;</li> <li>- para una “sociedad de responsabilidad limitada” (société à responsabilité limitée/ Gesellschaft mit beschränkter Haftung): por lo menos un gerente debe tener su domicilio en Suiza;</li> <li>- para una “sociedad cooperativa” (société coopérative/ Genossenschaft): la mayoría de sus administradores deben tener su domicilio en Suiza.</li> </ul> <p><u>II. Registro de accionistas</u></p> <p>A las “sociedades anónimas” no se les prohíbe estipular en sus estatutos de incorporación que la compañía pueda rechazar personas como adquirentes de acciones nominales, siempre y cuando su reconocimiento por parte de la compañía le impida suministrar evidencia de la composición del registro de accionistas requerida por la ley federal.</p> <p><u>III. Establecimiento de sucursales</u></p> <p>El representante de una sucursal (persona física) que esté debidamente autorizado por la compañía para representarla plenamente debe estar domiciliado en Suiza.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p><u>IV. Presencia comercial sin personalidad jurídica</u> El establecimiento de una presencia comercial de personas físicas o en forma de empresa sin personalidad jurídica conforme con la legislación suiza (es decir, en formas distintas a la “sociedad anónima”, “la sociedad de responsabilidad limitada” o la “sociedad cooperativa”) está sujeto al requisito de un permiso de residencia permanente de los asociados conforme a la legislación cantonal.</p> <p><u>V. Idoneidad para recibir subvenciones</u> La idoneidad para recibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos puede estar limitada a las personas establecidas en determinada subdivisión geográfica de Suiza.</p> <p><u>VI. Adquisición de bienes raíces</u> La compra de bienes raíces por parte de extranjeros que no estén establecidos permanentemente en Suiza y por empresas cuya sede principal se encuentra en el exterior o esté controlada por extranjeros, está sujeta a autorización. Sin embargo, no se requiere autorización para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) la adquisición de instalaciones para uso profesional y actividades comerciales;</li><li>(b) la adquisición de residencias principales para propósitos de necesidades de vivienda personal por los extranjeros domiciliados en Suiza.</li></ul>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>Para la adquisición de residencias de vacaciones y de residencias secundarias para propósitos de necesidades de vivienda personal, la autorización se otorga previa verificación del propósito</p> <p>Las inversiones puramente financieras y el comercio de apartamentos están prohibidas, exceptuando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) Los extranjeros pueden invertir sin autorización en participaciones financieras (<i>ej.</i> acciones) de personas jurídicas que posean y comercien propiedades de vivienda, siempre que dicha participación esté cotizada en una bolsa de valores de Suiza;</li><li>(b) Se autoriza a los bancos y compañías aseguradoras extranjeros y controlados por extranjeros para adquirir propiedad que sirva como garantía sobre préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación;</li><li>(c) Se autoriza a las aseguradoras extranjeras y a las controladas por extranjeros a invertir en bienes raíces siempre que el valor total de la propiedad del comprador no exceda las reservas técnicas requeridas para las actividades de la compañía en Suiza.</li></ul>	

**Modos de suministro:** (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relacionadas con la entrada y estancia temporal de personas físicas de Costa Rica y Panamá (en adelante: “personas”) de las categorías que se definen en los párrafos A, B, C y D a continuación y con sujeción a las limitaciones y condiciones referidas en la columna de trato nacional y con la condición de que la entrada y la estancia en Suiza de proveedores de servicios de Costa Rica y Panamá están sujetan a autorización (requisitos de permiso de residencia y permiso de trabajo). La autorización se concederá sujeta a las medidas que fijen el número total de permisos de trabajo asignado. Cualquiera de las limitaciones listadas en la Parte II será aplicable.</p> <p>Para el personal esencial, conforme a la definición del párrafo A, el período de estancia se limita a un plazo de tres años, que puede ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años. Para otro personal esencial conforme a la definición de los párrafos B, C y D, el período de estancia se limita a un plazo de 90 días por cada año; si el año siguiente se renueva una autorización para tal período de estancia, el solicitante debe permanecer en el extranjero un mínimo de dos meses entre los dos períodos consecutivos de estancia en Suiza.</p> <p>Las personas que permanecen o ingresan a Suiza con un permiso de residencia permanente o prorrogable basado en un contrato de trabajo sin límite de tiempo en Suiza, no son consideradas como personas que residen o ingresan a Suiza para una estancia temporal o para un empleo temporal en Suiza.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas referidas en la columna sobre el acceso a los mercados, con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) las condiciones de trabajo vigentes para la rama de actividad y en el lugar respectivo, establecidas por ley y/o el pacto colectivo (respecto de la remuneración, el horario de trabajo, etc.),</li> <li>(b) las medidas que limitan la movilidad profesional y geográfica dentro de Suiza;</li> <li>(c) las regulaciones referentes a los sistemas obligatorios de seguridad social y los planes públicos de jubilación (en cuanto a los plazos de espera, requisito de residencia, etc.); y</li> <li>(d) todas las demás disposiciones de la legislación relativas a la inmigración, entrada, estancia y trabajo.</li> </ul> <p>Las empresas que empleen a tales personas deben colaborar con las autoridades que tienen a su cargo la aplicación de esas medidas, a solicitud de las mismas.</p> <p>La idoneidad para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos pueden ser limitados a las personas domiciliadas en determinada subdivisión geográfica de Suiza.</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>A. TRANSFERENCIAS INTRACORPORATIVAS (TI)</p> <p>Las personas esenciales transferidas a Suiza como parte de un negocio o una empresa específicos de Costa Rica y Panamá y definidos según los puntos (a) y (b) a continuación, que son empleados de dicho negocio o compañía (en adelante empresa) que prestan servicios en Suiza a través de una sucursal, subsidiaria o filial establecida en Suiza y que desde antes hayan sido empleados de su empresa en Costa Rica o Panamá durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso en el país.</p> <p>(a) Ejecutivos y gerentes superiores: Personas que dirigen primariamente la empresa o alguno de sus departamentos y que sólo están sujetas a la supervisión o dirección general de ejecutivos de rango superior, la junta directiva o los accionistas de la empresa. Los ejecutivos y gerentes superiores no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha de los servicios de la empresa</p> <p>(b) Especialistas: Personas altamente calificados que, en una empresa, son esenciales para la prestación de un servicio determinado en razón de sus conocimientos a un nivel avanzado de experiencia en la esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa.</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>B. VISITANTES DE NEGOCIOS (VN) VENEDORES DE SERVICIOS (VS)</p> <p>(a) Visitantes de negocios responsables por el establecimiento de una presencia comercial (VN): Personas que son empleados de una empresa sin presencia comercial en Suiza y que desde antes han sido empleados de esa empresa en Costa Rica o Panamá durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso, y cumplen con los requisitos del párrafo A.(a) previo, que ingresan a Suiza con el fin de establecer una presencia comercial de dicha empresa en Suiza. Las personas responsables por establecer una presencia comercial no estarán involucradas en la realización de ventas directas al público en general o en la prestación de servicios por ellos mismos.</p> <p>(b) Vendedores de Servicios (VS): Personas empleadas por una empresa o que han recibido mandato de ella y que permanecen temporalmente en Suiza con el fin de concertar un contrato de venta de servicios en nombre de la empresa que les emplea o les ha conferido el mandato. Los vendedores de servicios no podrán vender servicios directamente al público en general ni prestar servicios por sí mismos.</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>C. PROVEEDORES DE SERVICIOS POR CONTRATO (PSC)</p> <p>Personas que son empleados de una empresa (persona jurídica) localizada en Costa Rica o Panamá que no tiene presencia comercial en Suiza (y distinta de las empresas proveedoras de servicios según lo definido en la CCP 872), que ha concertado un contrato de servicios con una compañía involucrada en negocios sustanciales en Suiza, y que antes han sido empleados de ella en Costa Rica o Panamá durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso, que tienen tres años de experiencia relacionada, y cumplen con los requisitos del párrafo A.(b) previo y suministran un servicio en Suiza como profesionales del sector de servicios, según lo definido a continuación, en nombre de la empresa ubicada en Costa Rica o Panamá; también se exigen cinco años de experiencia relacionada.</p> <p>Por contrato, la entrada temporal para un número limitado de proveedores de servicios será otorgada para un único período de tres meses, y la cantidad de proveedores de servicios dependerá del tamaño de la labor a realizar como parte del contrato. Los proveedores de servicios individuales no empleados por dicha compañía ubicada en Costa Rica o Panamá son considerados como personas en busca de acceso al mercado laboral suizo.</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>Sectores de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios de Ingeniería (CCP 8672)</li><li>- Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos (CCP 841)</li><li>- Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)</li></ul> <p>D. OTROS</p> <p>Instaladores y encargados de mantenimiento (IM): Especialistas calificados que son empleados de una compañía ubicada en Costa Rica o Panamá y sin presencia comercial en Suiza, que suministran servicios de instalación o mantenimiento sobre maquinaria industrial o equipo. El suministro del servicio debe ocurrir por honorarios o contractualmente (contrato de instalación/mantenimiento) entre el constructor de la maquinaria o equipo y el propietario de esa maquinaria o equipo, siendo ambas compañías (sin incluir el suministro de servicios relacionados con las compañías mencionadas en la CCP 872).</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>PARTE II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES</b>			
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. <u>Servicios Profesionales</u></p> <p>(a) Servicios jurídicos</p> <p>- Servicios de asesoría en legislación doméstica e internacional (parte de CCP 861)</p> <p>(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros</p> <p>- Servicios de contabilidad (CCP 862 exceptuando 86211)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de auditoría, excluyendo auditoría de bancos (parte de CCP 86211)	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, salvo que por lo menos un auditor de una “sociedad anónima” (société anonyme/ Aktiengesellschaft) o de una “sociedad en comandita por acciones” (société en commandite par actions/ Kommanditaktiengesellschaft) debe tener su domicilio, su sede principal o una sucursal registrada en Suiza  2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; por lo menos un auditor de una “sociedad anónima” o de una “sociedad en comandita por acciones” debe tener su domicilio, su sede principal o una sucursal registrada en Suiza	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	1) Ninguna  2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, salvo que para actividades de medición para fines públicos oficiales, <sup>1</sup> se requiere de una licencia suiza, la cual se entrega a topógrafos calificados luego de que ellos hayan aprobado un examen 2) Ninguna 3) Ninguna salvo que para actividades de medición para fines públicos oficiales, se requiere de una licencia suiza, la cual se entrega a topógrafos calificados luego de que ellos hayan aprobado un examen 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; para actividades de medición para fines públicos oficiales, se requiere de una licencia suiza, la cual se entrega a topógrafos calificados luego de que ellos hayan aprobado un examen	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios de planeación urbana y arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna salvo que se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente	

<sup>1</sup> "Las actividades de medición para fines públicos oficiales" se refiere a actividades catastrales y actividades relacionadas.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente	
<b>B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u></b>			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Otros			
- Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas incluyendo computadoras (CCP 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de preparación de datos (CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de análisis y diagnóstico de comportamientos adictivos y compulsivos relacionados con Internet, servicios de tratamiento de la adicción a Internet (parte de CCP 8499)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u></p> <p>Excluyendo proyectos financiados total o parcialmente con dineros públicos</p> <p>(a) Servicios de I&amp;D en ciencias naturales (parte de CCP 851)</p> <p>(b) Servicios de I&amp;D en ciencias sociales (parte de CCP 852)</p> <p>(c) Servicios interdisciplinarios de I&amp;D (parte de CCP 853)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u></p> <p>(a) Relacionados con embarcaciones</p> <p>- Para servicios de transporte marítimo (parte de CCP 83103)</p> <p>- Para transporte por vías navegables interiores en el Rin (parte de CCP 83103)</p> <p>(b) Relacionados con Aeronaves</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que para poder enarbolar el pabellón suizo, los buques deben pertenecer y estar controlados por nacionales suizos en un 100 por ciento, y las 3/4 partes de esos nacionales deben tener residencia en Suiza</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna salvo que para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que está bajo influencia sustancial (al menos en un 66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que la junta directiva y la dirección de las compañías que posean buques que navegan bajo pabellón suizo deben estar conformados por nacionales suizos, que en su mayoría tengan residencia en Suiza.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados sobre la base de la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados sobre la base de la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Relacionado con aeronaves, con exclusión del arrendamiento o alquiler a empresas que explotan vuelos regulares o por fletamento (parte de CCP 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Relacionado con otros equipos de transporte (CCP 83101 + 83102 + 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Relacionado con otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Otros  - Servicios de Alquiler o arrendamiento relacionados con bienes personales y del hogar, excluyendo los bienes que contengan cualquier tipo de contenido de naturaleza sexual o violento (parte de CCP 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u></p> <p>(a) Servicios de publicidad</p> <p>- Servicios de publicidad con exclusión de la publicidad referente a productos sujetos a permiso de importación y excluyendo productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, productos del tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8711 + parte de 8712)</p> <p>- Publicidad exterior, excluyendo la publicidad referente a productos sujetos a permiso de importación y excluyendo productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, productos del tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CCP 8719)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los servicios de publicidad en el suelo público sólo se permite cuando ha sido contratado por los cantones y los municipios por medio de contratos de exclusividad a largo plazo con los proveedores 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura  - Servicios de consultoría sobre agricultura, caza y silvicultura (parte de CCP 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios relacionados con la pesca  - Servicios de consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(h) Servicios relacionados con la minería			
- Servicios relacionados con la minería, con exclusión de la prospección, levantamiento de planos, exploración y explotación (parte de CCP 883 + parte de 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 + 885 excepto 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(m) Servicios de consultoría científicos y técnicos relacionados			
- Servicios de consultoría científicos y técnicos relacionados , excluyendo prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(n) Mantenimiento y reparación de equipo (sin incluir embarcaciones marítimas, aeronaves u otro equipo de transporte) (CCP 633 + 8861-8866)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza para el grupo CCP 633	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza para el grupo CCP 633	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(o) Servicios de limpieza de edificios  - Servicios de limpieza de edificios (CCP 874 exceptuando 87409)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(q) Servicios de empaque (CCP 876)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones (parte de CCP 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(t) Otros  - Servicios de Traducción e Interpretación (CCP 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna   4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1), 2), 3) Todos los cantones, exceptuando Zúrich y Ginebra: Ninguna; Zúrich: Ninguna, salvo que se exige residencia en el cantón para traducciones con fines oficiales; Ginebra: Ninguna pero sin consolidar para la traducción con fines oficiales.  4) Todos los cantones, exceptuando Zúrich y Ginebra: Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; Zúrich: Sin consolidar, excepto por lo indicado en la Parte I y se exige residencia en el cantón para traducciones con fines oficiales; Ginebra: Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I y sin consolidar para la traducción con fines oficiales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIONES</b>  A./B. <u>Servicios Postales/de correos</u>  - Servicios de envío urgente <sup>2</sup> (parte de CCP 7511 + parte de 7512)  C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
Para los compromisos indicados a continuación, los servicios de telecomunicaciones corresponden al transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos, imágenes y combinaciones de los mismos – sin incluir difusión. <sup>3</sup>			
<u>Servicios de Telecomunicaciones Básicas</u>  (a) Telefonía vocal (CCP 7521)  (b) Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I  1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	Suiza asume compromisos adicionales en servicios de telecomunicaciones básicas tal y como se establece en el Adjunto I de esta Lista.

<sup>2</sup> “Servicios de envío urgente” consideran como “*entregas de correo*” las que se entregan por cinco veces el precio aplicado por la Oficina Postal de Suiza (La Poste Suisse/ Die Schweizerische Post) por la entrega de una carta del primer nivel de peso y formato y como “*entregas de paquete*”, las que se entregan por el doble del precio aplicado por la Oficina Postal de Suiza por la entrega de un paquete del primer nivel de peso según la ley suiza.

<sup>3</sup> Difusión se entiende como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programación de TV y radio al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(c) Servicios de Transmisión de datos por conmutación de circuitos (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de télex (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de telégrafo (CCP 7522)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios de fax (parte de CCP 7521 + 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios de circuito privado arrendado (parte de CCP 7522 + 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p><u>Servicios de telecomunicaciones mejorados y con valor agregado</u></p> <p>(h) Correo electrónico (parte de CCP 7523)</p> <p>(i) Correo de voz (parte de CCP 7523)</p> <p>(j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)</p> <p>(k) Intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523)</p> <p>(l) Servicios de facsímil mejorados y con valor agregado, incluyendo almacenamiento y envío, almacenamiento y recibo. (parte de CCP 7523)</p> <p>(m) Conversión de códigos y protocolos</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(n) Procesamiento de datos y/o información en línea (incluyendo procesamiento de transacciones) (parte de CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(o) Otros			
- Videotexto	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios mejorados y con valor agregado basados en redes inalámbricas licenciadas, con inclusión de los servicios para búsqueda mejorados y con valor agregado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p> <p>A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CCP 512)</p> <p>B. <u>Trabajos generales de construcción para Ingeniería civil</u></p> <p>- Trabajos de construcción para la ingeniería civil (CCP 5131-5137)</p> <p>C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u> (CCP 514 + 516)</p> <p>D. <u>Trabajos de terminación de Edificios</u> (CCP 517)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna. Sin consolidar para lectores de gas, agua y electricidad, gasoductos, tuberías de electricidad y tuberías madre de agua, que son de la exclusiva reserva de los cantones o de los municipios o de los operadores específicos 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Limitaciones al Acceso a los Mercados</b>	<b>Limitaciones al Trato Nacional</b>	<b>Compromisos Adicionales</b>
E. <u>Otros</u>  - Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción (CCP 511)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p> <p>A. <u>Servicios de comisionistas</u></p> <p>- Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos (parte de CCP 621)</p> <p>B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u></p> <p>- Servicios de venta al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos (parte de CCP 622)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, exceptuando las instalaciones para distribución a gran escala, que están sujetas a procedimientos de autorización a nivel cantonal y/o municipal que pueden llevar al rechazo de la autorización; no aplican las pruebas de necesidades económicas ni otras restricciones al mercado</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>C. <u>Servicios comerciales al por menor</u></p> <p>- Servicios de venta al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos; no está comprendida la venta al detalle mediante unidades móviles (parte de CCP 631 + parte de 632 + CCP 6111 + 6113 + 6121)<sup>4</sup></p> <p>D. <u>Servicios de Franquicias</u> (CCP 8929)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, exceptuando las instalaciones para distribución a gran escala, que están sujetas a procedimientos de autorización a nivel cantonal y/o municipal que pueden llevar al rechazo de la autorización; no aplican las pruebas de necesidades económicas ni otras restricciones al mercado</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; requiere de presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; requiere de presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

<sup>4</sup> Este sub-sector incluye los servicios de distribución de comercio al por mayor relacionados con vehículos automotores y partes de los mismos indicados en CCP 6111 + 6113 + 6121.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA</p> <p>Servicios de enseñanza privados</p> <p>A. <u>Servicios de enseñanza obligatoria (primaria y secundaria I)</u> (parte de CCP 921 + parte de 922)</p> <p>B. <u>Servicios de enseñanza secundaria no obligatoria (secundaria II)</u> (parte de CCP 922)</p> <p>C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (parte de CCP 923)</p> <p>D. <u>Servicios de enseñanza para adultos</u> (parte de CCP 924)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Se excluyen los servicios públicos, ya sean propiedad del gobierno municipal, cantonal o federal, u operados o contratados por éstos</p> <p>A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (parte de CCP 9401)</p> <p>B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u> (parte de CCP 9402)</p> <p>C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (parte de CCP 9403)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto sin consolidar para vertedero de basura.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>D. <u>Otros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de limpieza de gases de combustión (parte de CCP 9404)</li> <li>- Servicios de reducción de ruidos (parte de CCP 9405)</li> <li>- Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9460)</li> <li>- Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares sin incluir servicios para la evaluación obligatoria de impacto en el medio ambiente y los relacionados con toxinas y radioactividad (parte de CCP 9409)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</li> <li>2) Ninguna</li> <li>3) Ninguna</li> <li>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</li> </ul>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>7. SERVICIOS FINANCIEROS</p>			
<p>Los compromisos sobre servicios financieros (de seguros, bancarios y otros servicios financieros), se asumen de conformidad con el “Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros” (en lo sucesivo, “Entendimiento”) según el AGCS y con sujeción a las limitaciones y condiciones que figuran en la Parte I (compromisos horizontales) y las que se indican a continuación. Los compromisos en este sector no imponen obligación alguna de permitir que los proveedores de servicios financieros no residentes ofrezcan sus servicios.</p>			
<p><u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u></p>	<p>Derechos de monopolio indicados en el párrafo B.1 del “Entendimiento”: rige un monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales sobre edificios en los siguientes cantones (Zurich, Berna, Lucerna, Nidwalden, Glarus, Zug, Friburgo, Solothurn, Basilea-Ciudad, Basilea-Campo, Schaffhausen, Argovia, San Gallen, Grisonas, Appenzell, Ausserrhoden, Turgovia, Vaud, Neuchâtel y Jura). En Nidwalden y Vaud, el monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales abarca también los bienes muebles situados en los edificios.</p>		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>3) Las oficinas de representación no pueden realizar negocios ni actuar como agente; para las compañías aseguradoras incorporadas en Suiza, se exige que se constituyan como “sociedades anónimas” (société anonyme/ Aktiengesellschaft) o como “sociedad cooperativa” (société cooperative/ Genossenschaft); en el caso de las sucursales de compañías de seguros extranjeras, la forma jurídica en el país donde esté situada la sede principal debe ser comparable a una “sociedad anónima” de Suiza o a una “sociedad cooperativa” de Suiza;</p> <p>para poder participar en el sistema básico de seguros de salud los proveedores de seguros de salud deben estar organizados en alguna de las formas jurídicas siguientes: “asociación” (association/ Verein), “sociedad cooperativa”, “fundación” (foundation/ Stiftung) o “sociedad anónima”;</p> <p>para poder participar en el sistema obligatorio de fondos de pensiones (prévoyance professionnelle/ Berufsvorsorge) dichos fondos deben estar organizados en forma de “sociedad cooperativa” o “fundación”.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>2) Ninguna</p> <p>3) Se exige un mínimo de tres años de experiencia en el negocio de seguros directos en el país en el que esté establecida la sede principal</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p><u>Servicios bancarios y otros servicios financieros</u> (excluyendo seguros)</p>	<p>Derechos de monopolio conforme a lo indicado en el párrafo B.1 del “Entendimiento”: dos instituciones emisoras de bonos hipotecarios han recibido un derecho exclusivo para la emisión de determinados bonos hipotecarios (lettre de gage/Pfandbrief); con respecto a la primera institución sólo bancos cantonales suizos son aceptados como miembros; en el caso de la segunda institución, bancos con oficina principal en Suiza cuyos préstamos hipotecarios comerciales nacionales equivalen como mínimo un 60 por ciento de su balance pueden ser miembros; esta reglamentación no afecta a la emisión de otros tipos de bonos con garantía hipotecaria.</p> <p>1)<sup>5</sup> Los fondos de inversión extranjeros sólo podrán ser comercializados o distribuidos a través de un representante agente licenciado residente en Suiza</p> <p>3) La presencia comercial puede ser denegada a los proveedores de servicios financieros cuyos accionistas y/o usufructuarios últimos son personas de un país no Parte; las oficinas de representación no pueden concertar ni negociar actividades mercantiles ni actuar como agentes</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Las emisiones de fondos de inversión colectivos están sujetas a impuestos de timbre</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las instituciones financieras extranjeras, para establecer una presencia comercial, deben obtener una licencia sujeta a requisitos especiales que afectan a la denominación de las empresas y la regulación de las instituciones financieras en el país de origen</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

<sup>5</sup> Están comprendidas no sólo las operaciones que se indican en el párrafo B.3 del “Entendimiento”, sino la totalidad de las actividades de servicios bancarios y demás servicios financieros (con exclusión de los seguros).

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p> <p>A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluyendo los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641-643)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable, excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423)</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) La ley federal permite a los cantones conceder licencias a restaurantes basándose en la prueba de necesidades económicas (la evaluación de las necesidades económicas se basa en criterios tales como la población, el grado de la superficie construida, tipo de barrio, los intereses turísticos, número de restaurantes existentes)</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable, excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 6423)</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Residencia del tenedor de la licencia en el mismo cantón puede ser requerida; pasar un examen es requerido cuando se trata del cantón de Jura</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere de presencia comercial en Suiza; se requiere que el tenedor de la licencia resida en el mismo cantón, cuando se trata del cantón de Jura</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna  4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; en algunos cantones se puede requerir presencia comercial	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Para trabajar como guía en las montañas o instructor de esquí se exige aprobar un examen, los cantones pueden restringir el acceso de los extranjeros a dicho examen y pueden restringir la capacidad de los guías de montaña, y de los instructores de esquí para ejercer de manera independiente; en algunos cantones se puede requerir residencia 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; para trabajar como guía en las montañas o instructor de esquí se exige aprobar un examen, los cantones pueden restringir el acceso de los extranjeros a dicho examen y pueden restringir la capacidad de los guías de montaña, y de los instructores de esquí para ejercer de manera independiente; en algunos cantones se puede requerir presencia comercial	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los audiovisuales)</p> <p>B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)</p> <p>D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u></p> <p>- Servicios deportivos (CCP 9641)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</p> <p>A. <u>Servicios de transporte marítimo</u></p> <p>(a/b) Transporte de carga y de pasajeros (CCP 7211 + 7212)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que la financiación de una embarcación enarbolada con el pabellón suizo con fondos extranjeros no podrá de ninguna manera poner en peligro la influencia de los intereses suizos en la naviera y en la operación de la embarcación</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo lo siguiente:                      - las siguientes formas de persona jurídicas pueden poseer u operar una embarcación enarbolada con el pabellón suizo en las condiciones siguientes (propietario de la embarcación y/o naviera):                      (a) la sede principal y el verdadero centro de actividades debe estar ubicado en Suiza;                      (b) por lo menos dos tercios de las acciones con poder de voto representando por lo menos a la mayoría del capital social de una “sociedad anónima” (société anonyme/ Aktiengesellschaft) o de una “sociedad en comandita por acciones” (société en commandite par actions/ Kommanditaktiengesellschaft) debe pertenecer a ciudadanos suizos domiciliados en Suiza y/o por empresas sustancialmente de propiedad suiza y efectivamente controladas por suizos con oficinas registradas en el mismo país;                      (c) la totalidad del capital social de la “sociedad anónima” o de la “sociedad en comandita por acciones” debe ser emitida como acciones nominales;                      (d) al menos tres cuartas partes de los asociados u otros socios que suman al menos tres cuartas partes del capital de una “sociedad colectiva”</p>	<p>Servicios en puertos marítimos: sin consolidar debido a que no es técnicamente viable</p>

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		<p>(société en nom collectif/ Kollektivgesellschaft), una “sociedad en comandita” (société en commandite/ Kommanditgesellschaft) o una “sociedad limitada” (société à responsabilité limitée/ Gesellschaft mit beschränkter Haftung) deben ser ciudadanos suizos domiciliados en Suiza y/o por empresas sustancialmente de propiedad suiza y efectivamente controlada por suizos con oficinas registradas en el mismo país;</p> <p>(e) por lo menos dos tercios de los miembros que representan al menos dos tercios del capital de una “sociedad cooperativa” (société coopérative/ Genossenschaft) deben ser ciudadanos suizos domiciliados en Suiza y/o por empresas sustancialmente de propiedad suizas y efectivamente controlada por suizos con oficinas registradas en el mismo país;</p> <p>- para ser propietario y/u operar una embarcación enarbolada con el pabellón suizo:</p> <p>(a) para todas las formas de persona jurídicas mencionadas arriba:</p> <p>(i) la mayoría de los miembros de la junta directiva y de la gerencia deben estar domiciliados en Suiza;</p> <p>(ii) si la junta directiva o la gerencia es una sola persona, la misma debe ser ciudadana suiza con domicilio en Suiza;</p> <p>(iii) la Oficina Suiza de Navegación Marítima podrá exigir que otros ejecutivos y/o gerentes superiores de la empresa sean ciudadanos suizos domiciliados en Suiza si es necesario para asegurar la propiedad sustancial suiza y su condición como empresa controlada efectivamente por suizos;</p> <p>(b) para la propiedad única (Entreprise individuelle/ Einzelfirma) el propietario debe ser ciudadano suizo con domicilio en Suiza;</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; sin consolidar para las tripulaciones de las embarcaciones</p>	<p>(c) por lo menos dos tercios de los miembros de la junta directiva y la gerencia de una “sociedad anónima” de una “sociedad en comandita por acciones” o una “sociedad limitada” o una “sociedad cooperativa” deben ser ciudadanos suizos;                      (d) los informes de auditoría obligatorios deberán ser preparados por compañías de auditoría con oficina registrada en Suiza o con una sucursal registrada en el registro mercantil de Suiza.                      - la idoneidad para recibir una garantía pública de préstamos para la financiación de embarcaciones marítimas se reserva para las embarcaciones que naveguen enarboladas con el pabellón suizo.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; sin consolidar para las tripulaciones de las embarcaciones; sin consolidar para idoneidad para recibir subvenciones</p>	
<p><b>SERVICIOS MARÍTIMOS AUXILIARES</b></p> <p>- Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (según lo definido en el Adjunto II - definición n° 1) (parte de CCP 741)</p> <p>- Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable                      2) Ninguna                      3) Ninguna                      4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de despacho de aduanas (según lo definido en el Adjunto II - definición n° 2) (parte de CCP 748)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de estaciones y depósito de contenedores (según lo definido en el Adjunto II - definición n° 3) (parte de CCP 742)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de agencias marítimas (según lo definido en el Adjunto II - definición n° 4) (parte de CCP 748 + 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicio de transitarios (según lo definido en el Adjunto II - definición n° 5) (parte de CCP 748 + 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>B. <u>Transporte por vías navegables interiores</u></p> <p>Transporte por vías navegables interiores del Rin</p> <p>(a) Transporte de pasajeros (parte de CCP 7221)</p> <p>(b) Transporte de Carga (parte de CCP 7222)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que para poder navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una compañía que esté sustancialmente bajo influencia (al menos en un 66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que para poder navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una compañía que esté sustancialmente bajo influencia (al menos en un 66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(c) Arrendamiento de buques con tripulación (parte de CCP 7223)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para poder navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una compañía que esté sustancialmente bajo influencia (al menos en un 66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados	
(d) Mantenimiento y reparación de buques (parte de CCP 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de remolque y tracción (parte de CCP 7224)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>C. <u>Servicios de transporte aéreo</u></p> <p>- Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves</p> <p>- Servicios de administración aeroportuaria<sup>6</sup> (parte de CCP 7461)</p>	<p>1) Sujeto a reciprocidad</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sujeto a reciprocidad</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar</p>	<p>1) Sujeto a reciprocidad</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sujeto a reciprocidad</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar</p>	
<p>D. <u>Transporte en el espacio</u> (CCP 733)</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar</p>	<p>1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar</p>	

<sup>6</sup> Este subsector incluye servicios de infraestructura aeroportuaria y de operaciones.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
<p>E. <u>Servicios de transporte ferroviario</u></p> <p>(a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)</p> <p>(b) Transporte de carga (CCP 7112)</p> <p>(c) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna excepto que se requiere concesión, para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad del respectivo proyecto de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna excepto que se requiere concesión, para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad del respectivo proyecto de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna salvo que se requiere concesión, para el otorgamiento de ésta debe existir necesidad del respectivo proyecto de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	<p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p>	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario (parte de CCP 8868)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
(a) Transporte de pasajeros			
- viajes regulares en grupos “de puertas cerradas” exclusivamente (parte de CCP 7121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- servicios ocasionales, salvo alquiler de vehículos vacíos, servicios de cabotaje y taxis (parte de CCP 7122)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CCP 6112 + 8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o Subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(a) Servicios de carga (CCP 741)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de almacenamiento (CCP 742)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Otros servicios auxiliares de transporte (parte de CCP 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

## ADJUNTO I

### **COMPROMISOS ADICIONALES EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS**

#### Artículo 1

##### ***Definiciones***

Para los efectos de este Adjunto:

- (a) “autoridad reguladora” significa el organismo u organismos responsables de la regulación de las telecomunicaciones en relación con las cuestiones mencionadas en este Adjunto;
- (b) “instalaciones esenciales” significa las instalaciones de una red o servicio públicos de telecomunicaciones que:
  - (i) sean exclusiva o predominantemente suministradas por un único proveedor o por un número limitado de proveedores; y
  - (ii) no sean factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio; y
- (c) “proveedor importante” significa un proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado relevante de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:
  - (i) controlar las instalaciones esenciales; o
  - (ii) el uso de su posición en el mercado.

#### Artículo 2

##### ***Salvaguardias de Competencia***

1. Suiza mantendrá medidas apropiadas con el fin de impedir que los proveedores que, individualmente o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas referidas en el párrafo 1 incluirán, en particular:
  - (a) realizar subvenciones cruzadas anticompetitivas;
  - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

- (c) no poner oportunamente a disposición de otros proveedores de servicios la información técnica sobre instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente necesaria para suministrar servicios.

### Artículo 3

#### ***Interconexión***

1. Este Artículo aplica al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor, cuando se contraigan compromisos específicos.
2. Cuando los proveedores no estén en capacidad de resolver controversias en relación con la negociación de un acuerdo de interconexión con un proveedor importante dentro de un tiempo razonable, Suiza asegurará que los proveedores puedan recurrir a la asistencia de un órgano nacional independiente, que podrá ser una autoridad reguladora a la que se hace referencia en el Artículo 6, para resolver las controversias en relación con los términos, las condiciones y las tarifas interconexión apropiados dentro de un plazo de tiempo razonable.

### Artículo 4

#### ***Servicio Universal***

1. Suiza tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener.
2. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de una manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Suiza.

### Artículo 5

#### ***Procedimientos de Otorgamiento de Licencias***

1. Cuando se exija una licencia para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de Suiza pondrá lo siguiente a disposición del público:
  - (a) los términos y condiciones de dicha licencia; y
  - (b) los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia.

2. Las razones de la denegación de una licencia se comunicarán al solicitante, previa solicitud.

## Artículo 6

### ***Autoridad Reguladora***

1. La autoridad reguladora de Suiza para los servicios de telecomunicaciones será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante ellos.
2. Suiza asegurará que las decisiones de, y los procedimientos utilizados por, su autoridad reguladora, sean imparciales con respecto a todos los participantes del mercado.
3. Suiza asegurará que los proveedores de Costa Rica y Panamá afectados por la decisión de la autoridad reguladora de Suiza, puedan recurrir ante un órgano administrativo o una corte independiente de cualquier proveedor, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

## Artículo 7

### ***Recursos Escasos***

Suiza llevará a cabo sus procedimientos para la asignación y utilización de los recursos escasos, incluidos las frecuencias, los números y los derechos de vía, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Suiza pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Se entiende que este Artículo no requiere poner a disposición del público la identificación detallada de las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

## ADJUNTO II

### **DEFINICIONES DE ESTA LISTA (SERVICIOS MARÍTIMOS AUXILIARES)**

1. Por “*servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo*” se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de los terminales. Entre las actividades cubiertas se incluyen la organización y supervisión de la carga/descarga de cargamento en/de un buque, el amarre/desamarre del cargamento y la recepción/entrega y custodia del cargamento antes de su embarque o después de su descarga.
  2. Por “*servicios de despacho de aduanas*” se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de cargamento, ya sean tales servicios la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.
  3. Por “*servicios de estaciones y depósitos de contenedores*” se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y ponerlos a disposición para embarques.
  4. Por “*servicios de agencias marítimas*” se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o más líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:
    - (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
    - (b) actuación por cuenta de las empresas, organizando la llamada del buque o haciéndose cargo del cargamento en caso necesario.
  5. Por “*servicios de transitarios*” se entiende las actividades consistentes en organizar y monitorear las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación y el suministro de información comercial.
-

### ADJUNTO III

#### **TRADUCCIONES AL ESPAÑOL Y AL INGLÉS DE FORMAS DE PERSONAS JURÍDICAS EN SUIZA**

El siguiente listado recopila las traducciones al inglés y al español de las formas de personas jurídicas como, y con el alcance, con que se usa en esta lista:<sup>1</sup>

“Association” / “Asociación”:	association, Verein, associazione
“Co-operative society” / “Sociedad cooperativa”:	société coopérative, Genossenschaft, società cooperativa
“General partnership” / “Sociedad en nombre colectivo”:	société en nom collectif, Kollektivgesellschaft, società in nome collettivo
“Foundation” / “Fundación”:	fondation, Stiftung, fondazione
“Joint-stock company” / “Sociedad anónima (SA)”:	société anonyme (SA), Aktiengesellschaft (AG), società anonima (SA)
“Limited liability company” / “Sociedad de responsabilidad limitada (SRL)”:	société à responsabilité limitée (sàrl), Gesellschaft mit beschränkter Haftung (GmbH), società a garanzia limitata (Sagl)
“Limited partnership” / “Sociedad comanditaria”:	société en commandite, Kommanditgesellschaft, società in accomandita
“Sole proprietorship” / “Empresa individual”:	entreprise individuelle, Einzelunternehmen, ditta individuale
“Stock company with unlimited partners” / “Sociedad comanditaria por acciones”:	société en commandite par actions, Kommanditaktiengesellschaft, società in accomandita per azioni

---

<sup>1</sup> Estas traducciones no oficiales están basadas en las traducciones prevalecientes en la literatura correspondiente.

## **ANEXO XVI**

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.21

LISTA DE EXENCIONES A NMF

APÉNDICE 1: Costa Rica

APÉNDICE 2: Panamá

APÉNDICE 3: Islandia

APÉNDICE 4: Liechtenstein

APÉNDICE 5: Noruega

APÉNDICE 6: Suiza

APÉNDICE 1 AL ANEXO XVI

**COSTA RICA – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

Costa Rica podrá mantener medidas incompatibles con el Artículo 4.4 siempre que tales medidas hayan sido listadas en su lista de exenciones a NMF bajo el AGCS.

---

APÉNDICE 2 AL ANEXO XVI

**PANAMÁ – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector / Sub-sector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Todos los sectores	Instrumentos jurídicos firmados entre los países de la región. Trato preferencial a los proveedores de los servicios de diversa naturaleza.	Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Honduras.	Indefinida	Disposiciones convenidas para fomentar el intercambio comercial en diversas áreas económicas, incluyendo los servicios de diversa naturaleza.
Servicios profesionales	La autorización para el ejercicio profesional se concede en base a prescripciones de reciprocidad.	Todos los países	Indefinida	Falta de reciprocidad.
Servicios audiovisuales	(a) Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. Libre movimiento de personas físicas. Condiciones favorables para la presencia de la cinematografía iberoamericana entre los países signatarios (en canales existentes o mediante creación de canales).  (b) Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica. Trato nacional, requisito de nacionalidad o residencia para proveedores, facilidades para personal técnico y artístico, facilidades para importar y exportar el material y equipo, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios audiovisuales.	Ecuador, Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, España, Italia, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana.	Indefinida	Facilitar el intercambio de los servicios audiovisuales entre los países signatarios.
Marítimo	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen un trato diferente a países bajo un acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigencia o suscrito después de la entrada en vigor de este Acuerdo, relacionadas con los servicios marítimos. <sup>1</sup>	Todos los países	Indefinido	

<sup>1</sup> Se entiende que Panamá no introducirá acuerdos de reparto de carga en acuerdos bilaterales futuros con terceros países relativos a los servicios de transporte marítimo, incluido el comercio a granel, líquido y sólido, y de línea regular, y pondrá fin, dentro de un plazo razonable, a dichos acuerdos de reparto de carga en caso de que existan en acuerdos bilaterales previos.

APÉNDICE 3 AL ANEXO XVI

**ISLANDIA – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
<p>TODOS LOS SECTORES</p>	<p>Medidas destinadas a promover la cooperación nórdica, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- garantías y préstamos para proyectos de inversión y para las exportaciones (Banco Nórdico de Inversiones)</li> <li>- ayuda financiera a proyectos de I&amp;D (Fondo Nórdico Industrial)</li> <li>- financiación de estudios de viabilidad de proyectos internacionales (Fondo Nórdico para la Exportación de Proyectos)</li> <li>- asistencia financiera a las empresas* que utilizan tecnología ambiental (Corporación Nórdica de Financiación para el Medio Ambiente).</li> </ul>	<p>Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia</p> <p>(* Aplica a compañías de Europa del Este que cooperan con una compañía nórdica.</p>	<p>Indefinida</p>	<p>Mantener y desarrollar la cooperación nórdica</p>
<p>Servicios audiovisuales; transmisión de programas audiovisuales</p>	<p>Medidas que se adopten para la aplicación y de conformidad con las reglamentaciones, tales como la Directiva de la CE sobre las Actividades de Radiodifusión Televisiva (no. 89/552) y que definen los programas de origen europeo, con el fin de conceder trato nacional a los programas</p>	<p>Las Partes en el Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa u otros países europeos miembros del Acuerdo del EEE con los que pueda concluirse un acuerdo</p>	<p>Indefinida</p>	<p>La promoción de la identidad cultural en el sector de la radiodifusión en Europa, así como el logro de ciertos objetivos de política lingüística</p>

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
	audiovisuales que cumplan criterios específicos de origen			
Servicios audiovisuales; producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión	Medidas que se adopten para la aplicación de ventajas de conformidad con programas de apoyo tales como MEDIA y EURIMAGES para los programas audiovisuales y los proveedores de esos programas, que cumplan criterios específicos que determinan el origen europeo	Países europeos	Indefinida	Preservación y promoción de la identidad regional de los países interesados
	<p>Programas de apoyo para la producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión (Fondo nórdico para la Cinematografía y la Televisión)</p> <p>Medidas basadas en acuerdos marco entre gobiernos, y acuerdos plurilaterales, de coproducción de obras audiovisuales, que confieren Trato Nacional a las obras audiovisuales cubiertas por esos acuerdos, en particular en relación con la distribución y el acceso a la financiación</p>	<p>Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia</p> <p>Todos los países con los que pueda ser deseable la cooperación cultural (con los siguientes países ya existen acuerdos o se están negociando: Francia, Canadá)</p>	<p>Indefinida</p> <p>Indefinida (La promoción de vínculos culturales entre países no puede ser por un tiempo límite)</p>	<p>Mantener y desarrollar la cooperación nórdica</p> <p>El objetivo de estos acuerdos es promover vínculos culturales entre los países interesados</p>

APÉNDICE 4 AL ANEXO XVI

**LIECHTENSTEIN - LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector o subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Servicios audiovisuales	<p>Conferir trato nacional a las obras audiovisuales cubiertas por acuerdos bi- o plurilaterales de coproducción en el campo de las obras audiovisuales, en particular en relación con el acceso a la financiación y a la distribución</p> <p>Medidas para otorgar las ventajas de programas de apoyo, tales como MEDIA y EURIMAGES, y medidas relacionadas con la distribución del tiempo de emisión en pantalla que ponen en aplicación acuerdos tales como el Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa y a la concesión de trato nacional, para las obras audiovisuales y/o los proveedores de servicios audiovisuales que cumplan criterios específicos que determinan el origen europeo</p> <p>Podrán otorgarse concesiones para la operación de estaciones de radiodifusión o de teledifusión a personas de países distintos de Liechtenstein</p>	<p>Todos los países con los que pueda ser deseable la cooperación cultural</p> <p>Países europeos</p> <p>Todos los países con los que pueda ser deseable la cooperación cultural</p>	<p>Indefinida</p> <p>Indefinida</p> <p>Indefinida</p>	<p>Promoción de objetivos culturales comunes</p> <p>Promoción de objetivos culturales sobre la base de vínculos culturales de larga data</p> <p>Promoción de objetivos culturales comunes, y regular el acceso a un mercado limitado en escala con el fin de preservar la diversidad del suministro</p>
Construcción e Ingeniería conexas	<p>El derecho de presencia comercial y el derecho de presencia de personas físicas depende de la reciprocidad para proveedores de servicios de Liechtenstein</p>	<p>Todos los países</p>	<p>Indefinida</p>	<p>Garantizar un acceso adecuado al mercado a los proveedores de servicios de Liechtenstein</p>

<p>Servicios de transporte por carretera (pasajeros y carga)</p>	<p>Regular, sobre la base del acceso mutuo a los mercados, el transporte de mercancías y/o pasajeros por vehículos matriculados en países distintos de Liechtenstein en el territorio de Liechtenstein, a él, desde él o en tránsito por él, normalmente con arreglo a acuerdos bilaterales</p>	<p>Todos los países con los que se hayan concertado, o sea deseable concertar, acuerdos bilaterales sobre transporte por carretera u otros convenios relacionados con el transporte por carretera (actualmente 45 países aproximadamente)</p>	<p>Exención necesaria hasta que se haya acordado la liberalización multilateral de los servicios de transporte por carretera, teniendo en cuenta la especificidad regional y los efectos en el medio ambiente del transporte por carretera</p>	<p>Tener en cuenta la especificidad regional del suministro de servicios de transporte por carretera y proteger la integridad de la infraestructura de carreteras y del medio ambiente</p>
<p>Todos los sectores</p>	<p>Medidas basadas en acuerdos bilaterales entre Suiza y Liechtenstein, con el objetivo de permitir el movimiento de todas las categorías de personas físicas proveedoras de servicios</p> <p>Según la legislación de Liechtenstein, el derecho de presencia de personas físicas en todos los sectores depende de la reciprocidad para proveedores de servicios de Liechtenstein</p>	<p>Suiza</p> <p>Todos los países</p>	<p>Indefinida</p> <p>Indefinida</p>	<p>Elementos de un conjunto integral de acuerdos bilaterales entre Suiza y Liechtenstein.</p> <p>Garantizar un acceso adecuado al mercado a los proveedores de servicios de Liechtenstein</p>

APÉNDICE 5 AL ANEXO XVI

**NORUEGA – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Transporte por carretera: Pasajeros y Carga	Disposiciones de acuerdos existentes y futuros sobre transporte por carretera con uno o más países, para reservar los derechos de tráfico para el transporte a/desde Noruega y entre terceros países interesados. Se puede permitir también el cabotaje por carretera en el caso de países específicos	Todos los países	Indefinida	Especificidad regional de los servicios de transporte por carretera
Servicios audiovisuales: Transmisión de programas audiovisuales al público	Medidas que se tomen para la aplicación y de conformidad con las reglamentaciones, tales como la Directiva de la CE sobre las Actividades de Radiodifusión Televisiva (No. 89/552) y que definen los programas de origen europeo, con el fin de conceder trato nacional a los programas audiovisuales que cumplan criterios específicos de origen	Las Partes en el Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa u otros países europeos con los que pueda concluirse un acuerdo	Indefinida	La promoción de la identidad cultural en el sector de la radiodifusión en Europa, así como el logro de ciertos objetivos de política lingüística

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios audiovisuales: Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de video	Conferir trato nacional a obras audiovisuales mediante acuerdos marco entre gobiernos sobre la coproducción cinematográfica. En algunos casos, esas obras pueden tener acceso a financiación, cuando ese acceso no sea posible de otro modo para la coproducción.	Todos los países	Indefinida	El objetivo de los acuerdos es promover vínculos culturales entre los países interesados
Servicios audiovisuales: Producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión en los países nórdicos	Medidas que se adopten para la aplicación de ventajas de conformidad con programas de apoyo tales como NORDIC FILM y TV FUND, con el fin de mejorar la producción y distribución de las obras audiovisuales producidas en los países nórdicos	Finlandia, Noruega, Suecia, Islandia y Dinamarca	Indefinida	Preservación y promoción de la identidad regional de los países interesados
Servicios audiovisuales: Producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión	Medidas que se adopten para la aplicación de ventajas de conformidad con programas de apoyo tales como MEDIA y EURIMAGES para los programas audiovisuales y los proveedores de esos programas, que cumplan criterios específicos que determinan el origen europeo	Países europeos	Indefinida	Preservación y promoción de la identidad regional de los países en cuestión

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	<p>Medidas destinadas a promover la cooperación nórdica, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- garantías y préstamos para proyectos de inversión y para las exportaciones (Banco Nórdico de Inversiones);</li> <li>- ayuda financiera a proyectos de I&amp;D (Fondo Nórdico Industrial);</li> <li>- financiación de estudios de viabilidad de proyectos internacionales (Fondo Nórdico para la Exportación de Proyectos);</li> <li>- asistencia financiera a las empresas* que utilizan tecnología ambiental (Corporación Nórdica de Financiación para el Medio Ambiente)</li> </ul>	<p>Dinamarca, Suecia, Finlandia, Islandia y Noruega</p> <p>(*). Aplica a compañías de Europa del Este que cooperan con una o más compañías nórdicas.</p>	Indefinida	Mantener y desarrollar la cooperación nórdica



APÉNDICE 6 AL ANEXO XVI

**SUIZA – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Servicios audiovisuales	<p>Conferir trato nacional a las obras audiovisuales cubiertas por acuerdos bilaterales o plurilaterales de coproducción en el campo de las obras audiovisuales, en particular en relación con el acceso a la financiación y a la distribución</p> <p>Medidas para otorgar las ventajas de programas de apoyo, tales como MEDIA y EURIMAGES, y medidas relacionadas con la distribución del tiempo de emisión en pantalla que ponen en aplicación acuerdos tales como el Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa y a la concesión de trato nacional, para las obras audiovisuales y/o los proveedores de servicios audiovisuales que cumplan criterios específicos que determinan el origen europeo</p>	<p>Todos los países con los que pueda ser deseable la cooperación cultural (actualmente existen acuerdos con los países miembros del Consejo de Europa y con Canadá)</p> <p>Países europeos</p>	<p>Indefinida</p> <p>Indefinida</p>	<p>Promoción de objetivos culturales comunes</p> <p>Promoción de objetivos culturales sobre la base de vínculos culturales de larga data</p>

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios audiovisuales – únicamente difusión terrestre o cuando el difusor requiera de apoyo financiero por medio de los ingresos por honorarios de recepción	Podrán otorgarse concesiones para la operación de estaciones de radiodifusión o de teledifusión, sobre la base de la reciprocidad respecto de la participación de capital extranjero en este sector	Todos los países en los cuales el acceso a los servicios de difusión se otorga sobre la misma base de la ley suiza	Indefinida	Promoción de objetivos culturales comunes, y regular el acceso a un mercado limitado en escala (dado el tamaño de Suiza) con el fin de preservar la diversidad del suministro
Transporte por vías navegables interiores	Autorizar servicios de transporte en el Rin con inclusión del cabotaje por embarcaciones matriculadas en países distintos de Suiza sobre la base del Convenio de Mannheim (incluidos los artículos y protocolos adicionales conexos) y otros acuerdos sobre transporte por vías navegables interiores de Europa	Beneficiarios del Convenio de Mannheim y otros acuerdos relacionados con el transporte por vías navegables interiores en Europa de los que Suiza pueda ser un miembro	Indefinida	Regular la capacidad de transporte en las vías navegables interiores
Servicios de transporte por carretera (pasajeros y carga)	Regular, sobre la base del acceso mutuo a los mercados, el transporte de mercancías y/o pasajeros por vehículos matriculados en países distintos de Suiza en el territorio suizo, a él, desde él o en tránsito por él, normalmente con arreglo a acuerdos bilaterales	Todos los países con los que se hayan concertado, o sea deseable concertar, acuerdos bilaterales sobre transporte por carretera u otros convenios relacionados con el transporte por carretera (actualmente 45 países aproximadamente)	Exención necesaria hasta que se haya acordado la liberalización multilateral de los servicios de transporte por carretera, teniendo en cuenta la especificidad regional y los efectos en el medio ambiente del transporte por carretera	Tener en cuenta la especificidad regional del suministro de servicios de transporte por carretera y proteger la integridad de la infraestructura de carreteras y del medio ambiente

<b>Sector o Subsector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Todos los sectores	Medidas basadas en acuerdos bilaterales entre el Principado de Liechtenstein, o la Comunidad Europea o respectivamente la Unión Europea y/o sus Estados Miembros y Suiza, con el objetivo de permitir el movimiento de todas las categorías de personas físicas proveedoras de servicios	Principado de Liechtenstein y la CE	Indefinida	Elementos de un conjunto integral de acuerdos bilaterales entre Suiza y el Principado de Liechtenstein y entre Suiza y la CE

---

## **ANEXO XVII**

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.21

SERVICIOS FINANCIEROS

## ANEXO XVII

### REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.21

#### SERVICIOS FINANCIEROS

##### Artículo 1

##### *Ámbito de Aplicación y Definiciones*

1. Este Anexo aplica a las medidas de las Partes que afecten el comercio de servicios financieros.<sup>1</sup>

2. Para los efectos de este Anexo:

- (a) un “servicio financiero” es todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

##### *Seguros y servicios relacionados con seguros*

- (i) seguros directos (incluido el coaseguro):
- (aa) seguros de vida;
  - (bb) seguros distintos de los de vida;
- (ii) reaseguros y retrocesión;
- (iii) actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros;
- (iv) servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros;

##### *Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)*

- (v) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- (vi) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, *factoring* y financiación de transacciones comerciales;

---

<sup>1</sup> “Comercio en servicios financieros” se entenderá de conformidad con la definición contenida en el subpárrafo (a)(i) del Artículo 4.3 de este Acuerdo.

- (vii) servicios de arrendamiento financieros;
- (viii) todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios;
- (ix) garantías y compromisos;
- (x) intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
  - (aa) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
  - (bb) divisas;
  - (cc) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
  - (dd) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, *swaps* y acuerdos a plazos sobre tipos de interés;
  - (ee) valores transferibles;
  - (ff) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive;
- (xi) participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;
- (xii) corretaje de cambios;
- (xiii) administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios;
- (xiv) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- (xv) suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico (*software*) con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros;

- (xvi) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los subpárrafos (v) a (xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.
- (b) Un “proveedor de servicios financieros” significa toda persona física o jurídica de una Parte que desee suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión “proveedor de servicios financieros” no comprende las entidades públicas.
- (c) “Entidad pública” significa:
  - (i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de una Parte, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una Parte, que se dedique principalmente a desempeñar funciones gubernamentales o realizar actividades para fines gubernamentales, con exclusión de las entidades dedicadas principalmente al suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o
  - (ii) una entidad privada que desempeñe las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.
- (d) Para los efectos del subpárrafo (a)(ii) del Artículo 4.3 de este Acuerdo, “servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales” significa lo siguiente:
  - (i) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
  - (ii) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y
  - (iii) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Gobierno o con utilización de recursos financieros de éste.
- (e) Para los efectos del subpárrafo (a)(ii) del Artículo 4.3 de este Acuerdo, si una Parte autoriza a sus proveedores de servicios financieros a desarrollar cualesquiera actividades de las mencionadas en los subpárrafos (d)(ii) o (d)(iii) del presente párrafo en competencia con una entidad pública o con un proveedor de servicios financieros, el término “servicios” comprenderá esas actividades.

- (f) No se aplicará a los servicios abarcados por este Anexo el subpárrafo (a)(iii) del Artículo 4.3 de este Acuerdo.

## Artículo 2

### *Trato Nacional*

1. Cada Parte concederá, sobre una base de trato nacional, a los proveedores de servicios financieros de cualquier otra Parte establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. Este párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia de la Parte.

2. Cuando:

- (a) una Parte exija a los proveedores de servicios financieros de cualquier otra Parte la afiliación o la participación en, o el acceso a, una entidad autorregulada, un mercado o bolsa de valores o de futuros, una cámara de compensación, o cualquier otra organización o asociación, con el fin de suministrar servicios financieros en condiciones de igualdad con proveedores de servicios financieros de la Parte; o
- (b) la Parte otorgue a dichas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas para el suministro de servicios financieros,

la Parte se asegurará de que esas entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros de cualquier otra Parte residentes en su territorio en los sectores inscritos en su Lista, y sujeto a cualesquiera condiciones y salvedades consignadas en dicha Lista.

## Artículo 3

### *Transparencia*

1. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para promover la transparencia regulatoria en los servicios financieros, teniendo en cuenta:

- (a) el trabajo emprendido por las Partes en el AGCS y en otros foros relacionados con el comercio de servicios financieros;
- (b) la importancia de la transparencia regulatoria, de objetivos de política identificables y de procedimientos regulatorios claros y aplicados consistentemente; y
- (c) cualquier consulta que las Partes puedan tener entre ellas.

2. Las autoridades competentes de cada Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos nacionales y los procedimientos aplicables para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.

3. Cuando se requiera una licencia o una autorización para el suministro de un servicio financiero, las autoridades competentes de la Parte pondrán a disposición del público los requisitos para dicha licencia o autorización. El plazo normalmente requerido para alcanzar una decisión acerca de una solicitud para una licencia o autorización será:

- (a) puesto a disposición del solicitante a petición suya;
- (b) puesto a disposición del público; o
- (c) puesto a disposición por una combinación de ambos.

#### Artículo 4

##### ***Procedimientos de Solicitud Expeditos***

1. Las autoridades competentes de cada Parte tramitarán, sin demora injustificada, las solicitudes de licencia o autorización relativas al suministro de servicios financieros presentadas por los proveedores de servicios de otras Partes.

2. Cuando las autoridades competentes de una Parte requieran información adicional por parte del solicitante con el fin de tramitar su solicitud, lo notificarán al solicitante sin demora injustificada.

3. A petición del solicitante, las autoridades competentes de una Parte facilitarán, sin demora injustificada, información referente a la situación de su solicitud.

4. Las autoridades competentes de cada Parte notificarán al solicitante el resultado de su solicitud sin demora después de que se haya tomado una decisión. En caso de que se decida denegar una solicitud, la razón de la denegación será dada a conocer al solicitante.

5. Las autoridades competentes de una Parte tomarán su decisión respecto de la solicitud de una licencia o una autorización dentro de los seis meses a partir de que una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales de esa Parte haya sido presentada. Cuando no sea practicable tomar la decisión en seis meses, la autoridad reguladora notificará al solicitante sin demora injustificada y tomará la decisión posteriormente dentro de un tiempo razonable.

## Artículo 5

### ***Reglamentación Nacional***

1. No obstante las demás disposiciones de este Capítulo, no se impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas razonables por razones prudenciales, entre ellas:
  - (a) la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas, reclamantes de pólizas, o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o cualesquiera usuarios o participantes similares del mercado financiero;
  - (b) garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero de esa Parte; o
  - (c) el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de proveedores de servicios financieros.

Cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones de este Capítulo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por esa Parte en el marco de este Capítulo.

2. Las medidas referidas en el párrafo 1 no serán más gravosas que lo necesario para alcanzar su objetivo, ni se constituirán en una restricción encubierta al comercio de servicios, y no discriminarán contra servicios financieros o proveedores de servicios financieros de otra Parte, en comparación con servicios financieros similares o proveedores de servicios financieros similares de la Parte.
3. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para implementar y aplicar en su territorio los estándares internacionalmente aceptados para la regulación y la supervisión de los servicios financieros.
4. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de que obligue a una Parte a revelar información relativa a los negocios y cuentas de clientes particulares ni ninguna información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas.

## Artículo 6

### ***Reconocimiento de Medidas Prudenciales***

Cuando una Parte reconozca, mediante acuerdo o convenio, medidas prudenciales de un país no-parte al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios financieros, esa Parte brindará oportunidades adecuadas a otra Parte para que negocie su adhesión a tales acuerdos o convenios, o para que negocie con ella un acuerdo o convenio comparable, en circunstancias en que exista equivalencia en la reglamentación, vigilancia, aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes del acuerdo o convenio. Cuando una Parte otorgue dicho reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que existen esas circunstancias.

Artículo 7

***Transferencias de Información y Procesamiento de la Información***

Ninguna Parte adoptará medidas que impidan las transferencias de información al territorio o desde el territorio de la Parte o el procesamiento de información financiera, incluidas las transferencias de datos por medios electrónicos, o que impidan, sujeto a las normas de importación conformes con los acuerdos internacionales de los cuales todas las Partes sean partes, las transferencias de equipo, cuando tales transferencias de información, procesamiento de información financiera o transferencias de equipo sean necesarios para realizar las actividades ordinarias de un proveedor de servicios financieros de otra Parte. Nada en este Artículo restringe el derecho de una Parte a proteger los datos personales, la intimidad personal y el carácter confidencial de registros y cuentas individuales, siempre que tal derecho no se utilice para eludir las disposiciones de este Capítulo.

---

## **ANEXO XVIII**

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

### **RESERVAS**

APÉNDICE 1: Costa Rica

APÉNDICE 2: Panamá

APÉNDICE 3: Islandia

APÉNDICE 4: Liechtenstein

APÉNDICE 5: Noruega

APÉNDICE 6: Suiza

APÉNDICE 1 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE COSTA RICA

**COSTA RICA**

<b>1. Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 6043 del 02 de marzo de 1977– Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre –Artículos 9, 10, 11, 12 y 31, y Capítulos III y VI. Ley No. 2825 del 14 de octubre de 1962- Ley de Tierras y Colonización (ITCO IDA)- Capítulo 2. Reglamento No.10 del 28 de abril de 2008- Reglamento Autónomo de Arrendamientos en Franjas Fronterizas- Capítulos 1 y 2.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Se requiere una concesión para realizar cualquier tipo de desarrollo o de actividad en la zona marítimo terrestre.<sup>1</sup> Dicha concesión no se otorgará a ni se mantendrá en poder de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;</li><li>(b) empresas con acciones al portador;</li><li>(c) empresas domiciliadas en el exterior;</li><li>(d) empresas constituidas en el país únicamente por extranjeros; o</li><li>(e) empresas cuyas acciones o cuotas de capital, pertenecen en más de un 50% a extranjeros.</li></ul> <p>Las entidades que tuvieren estas concesiones, o sus socios, no cederán o traspasarán cuotas o acciones a extranjeros.</p> <p>En la zona marítimo terrestre, no se otorgará ninguna concesión dentro de los primeros cincuenta metros contados desde la línea de pleamar ni en el área comprendida entre la línea de pleamar y la línea de marea baja.</p>

<sup>1</sup> La zona marítimo terrestre es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria. La zona marítimo terrestre también comprende todas las islas dentro del mar territorial de Costa Rica.

	<p>Excluyendo los terrenos que están bajo el dominio privado y con título legítimo, todos los demás terrenos comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras de Costa Rica con Nicaragua y con Panamá son inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión. En el caso de personas físicas, los ciudadanos extranjeros deberán demostrar mediante certificación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería que se encuentran dentro de la categoría de residentes permanentes, para ser arrendatarios en estos terrenos. En el caso de personas jurídicas, cuyo capital social pertenezca a ciudadanos extranjeros en más de un 50%, el requisito de ser residente permanente aplica para los propietarios que sean ciudadanos extranjeros.</p>
--	--

**COSTA RICA**

<b>2. Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 3284 del 30 de abril de 1964– Código de Comercio – Artículo 226. Ley No. 218 del 08 de agosto de 1939 – Ley de Asociaciones – Artículo 16. Decreto Ejecutivo No. 29496 del 17 de abril de 2001 – Reglamento a la Ley de Asociaciones – Artículo 34.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo; igualmente, las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.

**COSTA RICA**

<b>3. Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>El trato otorgado a las filiales de personas jurídicas de un Estado AELC constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal de negocios en el territorio de Costa Rica no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de un Estado AELC.</p> <p>Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de una persona jurídica de un Estado AELC, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que solo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica, a menos que pueda acreditarse que mantienen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.</p>

**COSTA RICA**

<b>4. Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Se consolidan las reservas que se mantienen a nivel de gobiernos locales (municipalidades); no obstante, no se listan dichas reservas.</p> <p>No se interpretará que estas reservas anulan los compromisos adoptados por Costa Rica en el Capítulo 7 del Acuerdo.</p>

**COSTA RICA**

<b>5. Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones.

**COSTA RICA**

<b>6. Sector:</b>	Sector de energía
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Costa Rica se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida con respecto al sector de energía.

**COSTA RICA**

<b>7. Sector:</b>	Asuntos de Minorías y Grupos Indígenas
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja o a los grupos indígenas.

**COSTA RICA**

<b>8. Sector:</b>	Recursos Naturales
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los recursos naturales.</p> <p>Esta reserva no aplica a la agricultura, caza, silvicultura y extracción de madera, ya que los aspectos disconformes de las medidas existentes de Costa Rica en relación con tales sectores están cubiertos en la Reserva 11 de este Apéndice.</p>

**COSTA RICA**

<b>9. Sector:</b>	Armas y Explosivos
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las armas y explosivos.

**COSTA RICA**

<b>10. Sector:</b>	Pesca y Acuicultura
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la pesca y acuicultura.

**COSTA RICA**

<b>11. Sector:</b>	Agricultura, caza, silvicultura, extracción de madera y pesca
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 7317 del 30 de octubre de 1992 – Ley de Conservación de la Vida Silvestre – Artículos 2, 28, 29, 31, 38, 39, 61, 64 y 66. Decreto Ejecutivo No. 32633 del 10 de marzo de 2005 – Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre – Capítulo V.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, para la caza y la pesca científicas o culturales, se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y los residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.  Los extranjeros no residentes solo pueden practicar la caza de ciertas especies de palomas en los términos y condiciones establecidos en la legislación respectiva.

---

APÉNDICE 2 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE PANAMÁ

**PANAMÁ**

<b>1. Sector:</b>	Comercio al por Menor
<b>Sub-Sector:</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículo 293 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, con sus reformas. Artículo 5 y 10 de la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007. Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 26 de 12 de julio de 2007.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<p>1. Solo las siguientes personas podrán ejercer el comercio al por menor en Panamá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) los panameños por nacimiento;</li><li>(b) las personas físicas que, a la fecha de la entrada en vigor de la Constitución de 1972, estaban naturalizadas y casadas con un nacional panameño o panameña o tengan hijos con un nacional panameño o panameña;</li><li>(c) los panameños por naturalización, que no se encuentren en el caso cubierto por el párrafo (b), después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta de naturalización;</li><li>(d) las personas jurídicas panameñas u organizadas bajo la ley de un país extranjero y las personas naturales extranjeras que a la fecha de entrada en vigor de la Constitución de 1972, sean propietarias de un negocio de comercio al por menor en Panamá, de acuerdo con la legislación doméstica; y</li><li>(e) la persona jurídica, organizada bajo las leyes de Panamá o de cualquier otro País, si la propiedad de dicha persona es controlada por las personas naturales descritas en los subpárrafos (a), (b), (c) o (d), tal como se establece en el párrafo 5 del Artículo 293 de la Constitución.</li></ul> <p>2. No obstante el párrafo 1(e), un nacional extranjero podrá tener participación en aquellas empresas dedicadas al comercio al por menor, si:</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>(a) los productos vendidos por la persona jurídica en comercio al por menor, son exclusivamente productos que son manufacturados bajo su dirección y etiqueta; o</li><li>(b) la persona jurídica se dedica principalmente a la venta de un servicio, y los productos que vende están necesariamente asociados con la venta de ese servicio.</li></ul> <p>3. Los altos ejecutivos y directores de un negocio de comercio al por menor deben cumplir los mismos requisitos de nacionalidad como propietarios de un negocio de comercio al por menor.</p>
--	--

## PANAMÁ

<b>2. Sector</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-Sector:</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículo 17 del Código de Trabajo.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<p>Todo empleador mantendrá trabajadores panameños, o extranjeros de cónyuge panameño, o con al menos 10 años de residencia permanente en el país, en una proporción no inferior al 90% del total de los trabajadores ordinarios de la compañía; y podrá mantener hasta el 15% de trabajadores extranjeros que sean personal calificado, especializado o personal clave.</p> <p>A solicitud de un empleador, este porcentaje puede ser reducido cuando envuelva trabajadores que son especialistas o estrictamente técnicos y solo por el tiempo necesario, sujeto a la aprobación del Ministerio de Trabajo.</p>

## PANAMÁ

<b>3. Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-Sector:</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículos 290 y 291 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, con sus reformas.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ningún gobierno extranjero, ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrá adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio de Panamá, excepto aquellas propiedades utilizadas como embajadas.</li><li>2. Ningún nacional extranjero o empresa extranjera o constituida conforme a las leyes de Panamá que pertenezca completa o parcialmente a nacionales extranjeros, podrá poseer propiedad inmobiliaria dentro de los 10 kilómetros de las fronteras de Panamá.</li></ol>

## PANAMÁ

<b>4. Sector:</b>	Utilidades Públicas
<b>Sub-Sector:</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículo 285 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, con sus reformas.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Panamá podrá requerir que la mayoría del capital de una empresa privada de utilidad pública sea propiedad de panameños. No obstante, Panamá podrá establecer excepciones a esto mediante ley.</li><li>2. Panamá podrá requerir que los Altos Ejecutivos y miembros de la Junta Directiva de dichas empresas sean nacionales panameños.</li><li>3. Para mayor certeza, deberá considerarse como de utilidad pública: el suministro de agua potable, sistema de alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, transmisión y distribución de gas natural.</li></ol>

**PANAMÁ**

<b>5. Sector:</b>	Electricidad y Energía
<b>Sub-Sector:</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículos 4, 21, 35 y 47 del Texto Único de 31 de agosto de 2011 relativo a la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Los servicios de generación y transmisión de energía eléctrica en el territorio de Panamá podrán ser suministrados únicamente por el Gobierno de Panamá.</li><li>2. Se requiere ser nacional panameño para ser miembro de la Junta Directiva de una empresa estatal de electricidad, en la que más del 51% pertenezca al Estado.</li><li>3. El Gobierno de Panamá podrá intervenir en el sector de la energía como una medida de orden público y de acuerdo con la regulación sobre el suministro de energía eléctrica.</li></ol>

## PANAMÁ

<b>6. Sector:</b>	Minería
<b>Sub-Sector</b>	Extracción de minerales no metálicos y metálicos (excepto minerales preciosos), minerales aluviales preciosos, minerales no aluviales preciosos, combustibles minerales (excepto hidrocarburos) y minerales de reserva.
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículos 4, 131, 132 y 135 del Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, con sus reformas. Artículo 11 de la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988. Artículo 1 del Decreto No. 30 de 22 de Febrero de 2011.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se le otorgará preferencia a los nacionales panameños para ejercer posiciones en todas las operaciones mineras, de acuerdo con el Código de Trabajo. No obstante el párrafo precedente, quienes sean tenedores de concesiones mineras (en el ejercicio de operaciones mineras cubiertas para la extracción, beneficio u operación de concesiones) y contratistas (llevando a cabo operaciones mineras), podrán emplear ejecutivos, científicos, técnicos y personal experto extranjero, sujeto a:<ol style="list-style-type: none"><li>(a) un requisito de necesidad para el desarrollo eficiente de las operaciones mineras; y</li><li>(b) una limitación del personal extranjero, que no podrá exceder el 25% del total de los empleados y los salarios que reciban no podrán exceder el 25% del total de los salarios.</li></ol></li><li>2. Todos los concesionarios, con excepción de aquellos que solo posean concesiones para la exploración o la extracción de minerales para la construcción o como fertilizante,<sup>1</sup> deberán:<ol style="list-style-type: none"><li>(a) establecer programas relacionados con sus operaciones mineras en el país, para el beneficio de todos los trabajadores no especializados y semi-especializados, de tal forma que puedan aprender métodos más eficientes para llevar a cabo las operaciones mineras;</li><li>(b) suministrar, a su costo, educación y entrenamiento teórico y práctico a empleados panameños, que deben ser trabajadores profesionales y especializados, en instituciones</li></ol></li></ol>

<sup>1</sup> Para mayor certeza, minerales para la construcción son usualmente aquellos minerales no metálicos ("Clase 1", antiguamente "Clase A"), lo que quiere decir aquellos de las cuencas sedimentarias (químicos, bioquímicos y aguas subterráneas) que conllevan concentraciones de exógenos, como yeso, sulfuro, fosfato, sílice amorfo y derivados, etc.; usados principal y normalmente para la construcción o como fertilizantes, o como vertedero de minas abandonadas.

	<p>educativas o profesionales, y en facilidades o actividades, dentro o fuera del país; La naturaleza y alcance de dicho programa de entrenamiento educativo deberá ser informado anualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. La Dirección Nacional de Recursos Minerales deberá establecer los términos y condiciones en que tales personas extranjeras podrán ser empleadas.</li><li>4. El Gobierno de Panamá se compromete a no iniciar, promover, ni aprobar, la exploración o explotación de minas de Cerro Colorado ni de ningún otro yacimiento dentro de la jurisdicción de la Comarca Ngöbe Buglé y demás comarcas.<sup>2</sup></li><li>5. La República de Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier otra medida para asegurar que ningún gobierno extranjero o empresa estatal extranjera (entidad o institución oficial o semi-oficial) adquiera una concesión minera.</li></ol>
--	---

---

<sup>2</sup> Para mayor certeza, una Comarca es una división política especial regida por leyes especiales aplicadas solamente para los grupos étnicos indígenas.

## PANAMÁ

<b>7. Sector:</b>	Minería
<b>Sub-Sector:</b>	Exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículo 3 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973. Artículo 7 de la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Sólo un nacional panameño o una empresa organizada y constituida en Panamá podrá obtener, directa o indirectamente, un contrato para la exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos.</li><li>2. Las siguientes entidades, por sí mismas o por interpuestas personas, no podrán operar u obtener beneficios, directa o indirectamente, de un contrato mencionado en el párrafo anterior:<ol style="list-style-type: none"><li>(a) gobiernos extranjeros, entidades o instituciones oficiales o semi-oficiales extranjeras; o</li><li>(b) personas jurídicas que cuenten con participación directa o indirecta de un gobierno extranjero, a menos que el Órgano Ejecutivo, previa solicitud razonada de la persona jurídica interesada, resuelva lo contrario.</li></ol></li></ol>

**PANAMÁ**

<b>8. Sector:</b>	Pesquero
<b>Sub-Sector:</b>	Pesca
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	<p>Artículo 286 de la Ley No. 8 (Código Fiscal de la República de Panamá) de 27 de enero de 1956.</p> <p>Artículos 5 y 6 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.</p> <p>Artículo 1 del Decreto No. 116 de 26 de noviembre de 1980.</p> <p>Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990.</p> <p>Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 71 de 20 de octubre de 1992.</p> <p>Resolución Administrativa 003 de 7 de enero de 2004.</p> <p>Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 239 de 15 de Julio de 2010.</p>
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solo un nacional panameño o empresa de propiedad o controlada por nacionales panameños podrá vender pescado capturado en aguas jurisdiccionales panameñas cuando el mismo sea destinado para el consumo en el territorio nacional.</li> <li>2. Solo una embarcación construida en Panamá podrá llevar a cabo actividades de pesca comercial o industrial de camarones en aguas jurisdiccionales panameñas.<sup>3</sup></li> <li>3. Solo se le otorgará licencia de pesca de túnidos en aguas jurisdiccionales panameñas, a naves que sean de propiedad de un nacional panameño o de una empresa organizada bajo las leyes de Panamá, con un tonelaje de registro inferior a 150 toneladas. Las naves de pesca internacional de túnidos deberán utilizar los servicios de agencias marítimas domiciliadas en Panamá, a efectos de obtener una licencia para pesar tuna en aguas jurisdiccionales panameñas.</li> <li>4. Solo una nave propiedad de un nacional panameño o de una empresa organizada bajo las leyes de Panamá podrá obtener una licencia para la pesca artesanal de bajura.</li> <li>5. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los requisitos para la inversión en, la propiedad o el control de, y la operación de naves que ejerzan la pesca y actividades relacionadas en aguas</li> </ol>

<sup>3</sup> Bajo la ley panameña, aguas jurisdiccionales panameñas significa las aguas de zona contigua, mar territorial, plataforma continental, aguas archipelágicas (aguas insulares), y aguas interiores.

	<p>jurisdiccionales panameñas.</p> <p>6. Panamá se reserva el derecho de controlar el uso de las playas, tierras costeras, aguas marinas y fondos marinos.</p>
--	--

**PANAMÁ**

<b>9. Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-Sector</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículos del 133 al 142 de la Ley No. 64 de 10 de octubre de 2012.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<p>La República de Panamá requiere que la gestión colectiva de derechos se ejerza a través de una asociación panameña sin fines de lucro, sujeta a la autorización de la Dirección General de Derecho de Autor.</p> <p>Las asociaciones aprobadas por las autoridades panameñas quedan facultadas para recaudar remuneraciones a través de fondos culturales colectivos y subvenciones.</p>

**PANAMÁ**

<b>10. Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-sector</b>	Recursos Naturales
<b>Fuente legal o Autoridad de la medida:</b>	Artículos 62, 102, 104 de la Ley 41 de 1998.
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Los recursos naturales pertenecen al dominio público y su uso y conservación tienen un interés social, sin perjuicio de los derechos legítimos que adquieran los particulares.</li><li>2. Las tierras comarcales de comunidades indígenas son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los miembros de las comunidades indígenas tienen preferencia al momento de otorgar una autorización relacionada con el acceso y uso de recursos naturales dentro de su tierra comarcal.</li></ol>

**PANAMÁ**

<b>11. Sector:</b>	Poblaciones Autóctonas y Minorías
<b>Sub-Sector</b>	-
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	Panamá se reserva el derecho a adoptar o mantener medidas que deniegue a inversionistas extranjeros y sus inversiones, o a proveedores extranjeros de servicios, cualquier derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y poblaciones autóctonas en sus áreas de reserva.

**PANAMÁ**

<b>12. Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-Sector</b>	Actividades Relacionadas con el Canal de Panamá
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad del Canal de Panamá o de cualquier persona jurídica que remplace a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP). Los miembros de la junta directiva de dicha persona jurídica deberán ser panameños.</li><li>2. La ACP puede requerir que cualquier empresa que opere en el Canal de Panamá esté legalmente constituida en Panamá y que establezca un acuerdo de asociación (<i>joint venture</i>) o cualquier otra entidad legal con la ACP. LA ACP podrá adoptar o mantener cualquier medida limitando el número de concesiones que operen en el Canal de Panamá.</li><li>3. La ACP podrá imponer cualquier requisito de desempeño consistente con el Artículo 3 del Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, como condición para el otorgamiento de licencias de compatibilidad para actividades en el Área del Canal de Panamá tal y como se define en el Anexo II de la Ley No. 21 de 1997.</li><li>4. El Canal de Panamá incluye la ruta acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; diques auxiliares; muelles; y estructuras de control del agua.</li></ol>

## PANAMÁ

<b>13. Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-Sector</b>	Temas relacionados con las empresas del Estado o entidades gubernamentales
<b>Fuente Legal o Autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción sucinta de la medida:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La República de Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente,<sup>4</sup> se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones: sobre la prestación de servicios, la propiedad de tales intereses o bienes y sobre la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, para controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante, por inversionistas extranjeros o sus inversiones.</li><li>2. La República de Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier interés detentado por una empresa estatal existente, tales como establecer que solo nacionales panameños puedan recibir tal interés. Sin embargo, la frase precedente tiene únicamente por objeto la transferencia inicial o la disposición de tal interés, con excepción de lo dispuesto en su entrada relativa al sector de las utilidades públicas.</li><li>3. Para mayor certeza,<ol style="list-style-type: none"><li>(a) cuando la República de Panamá transfiera un interés en una empresa del Estado existente a otra empresa del Estado, dicha transferencia no se considerará como una transferencia o venta inicial de un interés para efectos del párrafo anterior; y</li><li>(b) cuando Panamá transfiera o venda un interés en una empresa del Estado existente en varias fases, el párrafo anterior aplicará separadamente a cada una de dichas fases.</li></ol></li><li>4. En relación con una venta u otro tipo de forma de disposición, la República de Panamá podrá adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la nacionalidad de los altos ejecutivos o miembros de la Junta Directiva.</li></ol>

---

<sup>4</sup> Para los propósitos de esta entrada: (b) “empresa del Estado” significa una empresa que es propiedad de o está bajo el control de la República de Panamá e incluye una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo sólo a los efectos de la venta o disposición de la participación accionaria en, o de los activos de, una empresa o entidad gubernamental existente.

APÉNDICE 3 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE ISLANDIA

**ISLANDIA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 138/1994 Relativa a las Compañías Limitadas Privadas, Ley No. 2/1995 Relativa a las Compañías Limitadas Públicas, Ley No. 34/1991 sobre Inversiones por No Residentes en Empresas Comerciales.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	La mayoría de los fundadores, el gerente o los gerentes y al menos la mitad de la junta directiva de una compañía limitada privada o una compañía limitada pública deben ser o bien residentes en Islandia, en otro estado miembro del Espacio Económico Europeo, en otro estado miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio o en las Islas Faroe. <sup>1</sup> El Ministro de Comercio puede otorgar exenciones a estas restricciones.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Asegurar que la jurisdicción legal de la mayoría de la junta directiva y gerentes está dentro de la jurisdicción islandesa.

---

<sup>1</sup> La exclusión de los criterios de residencia para residentes de un Estado Miembro del EEE, de un Estado de la AELC o de las Islas Faroe no es una reserva de trato nacional, pero la oración se incluye para brindar una descripción exhaustiva de la medida.

## ISLANDIA

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 19/1966 sobre el Derecho de Propiedad y Uso de Bienes Raíces, Ley No. 34/1991 Sobre Inversiones por No Residentes en Empresas Comerciales.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sólo los ciudadanos islandeses y las entidades legales islandesas y los ciudadanos y entidades legales de otro Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, de otro Estado Miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio o de las Islas Faroe están autorizados para poseer bienes raíces en Islandia a menos que la propiedad y el uso estén ligados a una inversión en bienes raíces correspondiente a la actividad comerciales del inversionista. <sup>2</sup> Lo mismo se aplica para el arriendo de bienes raíces si la duración del arrendamiento es de más de tres años. Estas restricciones no se aplican a una persona que no es ciudadano de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) que ha estado residiendo en Islandia por al menos cinco años. El Ministro de Justicia puede otorgar exenciones a estas restricciones.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Fluctuaciones en el precio de bienes raíces debido a posible exceso de demanda extranjera puede afectar negativamente el mercado doméstico de vivienda y de vivienda de vacaciones (segunda vivienda).

<sup>2</sup>

La exclusión de los criterios de ciudadanía y de entidad legal para residentes de un Estado Miembro del EEE, de un Estado de la AELC o de las Islas Faroe no es una reserva de trato nacional, pero la oración se incluye para brindar una descripción exhaustiva de la medida.

## ISLANDIA

<b>Sector:</b>	Pesquero
<b>Sub-sector:</b>	Pesca, caza de ballenas
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 22/1998 sobre Pesca y procesamiento de Pescado de Embarcaciones Extranjeras en la Zona Económica de Islandia, Ley No. 34/1991 sobre Inversiones por No Residentes en Empresas Comerciales, Ley No. 26/1949 sobre Caza de Ballenas.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Solamente los siguientes pueden realizar operaciones de pesca en jurisdicción pesquera islandesa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) ciudadanos islandeses y otras personas islandesas.</li><li>(b) personas legales islandesas que sean completamente propiedad de personas islandesas o de personas legales islandesas que:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) sean controladas por entidades islandesas;</li><li>(ii) sea propiedad en no más del 25% de residentes extranjeros calculado sobre la base de la participación en el capital o del capital inicial. Sin embargo, si la participación de una persona legal islandesa en una persona legal que realiza operaciones pesqueras en la jurisdicción pesquera islandesa o procesamiento de pescado en Islandia no es superior al 5%, la participación del residente extranjero podría ser mayor al 33%;</li><li>(iii) esté en otros aspectos bajo la propiedad de ciudadanos islandeses o personas legales islandesas controladas por personas islandesas.</li></ul></li></ul>
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	La importancia económica relativa de la industria pesquera para Islandia, con el pescado y productos de pescado constituyendo aproximadamente la mitad de los ingresos externos del país, así como la determinación de Islandia de mantener un rendimiento sostenible de sus existencias pesqueras. El control y vigilancia relacionados con la conservación de las existencias pesqueras islandesas necesitan estar bajo la jurisdicción islandesa.

**ISLANDIA**

<b>Sector:</b>	Pesquero
<b>Sub-sector:</b>	Procesamiento de pescado
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 34/1991 Sobre Inversiones por No Residentes en Empresas Comerciales.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Solamente los siguientes podrán poseer o administrar empresas dedicadas al procesamiento de pescado en Islandia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) ciudadanos islandeses y otras personas islandesas.</li> <li>(b) personas legales islandesas que sean complemente propiedad de personas islandesas o de personas legales islandesas que: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) sean controladas por entidades islandesas;</li> <li>(ii) sea propiedad en no más del 25% de residentes extranjeros calculado sobre la base de la participación en el capital o del capital inicial. Sin embargo, si la participación de una persona legal islandesa en una persona legal que realiza operaciones pesqueras en la jurisdicción pesquera islandesa o procesamiento de pescado en Islandia no es superior al 5%, la participación del residente extranjero podría ser mayor al 33%;</li> <li>(iii) esté en otros aspectos bajo la propiedad de ciudadanos islandeses o personas legales islandesas controladas por personas islandesas.</li> </ul> </li> </ul> <p>En este contexto procesamiento de pescado es el congelado, salado, secado y cualquier otro proceso usado para conservar inicialmente el pescado y los productos del pescado, incluyendo el derretimiento y el procesamiento de harina. Esta reserva no se aplica al procesamiento secundario del pescado.</p>
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	<p>La reserva de procesamiento de pescado es una parte integral para retener el control en el campo de la pesca y caza de ballenas. La importancia económica relativa de la industria pesquera para Islandia, con el pescado y productos de pescado constituyendo aproximadamente la mitad de los ingresos externos del país, así como la determinación de Islandia de mantener un rendimiento sostenible de sus existencias pesqueras. El control y vigilancia relacionados con la conservación de las existencias pesqueras islandesas necesitan estar bajo la jurisdicción islandesa.</p>

## ISLANDIA

<b>Sector:</b>	Pesquero
<b>Sub-sector:</b>	Remate de pescado
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 79/2005 sobre el Remate de Pescado.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sólo los ciudadanos islandeses y las entidades legales islandeses y los ciudadanos y las entidades legales de otro estado miembro del Espacio Económico Europeo, de otro estado miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio o de las Islas Faroe están autorizados a poseer y administrar empresas dedicadas al remate de pescado en Islandia. <sup>3</sup>
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	La reserva sobre remate de pescado es una parte integral para retener el control en el campo de la pesca y caza de ballenas. La importancia económica relativa de la industria pesquera para Islandia, con el pescado y productos de pescado constituyendo aproximadamente la mitad de los ingresos externos del país, así como la determinación de Islandia de mantener un rendimiento sostenible de sus existencias pesqueras. El control y vigilancia relacionados con la conservación de las existencias pesqueras islandesas necesitan estar bajo la jurisdicción islandesa.

---

<sup>3</sup> La exclusión de los criterios de ciudadanía y de entidad legal para residentes de un Estado Miembro del EEE, de un Estado de la AELC o de las Islas Faroe no es una reserva de trato nacional, pero la oración se incluye para brindar una descripción exhaustiva de la medida.

## ISLANDIA

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Sub-sector:</b>	Producción y distribución de energía
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 34/1991 Sobre Inversiones por No Residentes en Empresas Comerciales.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Solamente ciudadanos islandeses y entidades legales islandesas, y ciudadanos y entidades legales de otro estado miembro del Espacio Económico Europeo, de otro estado miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio o de las Islas Faroe, pueden tener el derecho a utilizar energía hidroeléctrica y geotérmica para uso diferente al uso personal doméstico. <sup>4</sup> Lo mismo aplica a la inversión en empresas involucradas en la producción de energía y distribución de energía.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Aparte de las existencias de pescado, la energía hidroeléctrica y la energía geotérmica son los recursos naturales más importantes de Islandia. Su utilización necesita ser administrada centralmente a través del otorgamiento de licencias y acuerdo de co-generación. La producción de energía y la distribución de energía son servicios públicos que en un alto grado operan como monopolios públicos.

---

<sup>4</sup> La exclusión de los criterios de ciudadanía y de entidad legal para residentes de un Estado Miembro del EEE, de un Estado de la AELC o de las Islas Faroe no es una reserva de trato nacional, pero la oración se incluye para brindar una descripción exhaustiva de la medida.

APÉNDICE 4 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE LIECHTENSTEIN

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	<i>Gewerbegesetz</i> (Acta de la Ley de Comercio) de 10 de diciembre 1969, LR (Colección Sistemática de Leyes de Liechtenstein) 930.1, y las leyes pertinentes que se mencionan en el Artículo 2, párrafo 1 de esa Acta, así como las decisiones pertinentes del Parlamento o del Gobierno.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluidas sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por razones de economía nacional (proporción equilibrada de capital nacional y extranjero; relación equilibrada de extranjeros en comparación con la cantidad de población residente; relación equilibrada del número total de empleos en la economía en comparación con la cantidad de población residente; situación geográfica equilibrada; desarrollo equilibrado de la economía nacional, entre y dentro de los sectores).
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Asegurar un desarrollo equilibrado de la economía nacional tomando en cuenta la situación geográfica específica del país, sus recursos limitados y el pequeño mercado de trabajo.

## LIECHTENSTEIN

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	<i>Gewerbegesetz</i> (Acta de la Ley de Comercio) de 10 de diciembre de 1969, LR 930.1; <i>Personen- und Gesellschaftsrecht</i> (Ley de Empresas) de 20 de enero de 1926, LR 216.0.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona individual está sujeto al requisito de residencia previa durante un cierto período de tiempo y de domicilio permanente en Liechtenstein.</p> <p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluyendo sucursales) está sujeto a los siguientes requisitos: Al menos uno de los gerentes tiene que cumplir los requisitos de residencia previa durante un cierto período de tiempo y de domicilio permanente en Liechtenstein. La mayoría de los administradores (autorizados para administrar y representar a la persona jurídica) deben ser residentes en Liechtenstein y ser ciudadanos de Liechtenstein o bien tener residencia previa durante un cierto período de tiempo en Liechtenstein. La sociedad general y la limitada tienen que cumplir las mismas condiciones como corporaciones con responsabilidad limitada (persona jurídica). Además la mayoría de los asociados tienen que ser ciudadanos de Liechtenstein o tener residencia previa durante un cierto período de tiempo en Liechtenstein.</p> <p>La ley de empresas de Liechtenstein no prohíbe a las sociedades anónimas de prever en sus estatutos el impedimento o la limitación de la transferencia de acciones nominativas.</p>
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Facilitar los procesos judiciales.

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida</b>	<i>Grundverkehrsgesetz</i> (Ley sobre la adquisición de bienes raíces) de 9 de diciembre de 1992, LR 214.11.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Todas las adquisiciones de bienes raíces están sujetas a autorización. Se otorga tal autorización sólo si se da una necesidad real y probada para propósitos de vivienda o negocios y se ha completado un cierto período de residencia. Los no residentes están excluidos de la adquisición de bienes raíces.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Extrema escasez de tierra disponible. Preservación del acceso a bienes raíces de la población residente y mantenimiento de una situación geográfica equilibrada.

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Sector de Electricidad y Energía
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Liechtenstein se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida con respecto al sector de electricidad y energía.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Consideraciones de política energética.

---

APÉNDICE 5 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE NORUEGA

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley de Empresas del 13 de junio de 1997 No. 44 ( <i>aksjeloven</i> ) y Ley sobre Sociedades Anónimas Abiertas del 13 de junio de 1997, No. 45 ( <i>allmennaksjeselskapsloven</i> ).
<b>Descripción breve de la medida:</b>	El gerente general de una sociedad anónima y al menos la mitad de los miembros de la junta directiva y de la asamblea corporativa deben ser residentes en Noruega. Los criterios de residencia no se aplican a los nacionales de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) que sean residentes permanentes de uno de esos Estados. <sup>1</sup> El Ministerio de Comercio e Industria podrá otorgar exenciones a estas disposiciones.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Los criterios de residencia están basados en razones de jurisdicción, con el fin de asegurar que las personas responsables de los asuntos de las empresas estén accesibles.

---

<sup>1</sup> La exclusión de los criterios de residencia para residentes permanentes de un Estado Miembro del EEE no es una reserva de trato nacional, pero la oración se incluye para brindar una descripción exhaustiva de la medida.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Sector de Electricidad y Energía
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Noruega se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida con respecto al sector de la electricidad y energía.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Consideraciones de política energética.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Sector de Reparación de Equipo de Transporte
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Noruega se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida con respecto al sector de reparación de equipo de transporte en el Capítulo de Inversión, ya que todas las actividades en este sector serán tratadas como servicios bajo este Acuerdo.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Asegurar la política de que cualesquiera compromisos en esta área se adoptan en el Capítulo 4 del Acuerdo.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Pesca y procesamiento de la pesca
<b>Subsector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Regulatoria de la Participación en Pesqueras del 26 de marzo de 1999, No.15. Ley de la Zona Económica del 17 de diciembre de 1976, No. 91. Ley de Límites de Pesca del 17 de junio de 1966, No. 19.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Una concesión para la adquisición de embarcaciones de pesca o de acciones de una compañía que posea tales embarcaciones, sólo puede ser entregada a ciudadanos noruegos o a una institución que se pueda definir como de ciudadanía noruega. Una compañía es considerada que tiene los mismos derechos que un ciudadano noruego cuando su oficina principal está situada en Noruega y la mayoría de su Junta, incluyendo al Presidente de la Junta, son ciudadanos noruegos y han estado en el país los dos últimos años. También los ciudadanos noruegos deben tener un mínimo de un 60% de las acciones y estar autorizados para votar por al menos un 60% de los votos.</p> <p>La propiedad de una flota pesquera estará reservada para pescadores profesionales. Para obtener el derecho de propiedad de una embarcación pesquera, se debe tener un registro de pesca profesional activa en un bote pesquero noruego por al menos tres de los últimos cinco años.</p> <p>Está prohibido para otras personas distintas a los nacionales o compañías noruegos, tal como y está definido más arriba, el procesar, empacar o transbordar pescado, crustáceos y moluscos o partes y productos de éstos, dentro de los límites de pesca de la Zona Económica Noruega. Esto es aplicable para las capturas efectuadas por embarcaciones noruegas o extranjeras. Bajo circunstancias especiales se pueden hacer excepciones.</p>
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Conservación y administración de recursos.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sistemas de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos; regalías, impuestos, donaciones y fondos.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Preservar y promover la diversidad lingüística y cultural en Noruega.

---

APÉNDICE 6 AL ANEXO XVIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 5.4

RESERVAS DE SUIZA

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Federal del 30 de marzo de 1911 (Código de Obligaciones) en adición al Código Civil Suizo (Recolección Sistemática de Leyes y Regulaciones Federales, RS 220).
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Para una “corporación” (<i>Société anonyme/Aktiengesellschaft</i>), una “corporación con socios ilimitados” (<i>société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft</i>), una “sociedad de responsabilidad limitada” (<i>société à responsabilité limitée/Gesellschaft mit beschränkter Haftung</i>) y una “cooperativa” (<i>société cooperative/ Genossenschaft</i>) por lo menos un miembro del cuerpo directivo de la persona legal u otra persona con el derecho a representar a la persona legal debe estar domiciliada en Suiza.</p> <p>Una compañía extranjera también puede establecer una o varias sucursales en Suiza. Al menos una persona de la sucursal con el derecho a representar a la sucursal debe estar domiciliada en Suiza.</p>
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Facilitar procedimientos judiciales.

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Federal del 16 de diciembre de 1983 sobre la Adquisición de Bienes Raíces por Personas en el Exterior (RS 211.412.41).
<b>Descripción breve de la medida:</b>	La adquisición de bienes raíces por personas en el exterior está sujeta a autorización por la autoridad pertinente del cantón cuando el adquirente no use la propiedad para operar un establecimiento permanente.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Escasez de tierra disponible.

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Sector de Energía
<b>Sub-sector:</b>	-
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Suiza se reserva el derecho a mantener o adoptar cualquier medida con respecto al sector de energía.
<b>Propósito o motivación de la medida:</b>	Consideraciones de política energética y seguridad nacional.

---

## **ANEXO XIX**

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 6.1

**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

## ANEXO XIX

### REFERIDO EN EL ARTÍCULO 6.1

### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### **SECCIÓN I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### Artículo 1

##### *Definición de Propiedad Intelectual*

Para efectos de este Acuerdo, “propiedad intelectual” comprende en particular, derechos de autor, incluyendo la protección de programas de ordenador y compilaciones de datos, así como derechos conexos, marcas para mercancías y servicios, indicaciones geográficas (incluidas las denominaciones de origen), diseños industriales, patentes, obtenciones vegetales, topografías de circuitos integrados, así como información no divulgada.

##### Artículo 2

##### *Convenios Internacionales*

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones establecidas en los siguientes acuerdos multilaterales:
  - (a) Acuerdo sobre los ADPIC del 15 abril de 1994;
  - (b) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883, revisado por el Acta de Estocolmo, del 14 de julio de 1967 (en lo sucesivo denominado como el “Convenio de París”);
  - (c) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 9 de septiembre de 1886, revisado por el Acta de París, del 24 de julio de 1971 (en lo sucesivo denominado como el “Convenio de Berna”);
  - (d) Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, del 26 de octubre de 1961 (en lo sucesivo denominada como la “Convención de Roma”);

- (e) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, del 19 de junio de 1970, en su versión revisada por el Acta de Washington, del 3 de octubre de 2001; y
- (f) Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, del 28 de abril de 1977.

2. Las Partes deberán cumplir con las disposiciones sustanciales de los siguientes acuerdos:

- (a) Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, del 15 de junio de 1957, revisado por el Acta de Ginebra del 28 de septiembre de 1979;
- (b) Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor, del 20 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo denominado como el “WCT”);
- (c) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, del 20 de diciembre 1996 (en lo sucesivo denominado como el “WPPT”); y
- (d) Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 19 de marzo de 1991, a menos que la Parte interesada ya sea miembro del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 23 de octubre de 1978, y elija no acceder al Acta de 1991.

3. Cada Parte realizará todos los esfuerzos razonables para ratificar o acceder a los siguientes acuerdos:

- (a) Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas, del 27 de junio de 1989;
- (b) Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya sobre el Registro Internacional de Diseños Industriales, del 2 de julio de 1999; y
- (c) Tratado de Beijing sobre Interpretaciones Audiovisuales, del 26 de junio de 2012.

4. Las Partes acuerdan celebrar con prontitud reuniones de expertos, a petición de cualquiera de las Partes, sobre las actividades relativas a los convenios a los que se hace referencia en el presente Artículo o sobre futuras convenciones internacionales en materia de armonización, administración y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre actividades en organizaciones internacionales, tales como la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo denominada como “OMPI”), así como sobre las relaciones de las Partes con no-partes en asuntos de propiedad intelectual.

5. Las disposiciones de este Anexo se entienden sin perjuicio de lo establecido por la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, así como la Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC adoptada por el Consejo General de la OMC el 6 de diciembre de 2005.

## SECCIÓN II

### NORMAS RELATIVAS A LA DISPONIBILIDAD, ÁMBITO Y USO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 3

##### *Marcas*

1. Las Partes otorgarán una protección adecuada y efectiva a los titulares de derechos sobre marcas de mercancías y servicios. Podrá constituir una marca cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir las mercancías o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas, en particular las palabras, incluyendo las combinaciones de palabras, los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos, los sonidos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir las mercancías o servicios pertinentes, las Partes podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Las Partes podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente. De conformidad con su legislación doméstica, una Parte podrá establecer que la forma de los productos puede constituir una marca.

2. Las Partes otorgarán al titular de una marca registrada el derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para mercancías o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para mercancías o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de ninguno de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de las Partes de reconocer derechos basados en el uso.

3. La protección de conformidad con el párrafo 2 no se limitará a las mercancías o servicios idénticos o similares si la marca es notoriamente conocida en el país pertinente y si el uso de la marca sin justa causa sería perjudicial para su carácter distintivo o se aprovechara indebidamente o fuere perjudicial para la reputación de la marca.

4. Las Partes reafirman la importancia de, y se guiarán por, los principios contenidos en la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones de la OMPI sobre la Protección de las Marcas Notoriamente Conocidas, aprobada por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea

General de la OMPI en 1999. Las Partes también reafirman la importancia de la Recomendación Conjunta de la OMPI relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet, aprobada por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la OMPI en 2001.

#### Artículo 4

##### *Patentes*

1. Las Partes garantizarán, por lo menos, en su respectiva legislación, que las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Con sujeción al párrafo 3, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país. Los productos protegidos por patentes que sean importados o producidos en el país gozarán por lo tanto del mismo nivel de protección y no serán discriminados.
2. Cada Parte podrá excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.
3. Cada Parte podrá excluir asimismo de la patentabilidad:
  - (a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;
  - (b) las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, las Partes otorgarán protección a las obtenciones vegetales mediante patentes, o mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y este.
4. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para evitar demoras irrazonables en la tramitación de las solicitudes de patente.
5. Con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, cada Parte deberá prever una restauración del plazo de la patente para compensar al titular de la patente por una reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto en dicha Parte.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las Partes que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo prevean en su legislación una restauración del plazo de la patente para productos farmacéuticos como se ha definido en este

## Artículo 5

### ***Protección de Datos de Ciertos Productos Regulados***

Las Partes afirman que:

- (a) los datos no divulgados sobre seguridad y eficacia presentados como una condición para obtener la aprobación de la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y productos químicos agrícolas no se protegerán mediante una disposición específica de este Acuerdo, sino a través de los principios de trato nacional y de trato de nación más favorecida, consagrados en los párrafos 2 y 3 del Artículo 6.1 de este Acuerdo;
- (b) el Capítulo 12 de este Acuerdo se aplicará a cualquier controversia que surja al respecto; y
- (c) al proporcionar períodos de protección de al menos cinco años para los productos farmacéuticos y al menos 10 años para los productos químicos agrícolas en sus legislaciones domésticas, las Partes ofrecen un nivel satisfactorio de protección que corresponde a las obligaciones internacionales pertinentes por ellas contraídas.<sup>2</sup>

## Artículo 6

### ***Dibujos y Modelos Industriales***

1. Las Partes garantizarán en sus respectivas legislaciones domésticas la protección adecuada y efectiva de los dibujos y modelos industriales proporcionando en particular un período de protección de al menos 10 años. Cada Parte podrá prever que el titular del derecho podrá hacer que se renueve el plazo de protección por uno o varios períodos de cinco años cada uno, hasta el plazo de protección máximo establecido en la legislación de cada Parte. Si la legislación doméstica lo prevé, las Partes podrán establecer períodos de protección más cortos para los dibujos y modelos de partes componentes utilizadas con el propósito de la reparación de un producto.

2. Un dibujo o modelo industrial protegido mediante un derecho de dibujo o modelo industrial, registrado en una Parte de conformidad con el presente Artículo, también podrá ser elegible para la protección conferida por la legislación en materia de derechos de autor de esa Parte a partir de la fecha en que el dibujo o modelo hubiere

---

párrafo, mantendrán en efecto este compromiso, como es el caso únicamente para Costa Rica, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

<sup>2</sup> Las Partes que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo prevean en su legislación un plazo de protección de al menos 5 años para productos farmacéuticos y al menos 10 años para productos químicos agrícolas mantendrán en efecto dicha disposición, como es el caso de Costa Rica, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Si una Parte, como es el caso de Panamá, prevé a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo un plazo de protección en su legislación de normalmente 5 años para productos farmacéuticos y al menos 10 años para productos químicos agrícolas, mantendrá en efecto dicha disposición.

sido creado o fijado sobre cualquier soporte. El término de protección será como mínimo de 25 años desde la realización de la obra.

## Artículo 7

### ***Indicaciones Geográficas***

1. Las Partes garantizarán en sus respectivas legislaciones los medios adecuados y eficaces para proteger las indicaciones geográficas con respecto a todos los productos.
2. Para los efectos de este Acuerdo, “indicaciones geográficas” son las indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de una Parte o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
3. Sin perjuicio del Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes establecerán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica para productos que no sean originarios del lugar designado por la denominación en cuestión de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico de esos productos o que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del Artículo 10 *bis* del Convenio de París.
4. Las Partes establecerán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica para productos agrícolas y alimenticios del mismo tipo cuando tales productos no sean originarios del lugar designado por la denominación en cuestión.

## Artículo 8

### ***Indicaciones Falsas***

1. Las Partes garantizarán en sus respectivas legislaciones los medios adecuados y eficaces para proteger las indicaciones de procedencia, nombres y banderas de países, con respecto a todas las mercancías y servicios de conformidad con el Convenio de París.
2. Las Partes establecerán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación de procedencia para mercancías no originarias del lugar indicado por la denominación en cuestión de una manera que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico de tales productos o constituya un acto de competencia desleal en el sentido del artículo 10 *bis* del Convenio de París.
3. Las Partes establecerán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación de procedencia para servicios en los casos en que se utiliza este tipo de indicación como marca o nombre comercial, de una manera que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico o constituya un acto de competencia desleal en el sentido del artículo 10 *bis* del Convenio de París.

4. Las Partes impedirán cualquier uso incorrecto o engañoso o el registro de nombres de países de una Parte o de los nombres de su territorio como marcas.

5. Las Partes, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 6 *ter* del Convenio de París, impedirán que los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado o regionales de una Parte sean registrados como marcas o elementos de marcas sin la autorización de las autoridades competentes. Esta protección se aplicará también a los signos que pueden confundirse con los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado o regionales de las Partes.

#### Artículo 9

##### ***Medidas Relacionadas con la Protección a la Biodiversidad y los Conocimientos Tradicionales***

1. Las Partes reafirman sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales y reconocen sus derechos y obligaciones de conformidad con el Convenio sobre Diversidad Biológica con respecto al acceso a recursos genéticos y a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de esos recursos genéticos.

2. Las Partes reconocen la importancia y el valor de la biodiversidad y sus componentes. Cada Parte ejerce soberanía sobre sus recursos biológicos y genéticos y consecuentemente determina las condiciones de acceso y participación de beneficios, de conformidad con los principios y el marco legal contemplados en la legislación doméstica, disposiciones e instrumentos internacionales pertinentes.

3. Las Partes reconocen la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, y sus contribuciones pasadas, presentes y futuras a la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos, y en general, la contribución de conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades a la cultura y desarrollo económico y social de las naciones.

4. De conformidad con su legislación, cada Parte reitera su compromiso de respetar, preservar y mantener el conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

### **SECCIÓN III**

## **ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### Artículo 10

#### *Adquisición y Mantenimiento*

Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté sujeta al derecho que se concede o registra, las Partes asegurarán que los procedimientos para concesión o el registro sean al menos del mismo nivel al establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en el Artículo 62.

### **SECCIÓN IV**

## **OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

### Artículo 11

#### *General*

Las Partes reafirman sus compromisos adquiridos en virtud de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC y establecerán, en su respectiva legislación, disposiciones de observancia al menos del mismo nivel que las previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC.

### **SUBSECCIÓN I**

#### **MEDIDAS EN FRONTERA**

### Artículo 12

#### *Suspensión del despacho*

1. Las Partes adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que podría tener lugar al menos la importación o exportación de mercancías que infringen marcas o derechos de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías.
2. Cada Parte dispondrá que sus autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio al menos en los casos de importación o exportación.

3. Las Partes podrán autorizar a sus autoridades de aduanas a informar al titular del derecho con el fin de permitir la presentación de una demanda de conformidad con el párrafo 1.
4. Queda entendido que no habrá obligación de aplicar los procedimientos establecidos en los párrafos 1 o 2 a la suspensión del despacho de las mercancías puestas en el mercado por el titular del derecho o con su consentimiento.
5. Cuando sus autoridades competentes determinen que las mercancías infringen derechos de autor o de marcas con respecto al menos de la importación a o exportación desde el territorio aduanero de una de las Partes, una Parte otorgará a sus autoridades competentes la facultad para que comuniquen al titular del derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario; la cantidad de las mercancías de que se trate y cualquier otra información que la autoridad pueda considerar relevante.
6. De conformidad con su legislación doméstica, cada Parte dispondrá que si las autoridades competentes han determinado que los bienes sospechosos infringen dichos derechos de propiedad intelectual, haya a disposición del titular del derecho procedimientos que le permitan buscar la recuperación e indemnización de los costos y gastos en los que el titular del derecho pueda haber incurrido en relación con el ejercicio de los derechos y recursos previstos en el presente Artículo.

### Artículo 13

#### ***Derecho de Inspección***

1. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, las autoridades competentes tendrán la facultad para dar al titular del derecho oportunidades suficientes para que haga inspeccionar, con el fin de fundamentar sus reclamaciones, cualesquiera mercancías retenidas por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes estarán asimismo facultadas para dar al importador oportunidades equivalentes para que haga inspeccionar esas mercancías.
2. De acuerdo con las normas vigentes en la Parte interesada, al inspeccionar las mercancías, las autoridades competentes podrán tomar muestras y entregarlas o enviarlas al titular del derecho, a su solicitud expresa, estrictamente para fines de análisis y de facilitar el procedimiento posterior. Cuando las circunstancias lo permitan, las muestras deben ser devueltas cuando finalice el análisis técnico y, cuando corresponda, antes de que las mercancías sean despachadas o se levante su suspensión. Cualquier análisis de estas muestras se llevará a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del titular del derecho.

3. El declarante, el tenedor o el propietario de las mercancías presuntamente infractoras podrá estar presente en la inspección con el fin de proteger su secreto comercial.

#### Artículo 14

##### ***Declaración de Responsabilidad, Fianza o Garantía Equivalente***

Las autoridades competentes estarán facultadas para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos, o en los casos establecidos en la legislación doméstica, a que declare para aceptar la responsabilidad por los daños resultantes de la suspensión del despacho. Esa fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos.

### **SUB SECCIÓN II**

#### **OTRAS MEDIDAS DE OBSERVANCIA**

#### Artículo 15

##### ***Mandamientos Judiciales***

1. Cada Parte garantizará que, cuando una decisión judicial haya determinado una infracción o una amenaza inminente de infracción de un derecho de propiedad intelectual, la autoridad judicial podrá dictar contra el infractor una orden judicial destinada a impedir la continuación de la infracción.

2. El incumplimiento de una orden judicial será, cuando sea apropiado, objeto de sanciones civiles o penales, con el fin de garantizar el cumplimiento.

#### Artículo 16

##### ***Recursos Civiles***

Cada Parte establecerá que:

- (a) en los procedimientos judiciales civiles, sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor, que sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora de los derechos de propiedad intelectual, que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño real que éste haya sufrido como consecuencia de la infracción;

- (b) al determinar los daños por infracción a los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales deberán considerar, *inter alia*, el daño actual, o establecer una tarifa justa u otra medida legítima del valor que presente el titular, de conformidad con la legislación doméstica;
- (c) para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes. Las autoridades judiciales estarán además facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores, sean, sin indemnización alguna, apartados de los circuitos comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros. En cuanto a las mercancías de marca falsificada, la simple retirada de la marca apuesta ilícitamente no bastará, salvo en casos excepcionales, para que se permita la colocación de los bienes en los circuitos comerciales; y
- (d) sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al titular del derecho y a reserva del derecho del demandado a apelar ante una autoridad judicial, las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras de conformidad con los principios establecidos en el subpárrafo (c). En cuanto a las mercancías de marca falsificada, las autoridades no permitirán, salvo en circunstancias excepcionales, que las mercancías infractoras se reexporten en el mismo estado ni las someterán a un procedimiento aduanero distinto.

#### Artículo 17

#### ***Recursos penales***

Cada Parte establecerá procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas o piratería lesiva del derecho de autor o derechos conexos a escala comercial.

## SECCIÓN V

### COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 18

##### *Cooperación en el Área de Propiedad Intelectual*

1. Las Partes, reconociendo la creciente importancia de los derechos de propiedad intelectual como un factor del desarrollo social, económico y cultural, acuerdan mejorar su cooperación en el área de los derechos de propiedad intelectual.
  2. De conformidad con las posibilidades de las Partes, las áreas de cooperación podrán incluir las siguientes actividades:
    - (a) intercambio de información sobre los marcos legales e intercambio de experiencias sobre procesos legislativos relacionados con los derechos de propiedad intelectual;
    - (b) intercambio de experiencias y facilitación de asistencia técnica en cuanto a derechos de propiedad intelectual;
    - (c) intercambio de información sobre experiencias relativas a la observancia de derechos de propiedad intelectual; y
    - (d) intercambio de información sobre y capacitación del personal de oficinas relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual.
-

## **ANEXO XX**

### **REFERIDO EN EL ARTÍCULO 7**

#### **RELATIVO A ENTIDADES CUBIERTAS**

- APÉNDICE 1: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL
- APÉNDICE 2: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL
- APÉNDICE 3: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS
- APÉNDICE 4: MERCANCÍAS
- APÉNDICE 5: SERVICIOS
- APÉNDICE 6: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
- APÉNDICE 7: MEDIOS DE PUBLICACIÓN
- APÉNDICE 8: PLAZOS
- APÉNDICE 9: VALOR DE UMBRALES Y VALORACIÓN
- APÉNDICE 10: AVISOS, DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y LISTA DE PROVEEDORES
- APÉNDICE 11: NOTAS ADICIONALES

APÉNDICE 1 AL ANEXO XX

RELATIVO A ENTIDADES A NIVEL DE CENTRAL DE GOBIERNO

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

**a. Costa Rica**

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades de nivel central de Gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

**MERCANCIAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 130,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 130,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

**Lista de Entidades**

1. Contraloría General de la República
2. Defensoría de los Habitantes de la República
3. Presidencia de la República
4. Ministerio de la Presidencia
5. Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública(Nota 1)
6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
7. Ministerio de Hacienda (Nota 2)
8. Ministerio de Agricultura y Ganadería
9. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
10. Ministerio de Educación Pública (Nota 3)
11. Ministerio de Salud
12. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
13. Ministerio de Cultura y Juventud
14. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
15. Ministerio de Comercio Exterior
16. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
17. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
18. Ministerio de Ambiente y Energía
19. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
20. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
21. Instituto Costarricense de Turismo
22. Instituto Nacional de las Mujeres

## **Notas al Apéndice 1**

1. Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CCP ver. 1.0), para la Fuerza Pública.
2. Ministerio de Hacienda: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a la emisión de especies fiscales.
3. Ministerio de Educación Pública: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a la contratación realizada para los programas de servicios de comedores escolares.

### **b. Panamá**

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades de nivel central de Gobierno cuando el valor de las contrataciones sea igual o superior a:

#### **MERCANCÍAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral                      130,000 DEG

#### **SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral                      130,000 DEG

#### **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral                      5,000,000 DEG

### **Lista de Entidades**

1. Asamblea Nacional de Diputados
2. Contraloría General de la República
3. Ministerio de Comercio e Industrias
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Nota 1)
5. Ministerio de Economía y Finanzas
6. Ministerio de Educación (Nota 2)
7. Ministerio de Gobierno (Nota 3)
8. Ministerio de Seguridad Pública (Nota 7)
9. Ministerio de Desarrollo Social
10. Ministerio de Obras Públicas
11. Ministerio de la Presidencia (Nota 4)

12. Ministerio de Relaciones Exteriores
13. Ministerio de Salud (Nota 5)
14. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
15. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
16. Ministerio Público (Nota 6)
17. Órgano Judicial

### Notas al Apéndice 1

1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la adquisición de productos agrícolas vinculada al desarrollo y apoyo agrícola, ni a los programas de ayuda alimentaria.

2. Ministerio de Educación: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías clasificadas bajo las Divisiones de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CCP) Ver. 2.0, de la siguiente lista:

- 21 - Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 - Productos lácteos y ovoproductos;
- 23 - Productos de molinería, almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 - Bebidas;
- 26 - Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 - Artículos textiles (excepto prendas de vestir);
- 28 - Tejidos de punto o ganchillo, prendas de vestir;
- 29 - Cuero y productos de cuero; calzado.

3. Ministerio de Gobierno: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre de la Dirección General del Sistema Penitenciario:

(a) clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:

- 21 - Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 - Productos lácteos y ovoproductos;
- 23 - Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 - Bebidas;
- 26 - Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 - Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
- 28 - Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
- 29 - Cuero y productos de cuero; calzado.
- 431- Motores y turbinas y sus partes;
- 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios;
- 496- Aeronaves y naves espaciales; sus partes y piezas.

- (b) la contratación de servicios de suministro de comidas (comidas calientes).

4. Ministerio de la Presidencia: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre del Servicio de Protección Institucional:

- (a) clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:

- 21 - Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 - Productos lácteos y ovoproductos;
- 23 - Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 - Bebidas;
- 26 - Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 - Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
- 28 - Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
- 29 - Cuero y productos de cuero; calzado.
- 431- Motores y turbinas y sus partes;
- 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios;
- 496- Aeronaves y naves espaciales; sus partes y piezas.

- (b) la contratación de servicios de suministro de comidas (comidas calientes).

El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios para o en nombre de la Secretaría del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional y el Programa de Ayuda Nacional.

5. Ministerio de Salud: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre lo siguiente:

- (a) contrataciones realizadas para fomentar los programas de protección de la salud pública, incluyendo el tratamiento del VIH/SIDA, Cáncer, Tuberculosis, Malaria, Meningitis, enfermedad de Chagas, Leishmaniasis y otras epidemias;
- (b) la contratación de vacunas para la prevención de Tuberculosis, Polio, Difteria, Tos ferina, Tétanos, Sarampión, Paperas, Rubéola, Meningitis (Meningocócica), Neumococo, Rabia humana, Varicela, Influenza, Hepatitis A, enfermedad por Influenza H., Hepatitis B, enfermedad por Influenza H. tipo B, y la Fiebre Amarilla que son adquiridas en virtud de un acuerdo con una organización internacional sin fines de lucro como la OMS y UNICEF; o
- (c) la contratación de productos farmacéuticos bajo licencias obligatorias de conformidad con las decisiones del Consejo General del 30 de agosto de 2003 sobre la implementación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y del 6 de

diciembre de 2005, sobre la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC de la Organización Mundial del Comercio.

6. Ministerio Público: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

(a) clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:

- 21 - Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 - Productos lácteos y ovoproductos;
- 23 - Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 - Bebidas;
- 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios; y

(b) la contratación de servicios de suministro de comidas (comidas calientes).

7. Ministerio de Seguridad Pública: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de mercancías y servicios de la siguiente lista por o en nombre de la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública:

(a) Clasificados bajo la División del CCP Ver. 2.0:

- 21 - Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 - Productos lácteos y productos de huevo;
- 23 - Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 - Bebidas;
- 26 - Hilados e hilos, tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 - Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
- 28 - Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir
- 29 - Cuero y productos de cuero; calzado.
- 431- Motores y turbinas y sus partes;
- 447- Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491- Vehículos de motor, remolques y semirremolques y sus partes; piezas y accesorios;
- 496- Aeronaves y naves espaciales; sus partes y piezas.

PARTE B: ESTADOS AELC

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a las entidades de nivel central de Gobierno, cuando el valor de las contrataciones sea igual o superior a:

**MERCANCIAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral                      130,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral                      130,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Anexo 6

Umbral                      5,000,000 DEG

**a. Islandia**

**Lista de Entidades:**

Todas las entidades de gobierno central (estatal/federal), incluyendo Ministerios y subentidades.

Las entidades a cargo de la contratación son los siguientes entes:

1. *Ríkiskaup* (Centro de Comercio del Estado)
2. *Framkvæmdasýslan* (Contratos Gubernamentales de Construcción)
3. *Vegagerð ríkisins* (Administración Pública de Carreteras)
4. *Siglingastofnun Íslands* (Administración Marítima Islandesa)

**Notas al Apéndice 1**

1. Entidades de Gobierno Central cubre también cualquier entidad subordinada de cualquier entidad de gobierno central siempre y cuando esa entidad no tenga personería jurídica propia.
2. En lo que se refiere a contrataciones de entidades en el campo de defensa o seguridad, únicamente material no sensible y que no sea de guerra contenido en la lista adjunta al Apéndice 4 están cubiertos.

**b. Liechtenstein**

**Lista de Entidades:**

1. Gobierno del Principado de Liechtenstein

**Nota al Apéndice 1**

Entidades de Gobierno Central cubre también cualquier entidad subordinada de cualquier entidad de gobierno central siempre y cuando esa entidad no tenga personería jurídica propia.

**c. Noruega**

Todas las entidades de gobierno central.

Se adjunta una lista indicativa de entidades de gobierno central.

**Lista indicativa de Entidades:**

<i>Statsministerens kontor</i> <i>Regjeringsadvokaten</i>	<b>Oficina del Primer Ministro</b> Oficina del Fiscal General
<i>Arbeidsdepartementet</i> <i>Arbeids- og velferdsetaten (NAV)</i>	<b>Ministerio de Trabajo</b> Servicio Noruego de Trabajo y Bienestar Social (NAV)
<i>Arbeidsretten</i>	El Tribunal de Trabajo
<i>Arbeidstilsynet</i>	Autoridad de Inspección de Trabajo de Noruega
<i>Pensjonstrygden for sjømenn</i>	Seguro de Pensiones para Marineros
<i>Petroleumstilsynet</i>	Autoridad de Seguridad Petrolera
<i>Riksmeklingsmannen</i>	Mediador del Estado
<i>Statens arbeidsmiljøinstitutt</i>	El Instituto Nacional de Salud Ocupacional
<i>Trygderetten</i>	El Cuerpo Nacional de Apelaciones del Seguro
<i>Statens Pensjonskasse</i>	El Fondo de Pensiones del Servicio Público de Noruega
<b><i>Barne-, likestillings og inkluderings- Departementet</i></b>	<b>Ministerio de la Niñez, Equidad e Inclusión Social</b>
<i>Barneombudet</i>	El Defensor del Menor en Noruega
<i>Barne, ungdoms- og familiedirektoratet</i>	La Dirección Nacional de la Infancia, la Juventud y la Familia
<i>Forbrukerombudet</i>	El Defensor del Consumidor
<i>Forbrukerrådet</i>	El Consejo de Consumidores de Noruega
<i>Fylkesnemndene for barnevern og sosiale saker</i>	Consejos de Bienestar Social del Condado
<i>Integrerings- og mangfoldsdirektoratet</i>	Dirección de Integración y Diversidad
<i>Kontaktutvalget mellom innvandrerbefolkningen og myndighetene (KIM)</i>	El Comité de Contacto para Inmigrantes y Autoridades

<i>Likestillings- og diskrimineringsnemnda</i>	El Tribunal de Igualdad y Contra la Discriminación
<i>Likestilling- og diskrimineringsombudet</i>	El Defensor de la Igualdad y Contra la Discriminación
<i>Statens Institutt for Forbruksforskning</i>	Instituto Nacional de Investigación del Consumidor
<b><i>Finansdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Hacienda</b>
<i>Finanstilsynet</i>	La Autoridad de Supervisión Financiera de Noruega
<i>Folketrygdfondet</i>	Folketrygdfondet
<i>Norges Bank</i>	Banco Central de Noruega
<i>Senter for statlig økonomistyring</i>	La Agencia del Gobierno de Noruega para la Gestión Financiera
<i>Skattedirektoratet</i>	Dirección de Impuestos
<i>Statens innkrevingsentral</i>	La Autoridad Nacional Noruega de Recaudación
<i>Statistisk sentralbyrå</i>	Estadísticas de Noruega
<i>Toll- og avgiftsdirektoratet</i>	Dirección de Aduanas e Impuestos Especiales
<b><i>Fiskeri- og kystdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Pesca y Asuntos Costeros</b>
<i>Fiskeridirektoratet</i>	Dirección de Pesca
<i>Havforskningsinstituttet</i>	Instituto de Investigaciones Marinas
<i>Kystverket</i>	La Administración Costera Noruega
<i>Nasjonalt institutt for ernærings- og sjømatforskning</i>	El Instituto Nacional de Nutrición e Investigación de Mariscos
<b><i>Fornyings-, administrasjons- og Kirkedepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Administración Gubernamental de Reforma y Asuntos de la Iglesia</b>
<i>Bispedømmerådene</i>	Los Consejos Diocesanos
<i>Datatilsynet</i>	La Inspección de Datos

<i>Departementenes servicesenter</i>	Servicios de la Administración Pública
<i>Det praktisk-teologiske seminar</i>	Seminario Teológico Práctico
<i>Direktoratet for forvaltning og IKT</i>	La Agencia para la Gestión Pública y la Administración Electrónica
<i>Fylkesmannsembetene</i>	El Condado de Gobernadores
<i>Gáldu – Kompetansesenter for urfolks rettigheter</i>	Gáldu - Centro de Recursos para el Derecho de los Pueblos Indígenas
<i>Internasjonalt reindriftssenter</i>	Centro Internacional para la Cría de Renos
<i>Kirkerådet</i>	Consejo Nacional de la Iglesia de Noruega
<i>Konkurransetilsynet</i>	Autoridad Noruega de la Competencia
<i>Nidarosdomens restaureringsarbeider</i>	El Taller de Restauración de la Catedral de Nidaros
<i>Opplysningsvesenets Fond</i>	La Fundación de la Iglesia Noruega
<i>Personvernemnda</i>	Tribunal De Protección de Datos de Noruega
<i>Sametinget</i>	El Sámediggi
<i>Statsbygg</i>	La Dirección de Obras Públicas y Propiedad
<b><i>Forsvarsdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Defensa</b>
<i>Forsvaret</i>	Fuerzas Armadas de Noruega
<i>Forsvarets Forskningsinstitutt</i>	Establecimiento de Investigación de la Defensa Noruega
<i>Forsvarsbygg</i>	Agencia de Propiedades de la Defensa Noruega
<i>Nasjonal Sikkerhetsmyndighet</i>	Autoridad Nacional Noruega de Seguridad
<b><i>Helse- og omsorgsdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Salud y Servicios de Atención</b>
<i>Bioteknologinemnda</i>	El Consejo Consultivo de Biotecnología de Noruega
<i>Helsedirektoratet</i>	Dirección Nacional de Salud

<i>Klagenemnda for bidrag til behandling i utlandet</i>		La Comisión Gubernamental Noruega de Apelación con Respecto al Tratamiento Médico en el Extranjero
<i>Nasjonalt folkehelseinstitutt</i>		Instituto Noruego de Salud Pública
<i>Nasjonalt kunnskapssenter for helsetjenesten</i>	<i>for</i>	Centro Noruego de Conocimientos para Servicios de Salud
<i>Norsk pasientskadeerstatning</i>		El Sistema Noruego de Compensación al Paciente
<i>Pasientskadenemnda</i>		La Junta de Compensación de Lesiones de los Pacientes
<i>Preimplantasjonsdiagnostiknemnda</i>		Junta Nacional de Diagnóstico Genético Preimplantacional
<i>Statens autorisasjonskontor helsepersonell</i>	<i>for</i>	La Autoridad de Registro Noruego de Personal de Salud
<i>Statens helsepersonellnemnd</i>		Junta de Apelación de Noruega para el Personal de Salud
<i>Statens helsetilsyn</i>		Consejo Noruego de Supervisión de Salud
<i>Statens Institutt for rusmiddelforskning</i>		Instituto Nacional de Investigación de Alcohol y Drogas
<i>Statens Legemiddelverk</i>		Agencia Noruega de Medicamentos
<i>Statens Strålevern</i>		Autoridad Noruega de Protección Radiológica
<i>Vitenskapskomiteen for mattrygghet</i>		Comité Científico Noruego de Inocuidad de los Alimentos
<b><i>Justis- og politidepartementet</i></b>		<b>Ministerio de Justicia y Policía</b>
<i>Den høyere påtalemyndighet</i>		La Autoridad Fiscal Superior
<i>Den militære påtalemyndighet</i>		La Autoridad Fiscal Militar
<i>Direktoratet for nødkommunikasjon</i>		Dirección de Comunicación de Emergencia
<i>Direktoratet for samfunnssikkerhet og beredskap</i>	<i>og</i>	La Dirección de Protección Civil y Planificación de Emergencias

<i>Domstoladministrasjonen</i>	Administración Nacional de Tribunales
<i>Hovedredningsentralen</i>	Centro Común de Coordinación de Rescate
<i>Kommisjonen for gjenopptakelse av straffesaker</i>	La Comisión Noruega de Revisión de Casos Penales
<i>Kontoret for voldsoffererstatning</i>	La Autoridad Noruega de Compensación por Lesiones Criminales
<i>Kriminalomsorgens sentrale forvaltning</i>	Los Servicios Penitenciarios de Noruega
<i>Politidirektoratet</i>	La Dirección Nacional de Policía
<i>Politiets sikkerhetstjeneste</i>	El Servicio de Seguridad de la Policía Noruega
<i>Sekretariatet for konfliktrådene</i>	Servicio Nacional de Mediación
<i>Siviltjenesten</i>	La Administración de Objeciones de Conciencia
<i>Spesialenheten for politisaker</i>	Oficina Noruega de Investigación de Asuntos Policiales
<i>Statens sivilrettsforvaltning</i>	La Dirección de Asuntos Civiles de Noruega
<i>Utlendingsdirektoratet</i>	El Directorio de Inmigración
<i>Utlendingsnemnda (UNE)</i>	La Junta de Apelaciones de Inmigración
<b><i>Kommunal og Regionaldepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Regional</b>
<i>Distriktssenteret</i>	Centro de Competencia para el Desarrollo Rural
<i>Husbanken</i>	El Banco Estatal Noruego de la Vivienda
<i>Husleietvistutvalget i Oslo, Akershus, Bergen og Trondheim</i>	El Tribunal Contencioso de Disputas de Alquileres en Oslo, Akershus, Bergen y Trondheim
<i>Statens bygningstekniske etat</i>	Oficina Nacional de Tecnología de la Construcción y de la Administración
<b><i>Kulturdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Asuntos Culturales</b>

<i>Arkivverket</i>	Los Servicios de Archivo Nacional de Noruega
<i>Kunst i offentlige rom, KORO</i>	Arte Público de Noruega
<i>Lotteri- og stiftelsestilsynet</i>	La Autoridad Noruega de Juego y Fundación
<i>Medietilsynet</i>	La Autoridad de Medios de Noruega
<i>Nasjonalbiblioteket</i>	La Biblioteca Nacional de Noruega
<i>Norsk Filminstitutt</i>	Consejo Nacional de Películas
<i>Norsk Kulturråd</i>	Consejo de las Artes de Noruega
<i>Norsk lokalhistorisk institutt</i>	El Instituto Noruego de Historia Local
<i>Norsk lyd- og blindeskriftbibliotek</i>	Biblioteca Noruega de Sonido y Braille
<i>Rikskonsertene</i>	El Instituto Noruego de Conciertos
<i>Riksteatret</i>	El Teatro Ambulante Noruego
<i>Språkrådet</i>	El Consejo de Lenguas de Noruega
<b><i>Kunnskapsdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Educación e Investigación</b>
<i>Artsdatabanken</i>	El Centro Noruego de Información Sobre la Biodiversidad
<b><i>BIBSYS</i></b>	<b>BIBSYS</b>
<i>Foreldreutvalget for grunnopplæringen</i>	Comité Nacional de Padres para la Educación Primaria y Secundaria
<i>Meteorologisk institutt</i>	Instituto Meteorológico de Noruega
<i>Nasjonalt organ for kvalitet i utdanningen</i>	Agencia Noruega para la Garantía de Calidad en la Educación
<i>Norges forskningsråd</i> <i>Norgesuniversitetet</i>	El Consejo de Investigación de Noruega Universidad Abierta de Noruega
<i>Norsk institutt for forskning om oppvekst, velferd og aldring (NOVA)</i>	Investigaciones Sociales de Noruega

<i>Norsk utenrikspolitisk institutt</i>	Instituto Noruego de Asuntos Internacionales
<i>Samordna opptak</i>	Servicios de Admisión de las Universidades y los Colegios Noruegos
<i>Senter for IKT i utdanningen</i>	El Centro Nacional de las TIC en la Educación
<i>Senter for internasjonalisering av høyere utdanning</i>	El Centro Noruego para la Cooperación Internacional en Educación Superior
<i>Statens fagskole for gartnere og blomsterdekoratører (Vea)</i>	El Fondo de Préstamos para la Educación del Estado de Noruega
<i>Statens lånekasse for utdanning Statlige universiteter og høyskoler</i>	Universidades y Colegios Universitarios
<i>Utdanningsdirektoratet</i>	Dirección Nacional de Educación y Formación
<i>Vox, nasjonalt fagorgan for kompetansepolitikk</i>	Instituto Noruego para la Educación de Adultos
<b><i>Landbruks- og matdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Agricultura y Alimentación</b>
<i>Bioforsk</i>	Instituto Noruego de Investigaciones Agropecuarias y Ambientales
<i>Mattilsynet</i>	Autoridad Noruega de Seguridad Alimentaria
<i>Norsk institutt for skog og landskap</i>	Instituto de Noruega de Bosque y Paisaje
<i>Norsk institutt for landbruksøkonomisk forskning</i>	Instituto de Investigaciones de Agricultura y Economía de Noruega
<i>Reindriftsforvaltningen</i>	Administración Noruega de Cría de Renos
<i>Statens landbruksforvaltning</i>	Autoridad Agrícola de Noruega
<i>Veterinærinstituttet</i>	Instituto Nacional de Veterinaria
<b><i>Miljøverndepartementet</i></b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>
<i>Direktoratet for Naturforvaltning</i>	Dirección de Gestión de la Naturaleza
<i>Klima- og forurensningsdirektoratet</i>	Agencia del Clima y la Contaminación

<i>Norsk kulturminnefond</i>	Fondo Noruego del Patrimonio Cultural
<i>Norsk Polarinstitutt</i>	Instituto Noruego de Investigación Polar
<i>Riksantikvaren</i> <i>Statens Kartverk</i>	Dirección de Patrimonio Cultural Autoridad Noruega de Cartografía
<b><i>Nærings- og handelsdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Comercio e Industria</b>
<i>Direktoratet for mineralforvaltning med Bergmesteren for Svalbard</i>	Dirección de Minería con el Comisario de Minas en Svalbard
<i>Garanti-Instituttet for Eksportkreditt (GIEK)</i>	Instituto de Garantía para el Crédito de Exportación (GIEK)
<i>Justervesenet</i>	Servicio de Metrología Noruega
<i>Norges geologiske undersøkelse</i>	El Servicio Geológico de Noruega
<i>Norsk akkreditering</i>	Acreditación de Noruega
<i>Norsk romsenter</i>	Agencia Espacial Noruega
<i>Sjøfartsdirektoratet</i>	La Dirección Marítima de Noruega
<i>Skipsregistrene</i>	El Registro Internacional de Buques de Noruega
<i>Patentstyret</i>	Oficina de Propiedad Industrial de Noruega
<i>Brønnøysundregistrene</i>	El Centro de Registro Brønnøysund
<b><i>Olje- og energidepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Petróleo y Energía</b>
<i>Norges vassdrags- og energidirektorat</i>	Dirección Noruega de Recursos Hídricos y Energía
<i>Oljedirektoratet</i>	Dirección General de Petróleo de Noruega
<b><i>Samferdselsdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Transporte y Comunicación</b>
<i>Jernbaneverket</i>	La Administración de Ferrocarriles Nacionales de Noruega
<i>Luftfartstilsynet</i>	Autoridad de Aviación Civil de Noruega

<i>Post- og teletilsynet</i>	Autoridad de Correos y Telecomunicaciones de Noruega
<i>Statens havarikommisjon</i>	Consejo Noruego de Investigación de Accidentes
<i>Statens jernbanetilsyn</i> <i>Statens vegvesen</i>	Autoridad de Trenes de Noruega Administración Noruega de Carreteras Públicas
<b><i>Utenriksdepartementet</i></b>	<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>
<i>Direktoratet for utviklingssamarbeid (NORAD)</i>	Agencia Noruega de Cooperación para el Desarrollo
<i>Fredskorpset</i>	FK Noruega
<b><i>Stortinget</i></b>	<b>Parlamento de Noruega</b>
<i>Stortingets ombudsmann for forvaltningen - Sivilombudsmannen</i>	Defensor Parlamentario del Pueblo para la Administración Pública
<i>Riksrevisjonen</i>	Oficina del Auditor General
<b><i>Domstolene</i></b>	<b>Tribunales de Ley</b>

### **Nota al Apéndice 1**

Entidades de Gobierno Central cubre también cualquier entidad subordinada de cualquier entidad de gobierno central siempre y cuando esa entidad no tenga personería jurídica propia.

### **d. Suiza**

#### **Lista de Entidades**

#### **FRANCÉS**

Liste des entités couvrant tous les Départements fédéraux suisses:

1. ***Chancellerie fédérale (ChF):***

*Chancellerie fédérale (ChF)  
Préposé fédéral à la protection des données et à la transparence (PFPDT)*

#### **ESPAÑOL**

Lista de entidades que cubren todos los departamentos federales de Suiza:

1. **Cancillería Federal (ChF):**

Cancillería Federal (ChF)  
Comisionado de Protección de Datos e Información Federal (PFPDT)

2. **Département fédéral des affaires étrangères (DFAE):**

- *Secrétariat général (SG-DFAE)*
- *Secrétariat d'Etat (SEE)*
- *Direction politique (DP)*
- *Direction du droit international public (DDIP)*
- *Direction du développement et de la coopération (DDC)*
- *Direction des ressources (DR)*
- *Direction consulaire (DC)*

3. **Département fédéral de l'intérieur (DFI):**

- *Secrétariat général (SG-DFI)*
- *Bureau fédéral de l'égalité entre femmes et hommes (BFEG)*
- *Office fédéral de la culture (OFC)*
- *Archives fédérales suisses (AFS)*
- *Office fédéral de météorologie et de climatologie (MétéoSuisse)*
- *Office fédéral de la santé publique (OFSP)*
- *Office fédéral de la statistique (OFS)*
- *Office fédéral des assurances sociales (OFAS)*
- *Secrétariat d'Etat à l'éducation et à la recherche (SER)*
- *Domaine des écoles polytechniques fédérales (domaine des EPF)*
- *Ecole polytechnique fédérale de Zurich (EPFZ)*
- *Ecole polytechnique fédérale de Lausanne (EPFL)*
- *Institut Paul Scherrer (PSI)*
- *Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige et le paysage (WSL)*
- *Laboratoire fédéral d'essai des matériaux et de recherche (EMPA)*
- *Institut fédéral pour l'aménagement, l'épuration et la protection des eaux (EAWAG)*

2. **Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE):**

- *Secretaría General (SG-DFAE)*
- *Secretaría Estatal (SEE)*
- *Dirección Política (DP)*
- *Dirección de Derecho Internacional Público (DDIP)*
- *Dirección de Desarrollo y Cooperación (DDC)*
- *Dirección de Recursos (DR)*
- *Dirección consular (DC)*

3. **Departamento Federal del Interior (DFI):**

- *Secretaría General (SG-DFI)*
- *Oficina Federal para la Igualdad de Género (BFEG)*
- *Oficina Federal de Cultura (FOC)*
- *Archivos Federales de (AFS)*
- *Oficina Federal de Meteorología y Climatología (MeteoSwiss)*
- *Oficina Federal de Salud Pública (OFSP)*
- *Oficina Federal de Estadística (OFS)*
- *Oficina Federal de Seguros Sociales (OFAS)*
- *Secretaría del Estado de Educación e Investigación (SER)*
- *Dominio de los Institutos Federales Suizos de Tecnología (Dominio de EFP)*
- *Instituto Federal de Tecnología de Zúrich (EPZ)*
- *Escuela Politécnica Federal de Lausana (EPFL)*
- *Instituto Paul Scherrer (PSI)*
- *Instituto Federal para la Investigación de Nieve y Avalanchas (WSL)*
- *Laboratorios Federales Suizos para Prueba e Investigación de Materiales (EMPA)*
- *Instituto Federal Suizo de Ciencia Acuática y Tecnología (EAWAG)*

- *Musée national suisse (MNS)*
  - *Pro Helvetia*
  - *Swissmedic, Institut suisse des produits thérapeutiques*
4. **Département fédéral de la justice et police (DFJP):**
- *Secrétariat général (SG-DFJP)*
  - *Office fédéral de la justice (OFJ)*
  - *Office fédéral de la police (fedpol)*
  - *Office fédéral des migrations (ODM)*
  - *Office fédéral de métrologie (METAS)*
  - *Service Surveillance de la correspondance par poste et télécommunication (SCPT)*
  - *Commission nationale de prévention de la torture*
  - *Institut suisse de droit comparé (ISDC)*
  - *Institut Fédéral de la Propriété Intellectuelle (IPI)*
  - *Autorité fédérale de surveillance en matière de révision (ASR)*
5. **Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS)**
- *Secrétariat général (SG-DDPS)*
  - *Service de renseignement de la Confédération (SRC)*
  - *Office de l'auditeur en chef (OAC)*
  - *Groupement Défense*
    - (a) *Etat-major de l'armée (EM A)*
    - (b) *Etat-major de conduite de l'armée (EM cond A)*
    - (c) *Formation supérieure des cadres de l'armée (FSCA)*
    - (d) *Forces terrestres (FT)*
    - (e) *Forces aériennes (FA)*
    - (f) *Base logistique de l'armée (BLA)*
- *Museo Nacional Suizo (MNS)*
  - *Pro Helvetia*
  - *Swissmedic, la Agencia Suiza para Productos Terapéuticos*
4. **Departamento Federal de Justicia y Policía (DFJP):**
- *Secretaría General (SG-DJFP)*
  - *Oficina Federal de Justicia (OFJ)*
  - *Oficina Federal de Policía (fedpol)*
  - *Oficina Federal de Migración (ODM)*
  - *Oficina Federal de Metrología (METAS)*
  - *Servicio de Vigilancia de Correo y Telecomunicaciones (SCPT)*
  - *Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura*
  - *Instituto Suizo de Derecho Comparado (ISDC)*
  - *Instituto Federal de la Propiedad Intelectual (IPI)*
  - *Autoridad de Supervisión de Auditoría Federal (ASR)*
5. **Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deporte (DDPS)**
- *Secretaría General (SG-DDPS)*
  - *Servicio Federal de Inteligencia (SRC)*
  - *Oficina del Procurador General de las Fuerzas Armadas (OAC)*
  - *Sector Defensa*
    - (a) *El Personal de las Fuerzas Armadas (EMA)*
    - (b) *Personal Adjunto de las Fuerzas Armadas (EM cond A)*
    - (c) *Universidad de las Fuerzas Armadas (FSFA)*
    - (d) *Fuerzas Terrestres (FT)*
    - (e) *Fuerza Aérea (FA)*
    - (f) *Organización Logística de las Fuerzas Armadas (BLA)*

- |  |  |
|--|--|
| <p>(g) <i>Base d'aide au commandement (BAC)</i></p> <p>- <i>Groupement armasuisse (ar)</i></p> <p style="padding-left: 20px;">(a) <i>Office fédéral pour l'acquisition d'armement</i></p> <p style="padding-left: 20px;">(b) <i>Office fédéral de topographie (swisstopo)</i></p> <p>- <i>Office fédéral de la protection de la population (OFPP)</i></p> <p>- <i>Office fédéral du sport (OFSP)</i></p>   | <p>(g) <i>Organización de Apoyo de Comando de las Fuerzas Armadas (BAC)</i></p> <p>- <i>Grupo Armasuisse (ar)</i></p> <p style="padding-left: 20px;">(a) <i>Oficina Federal de Adquisiciones para la Defensa</i></p> <p style="padding-left: 20px;">(b) <i>La Oficina Federal de Topografía (swisstopo)</i></p> <p>- <i>Oficina Federal de Protección Civil (OFPP)</i></p> <p>- <i>Oficina Federal del Deporte (OFSP)</i></p>  |
| <p>6. <b>Département fédéral des finances (DFE):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Secrétariat général (SG-DFE)</i></li><li>- <i>Secrétariat d'Etat aux questions financières internationales (SFI)</i></li><li>- <i>Administration fédérale des finances (AFF)</i></li><li>- <i>Office fédéral du personnel (OFPER)</i></li><li>- <i>Administration fédérale des contributions (AFC)</i></li><li>- <i>Administration fédérale des douanes (AFD)</i></li><li>- <i>Office fédéral de l'informatique et de la télécommunication (OFIT)</i></li><li>- <i>Office fédéral des constructions et de la logistique (OFCL)</i></li><li>- <i>Unité de stratégie informatique de la Confédération (USIC)</i></li><li>- <i>Contrôle fédéral des finances (CDF)</i></li><li>- <i>Régie fédérale des alcools (RFA)</i></li><li>- <i>Autorité fédérale de surveillance des marchés financiers (FINMA)</i></li><li>- <i>Caisse fédérale de pensions PUBLICA</i></li></ul> | <p>6. <b>Departamento Federal de Hacienda (DFH):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Secretaría General (SG-SG-DFH)</i></li><li>- <i>Secretaría del Estado de Asuntos Financieros Internacionales (SFI)</i></li><li>- <i>Administración Federal Financiera (AFF)</i></li><li>- <i>Oficina Federal de Personal (OFPER)</i></li><li>- <i>Administración Federal Tributaria (AFC)</i></li><li>- <i>Administración Federal de Aduanas (AFD)</i></li><li>- <i>Oficina Federal de Tecnología de la Información, Sistemas y Telecomunicaciones (OFIT)</i></li><li>- <i>Oficina Federal de Construcción y Logística (OFCL)</i></li><li>- <i>Unidad de Estrategia Federal para Tecnologías de Información (USIC)</i></li><li>- <i>Oficina Federal de Finanzas (CDF)</i></li><li>- <i>Junta Federal de Alcohol (RFA)</i></li><li>- <i>Autoridad Federal de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA)</i></li><li>- <i>Fondo Federal de Pensiones PUBLICA</i></li></ul> |
| <p>7. <b>Département fédéral de l'économie (DFE):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Secrétariat général (SG-DFE)</i></li></ul>  | <p>7. <b>Departamento Federal de Asuntos Económicos (DFE):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Secretaría General (SG-DFE)</i></li></ul>  |

- *Surveillance des prix (SPR)*
  - *Secrétariat d'État à l'économie (SECO)*
  - *Office fédéral de la formation professionnelle et de la technologie (OFFT)*
  - *Office fédéral de l'agriculture (OFAG)*
  - *Office vétérinaire fédéral (OVF)*
  
  - *Office fédéral pour l'approvisionnement économique du pays (OFAE)*
  - *Office fédéral du logement (OFL)*
  
  - *Suisse tourisme (ST)*
  - *Société suisse de crédit hôtelier (SCH)*
  - *Assurance suisse contre les risques à l'exportation (ASRE)*
  - *Institut fédéral des hautes études en formation professionnelle (IFFP)*
8. **Département fédéral de l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication (DETEC):**
- *Secrétariat général (SG-DETEC)*
  - *Office fédéral des transports (OFT)*
  - *Office fédéral de l'aviation civile (OFAC)*
  - *Office fédéral de l'énergie (OFEN)*
  - *Office fédéral des routes (OFROU)*
  - *Office fédéral de la communication (OFCOM)*
  - *Office fédéral de l'environnement (OFEV)*
  - *Office fédéral du développement territorial (ARE)*
  - *Inspection fédérale de la sécurité nucléaire (IFSN)*
- *Supervisión de Precios (SPR)*
  - *Secretaría del Estado para la Economía (SECO)*
  - *Oficina Federal de Formación Profesional y Tecnología (OFFT)*
  
  - *Oficina Federal de Agricultura (OFAG)*
  - *Oficina Federal Veterinaria (OFV)*
  - *Oficina Federal para el Abastecimiento Económico Nacional (OFAE)*
  - *Oficina Federal de Vivienda (OFL)*
  
  - *Turismo Suizo (ST)*
  - *Asociación Suiza para el Crédito Hotelero (SCH)*
  - *Seguros Suizos de Riesgo de Exportación (ASRE)*
  - *Instituto Federal para la Educación y Formación Profesional (IFFP)*
8. **Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones (DETEC):**
- *Secretaría General (SG-DETEC)*
  - *Oficina Federal de Transporte (OFT)*
  - *Oficina Federal de Aviación Civil (OFAC)*
  - *Oficina Federal de Energía (OFEN)*
  - *Oficina Federal de Carreteras (OFROU)*
  - *Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM)*
  - *Oficina Federal para el Medio Ambiente (OFEV)*
  - *Oficina Federal para el Desarrollo Territorial (ARE)*
  - *Inspección Federal de Seguridad Nuclear (IFSN)*

**Nota al Apéndice 1**

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a los contratos adjudicados por las entidades listadas en este Apéndice relacionadas con las actividades en el campo de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones o servicios postales.

---

APÉNDICE 2 AL ANEXO XX

RELATIVO A ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

**a. Costa Rica**

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

**MERCANCÍAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 355,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 355,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

**Lista de Entidades**

1. Municipalidad de Abangares
2. Municipalidad de Acosta
3. Municipalidad de Aguirre
4. Municipalidad de Alajuela
5. Municipalidad de Alajuelita
6. Municipalidad de Alfaró Ruiz
7. Municipalidad de Alvarado
8. Municipalidad de Aserrí
9. Municipalidad de Atenas
10. Municipalidad de Bagaces
11. Municipalidad de Barba
12. Municipalidad de Belén
13. Municipalidad de Buenos Aires
14. Municipalidad de Cañas
15. Municipalidad de Carrillo
16. Municipalidad de Cartago
17. Municipalidad de Corredores
18. Municipalidad de Coto Brus
19. Municipalidad de Curridabat
20. Municipalidad de Desamparados
21. Municipalidad de Dota
22. Municipalidad de El Guarco
23. Municipalidad de Escazú
24. Municipalidad de Esparza
25. Municipalidad de Flores

26. Municipalidad de Garabito
27. Municipalidad de Goicoechea
28. Municipalidad de Golfito
29. Municipalidad de Grecia
30. Municipalidad de Guácimo
31. Municipalidad de Guatuso
32. Municipalidad de Heredia
33. Municipalidad de Hojancha
34. Municipalidad de Jiménez
35. Municipalidad de La Cruz
36. Municipalidad de La Unión
37. Municipalidad de León Cortés
38. Municipalidad de Liberia
39. Municipalidad de Limón
40. Municipalidad de Los Chiles
41. Municipalidad de Matina
42. Municipalidad de Montes de Oca
43. Municipalidad de Montes de Oro
44. Municipalidad de Mora
45. Municipalidad de Moravia
46. Municipalidad de Nandayure
47. Municipalidad de Naranjo
48. Municipalidad de Nicoya
49. Municipalidad de Oreamuno
50. Municipalidad de Orotina
51. Municipalidad de Osa
52. Municipalidad de Palmares
53. Municipalidad de Paraíso
54. Municipalidad de Parrita
55. Municipalidad de Pérez Zeledón
56. Municipalidad de Poás
57. Municipalidad de Pococí
58. Municipalidad de Puntarenas
59. Municipalidad de Puriscal
60. Municipalidad de San Carlos
61. Municipalidad de San Isidro
62. Municipalidad de San José
63. Municipalidad de San Mateo
64. Municipalidad de San Pablo
65. Municipalidad de San Rafael
66. Municipalidad de San Ramón
67. Municipalidad de Santa Ana
68. Municipalidad de Santa Bárbara
69. Municipalidad de Santa Cruz
70. Municipalidad de Santo Domingo
71. Municipalidad de Sarapiquí
72. Municipalidad de Siquirres
73. Municipalidad de Talamanca
74. Municipalidad de Tarrazú
75. Municipalidad de Tibás

76. Municipalidad de Tilarán
77. Municipalidad de Turrialba
78. Municipalidad de Turrúbares
79. Municipalidad de Upala
80. Municipalidad de Valverde Vega
81. Municipalidad de Vásquez de Coronado

**b. Panamá**

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

**MERCANCÍAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral                      355,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral                      355,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral                      5,000,000 DEG

**Lista de Entidades**

**Provincia**

*Bocas del Toro*

**Distrito**

*Bocas del Toro  
Chiriquí Grande  
Changuinola*

*Coclé*

*Aguadulce  
Antón  
La Pintada  
Natá  
Olá  
Penonomé*

*Colón*

*Colón  
Chagres  
Donoso  
Portobelo  
Santa Isabel*

<i>Chiriquí</i>	<i>Alanje</i> <i>Barú</i> <i>Boquerón</i> <i>Boquete</i> <i>Bugaba</i> <i>David</i> <i>Dolega</i> <i>Gualaca</i> <i>Remedios</i> <i>Renacimiento</i> <i>San Lorenzo</i> <i>Tolé</i> <i>San Félix</i>
<i>Darién</i>	<i>Chepigana</i> <i>Pinogana</i>
<i>Herrera</i>	<i>Chitré</i> <i>Las Minas</i> <i>Los Pozos</i> <i>Ocú</i> <i>Parita</i> <i>Pesé</i> <i>Santa María</i>
<i>Los Santos</i>	<i>Guararé</i> <i>Las Tablas</i> <i>Los Santos</i> <i>Macaracas</i> <i>Pedasí</i> <i>Pocrí</i> <i>Tonosí</i>
<i>Panamá</i>	<i>Arraiján</i> <i>Balboa</i> <i>Capira</i> <i>Chame</i> <i>Chepo</i> <i>Chimán</i> <i>La Chorrera</i> <i>Panamá</i> <i>San Carlos</i> <i>San Miguelito</i> <i>Taboga</i>
<i>Veraguas</i>	<i>Atalaya</i> <i>Calobre</i> <i>Cañazas</i> <i>La Mesa</i> <i>Las Palmas</i>

*Montijo*  
*Río De Jesús*  
*San Francisco*  
*Santa Fe*  
*Santiago*  
*Soná*  
*Mariato*

*Comarca Emberá*

*Cémaco*  
*Sambú*

*Comarca Ngöbe Buglé*

*Ñürüm*  
*Kankintú*  
*Besiko*  
*Mirono*  
*Kusapin*  
*Müna*  
*Nole Duima*

PARTE B: ESTADOS AELC

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

**MERCANCÍAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral                      200,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral                      200,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral                      5,000,000 DEG

**a. Islandia**

1. Todas las autoridades contratantes de las autoridades públicas regionales o locales (incluyendo todas las municipalidades).
2. Todas las otras entidades cuyas políticas de contratación son sustancialmente controladas por, dependientes de, o influenciadas por gobiernos centrales, regionales o locales y que se dediquen a actividades no comerciales o no industriales.

**b. Liechtenstein**

1. Entidades públicas a nivel local.
2. Entidades regidas por el derecho público y que no tengan actividad industrial o comercial a nivel local.

Un ente se considera regido por el derecho público cuando:

- (a) es establecido con el propósito específico de suplir necesidades de interés general, sin ser de naturaleza industrial o comercial;
- (b) tiene personería jurídica; y
- (c) es financiado mayoritariamente por el Estado, o autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público, o está sujeto a gestión supervisada por esos entes, o tiene una junta administrativa, gerencial o supervisora en que la mitad o más de sus miembros son nombrados por el Estado, autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público.

**c. Noruega**

1. Todas las entidades subcentrales de gobierno operando a nivel regional (condados) o local (municipalidades).
2. Todos los entes regidos por el derecho público.

Un ente se considera regido por el derecho público cuando:

- (a) es establecido con el propósito específico de suplir necesidades de interés general, sin ser de naturaleza industrial o comercial;
- (b) tiene personería jurídica; y
- (c) es financiado mayoritariamente por el Estado, o autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público, o está sujeto a gestión supervisada por esos entes, o tiene una junta administrativa,

gerencial o supervisora en que la mitad o más de sus miembros son nombrados por el Estado, autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público.

3. Todas las asociaciones formadas por una o varias de las entidades cubiertas por los párrafos precedentes 1 y 2.

4. Se adjunta una lista indicativa de entidades que son entes regidos por derecho público.

### **Lista Indicativa de Entidades**

Lista indicativa de entidades contratantes que son entes regidos por el derecho público:

Enova SF	Enova SF
<i>Garantiinstituttet for eksportkreditt, GIEK</i>	Instituto de Garantía para el Crédito de Exportación, GIEK
<i>Helse Sør-Øst RHF</i>	Autoridad Sanitaria Regional del Sureste de Noruega
<i>Helse Vest RHF</i>	Autoridad de Salud de la Región Occidental de Noruega
<i>Helse Midt-Norge RHF</i>	Dirección Regional de Salud de Noruega Central
<i>Helse Nord RHF</i>	Autoridad Sanitaria Regional del Norte de Noruega
<i>Innovasjon Norge</i>	Innovación Noruega
<i>Norsk Rikskringkasting, NRK</i>	La Corporación Noruega de Radiodifusión
<i>Universitetssenteret på Svalbard AS</i>	El Centro Universitario de Svalbard
<i>Uninett AS</i>	Uninett, La Red de Investigación de Noruega
<i>Simula Research Laboratory AS</i>	Laboratorio de Investigación Simula AS
<i>Norsk samfunnsvitenskapelig datatjeneste</i>	Servicios de Data de Ciencias Sociales de Noruega
<i>AS (NSD)</i>	AS (NSD)

Categorías:

- *Statsbanker* (Bancos Estatales)
- Museos públicos propiedad de y operados por entidades públicas

**d. Suiza**

**Lista de Entidades<sup>1</sup>**

1. Autoridades públicas cantonales.
2. Entes regidos por el derecho público establecidos a nivel cantonal sin carácter comercial o industrial.
3. Autoridades y entes regidos por el derecho público a nivel distrital y comunal.

Lista de cantones suizos.

*Kanton Zürich (ZH)*  
*Kanton Bern (BE); Canton de Berne*  
*Kanton Luzern (LU)*  
*Kanton Uri (UR)*  
*Kanton Schwyz (SZ)*  
*Kanton Obwalden (OW)*  
*Kanton Nidwalden (NW)*  
*Kanton Glarus (GL)*  
*Kanton Zug (ZG)*  
*Canton de Fribourg (FR); Kanton Freiburg*  
*Kanton Solothurn (SO)*  
*Kanton Basel-Stadt (BS)*  
*Kanton Basel-Landschaft (BL)*  
*Kanton Schaffhausen (SH)*  
*Kanton Appenzell Ausserrhoden (AR)*  
*Kanton Appenzell Innerrhoden (AI)*  
*Kanton St. Gallen (SG)*  
*Kanton Graubünden (GR); Cantone dei Grigioni*  
*Kanton Aargau (AR)*  
*Kanton Thurgau (TG)*  
*Cantone Ticino (TI)*  
*Canton de Vaud (VD)*  
*Canton du Valais (VS); Kanton Wallis*  
*Canton de Neuchâtel (NE)*  
*Canton de Genève (GE)*  
*Canton du Jura (JU)*

---

<sup>1</sup> Para contratos de los cantones referidos a productos de defensa, actuando para el departamento federal de defensa, ver derogatorias.

**Nota al Apéndice 2**

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a los contratos adjudicados por las entidades listadas en este Apéndice en relación con las actividades en el campo de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones y servicios postales.

---

APÉNDICE 3 AL ANEXO XX  
OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

**a. Costa Rica**

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a otras entidades cubiertas, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

**MERCANCIAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG
2. Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG
2. Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral para listas A and B 5,000,000 DEG

**Lista de Entidades**

**Lista A:**

1. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional
2. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario – PIMA
3. Banco Hipotecario de la Vivienda – BANHVI
4. Consejo de Transporte Público
5. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
6. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo – INFOCOOP
7. Banco Central de Costa Rica (Nota 1)
8. Instituto Costarricense de Ferrocarriles – INCOFER
9. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico – INCOP
10. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP
11. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

**Lista B**

1. Caja Costarricense del Seguro Social – CCSS
2. Dirección General de Aviación Civil

3. Instituto Costarricense de Electricidad – ICE (Nota 2)
4. Refinadora Costarricense de Petróleo – RECOPE

### **Notas al Apéndice 3**

1. Banco Central de Costa Rica: el Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las contrataciones públicas para la emisión de billetes y monedas.
2. Instituto Costarricense de Electricidad – ICE: los plazos indicados en el Apéndice 8, no se aplicarán al ICE. El ICE otorgará a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas. No obstante lo establecido en el Artículo 7.25, el ICE otorgará no menos de tres días hábiles para que los proveedores preparen y remitan recursos escritos.

### **b. Panamá**

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a otras entidades cubiertas, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

#### **MERCANCÍAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbrales:

Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG  
Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG  
Para entidades de la Lista C: 400,000 DEG

#### **SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbrales:

Para entidades de la Lista A: 200,000 DEG  
Para entidades de la Lista B: 400,000 DEG  
Para entidades de la Lista C: 400,000 DEG

#### **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbrales:

Para listas A and B: 5,000,000 DEG  
Para la lista C: 8,000,000 DEG por 12 años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y 7,000,000 DEG en adelante.

## **Lista de Entidades**

### **Lista A**

1. Autoridad Aeronáutica Civil
2. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia
3. Autoridad de Turismo de Panamá
4. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Nota 1)
5. Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa
6. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
7. Autoridad Nacional de Aduanas
8. Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos
9. Autoridad Marítima de Panamá
10. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
11. Dirección General de Contrataciones Públicas
12. Autoridad Nacional del Ambiente
13. Banco de Desarrollo Agropecuario
14. Bingos Nacionales
15. Superintendencia del Mercado de Valores
16. Defensoría del Pueblo
17. Instituto de Investigación Agropecuaria
18. Instituto de Mercadeo Agropecuario
19. Instituto de Seguro Agropecuario
20. Instituto Nacional de Cultura
21. Instituto Nacional de Desarrollo Humano
22. Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
23. Instituto Panameño de Habilitación Especial
24. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos
25. Pandeportes
26. Registro Público de Panamá
27. Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones (SIACAP)
28. Superintendencia de Bancos
29. Universidad Autónoma de Chiriquí
30. Universidad Especializada de las Américas
31. Universidad Tecnológica de Panamá
32. Zona Libre de Colón

### **Lista B**

1. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
2. Empresa de Transmisión Eléctrica

### **Lista C**

1. Autoridad del Canal de Panamá

### **Notas al Apéndice 3**

#### **Lista A**

Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre: el Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de placas o etiquetas de identificación de los vehículos de motor y bicicletas.

#### **Lista C**

1. A menos que se disponga lo contrario en esta Lista, el Capítulo 7 cubre todas las agencias subordinadas a esta entidad.

2. El Capítulo 7 no se aplicará a las medidas de contratación de la Autoridad del Canal de Panamá destinada a promover las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Autoridad del Canal de Panamá podrá conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas panameñas un precio preferencial que no excederá del 10%;
- (b) en relación con el Artículo 7.9, Panamá notificará a los Estados AELC del establecimiento de cualquier programa de precios preferenciales establecidos de conformidad con el subpárrafo (a); y
- (c) cualquier precio preferencial será claramente descrito en el aviso de contratación futura o aviso invitando a los proveedores a participar en la contratación y en la documentación relevante correspondiente a la licitación.

3. No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición del Capítulo 7, para cada uno de los 12 años fiscales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Autoridad del Canal de Panamá podrá, a su discreción, reservar de las obligaciones de este Capítulo, la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción para los nacionales panameños o proveedores que sean de propiedad y controlados por nacionales panameños, siempre y cuando para cada año fiscal:

- (a) el valor total de la contratación de la Autoridad del Canal de Panamá supere los doscientos millones de dólares (USD\$ 200,000,000);
- (b) el valor total de la contratación que se reserve, no supere el 10% del valor total de los contratos de la Autoridad del Canal de Panamá para mercancías, servicios y servicios de construcción expedidos en ese año fiscal, que sean:
  - (i) de otro modo contemplados en el Capítulo 7; y
  - (ii) superiores a los doscientos millones de dólares (USD\$ 200,000,000) de base para el año fiscal, y

- (c) el valor total de los contratos de compra bajo cualquier sección de la versión 2.0 del CCP que se reserve, no exceda del 20% del valor total de los contratos de compra que podrán reservarse para ese año.

4. Cuando un contrato de compras sea reservado de conformidad con el párrafo 3, la Autoridad del Canal de Panamá indicará claramente dicha información en el aviso de contratación o aviso invitando a los proveedores a participar en la adquisición y el pliego de condiciones correspondiente.

5. Si en cualquier año fiscal, el valor total de los contratos de compras reservados por la Autoridad del Canal de Panamá supera el nivel permitido en virtud del párrafo 3, Panamá y los Estados AELC, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, consultarán a fin de acordar un ajuste en la forma de una reducción de las reservas permitidas durante el siguiente año fiscal.

6. Si la Autoridad del Canal de Panamá propone ampliar el período durante el cual las reservas podrán aplicarse más allá del período fiscal de 12 años establecido en el párrafo 3, informará a los Estados AELC durante todo el noveno año fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo. Panamá y los Estados AELC, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, consultarán acerca de la propuesta. Si Panamá y los Estados AELC acuerdan extender el plazo, la Autoridad del Canal de Panamá podrá seguir aplicando las reservas de conformidad con el párrafo 3 para el período adicional que Panamá y los Estados AELC hayan acordado.

7. Panamá elaborará un informe anual en el que proporcione suficientes detalles para establecer que las reservas se han aplicado de conformidad con el párrafo 3.

8. El período mínimo de 40 días establecido en el párrafo 2 del Apéndice 8 no se aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá. La Autoridad del Canal de Panamá proporcionará a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación. Sin embargo, la Autoridad del Canal de Panamá, en ningún caso dará menos de cinco días hábiles desde la fecha en que se publique el anuncio de contratación a través de internet a la fecha límite de presentación de ofertas.

9. El Artículo 7.25, párrafo 6 no aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá. No obstante lo dispuesto en el Artículo 7.25, párrafo 3, la Autoridad del Canal de Panamá, en ningún caso, dará menos de cinco días hábiles para que los proveedores puedan preparar y presentar impugnaciones por escrito, en el entendimiento de que el plazo comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la publicación del anuncio de la adjudicación del contrato a través de internet.

10. El Artículo 7.23, párrafo 2 no aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá. Sin embargo, en relación con cada contratación cubierta, la Autoridad del Canal de Panamá publicará en papel o en medio electrónico, en un plazo razonable, un aviso que incluya al menos: una descripción de las mercancías o servicios objeto del contrato, el nombre de proveedor ganador, el valor de la oferta ganadora tomada en cuenta para la adjudicación del contrato y la fecha de la adjudicación.

11. El Apéndice 9, parte A, párrafo 4, no aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá.

PARTE B: ESTADOS AELC

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a otras entidades cubiertas cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

**MERCANCIAS**

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral 400,000 DEG

**SERVICIOS**

Especificados en el Apéndice 5

Umbral 400,000 DEG

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Especificados en el Apéndice 6

Umbral 5,000,000 DEG

**a. Islandia**

1. Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva del Área Económica Europea (AEE) 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004 que son autoridades contratantes (por ejemplo aquellas cubiertas bajo el Apéndice 1 y el Apéndice 2) o empresas públicas<sup>2</sup> y que tengan como una de sus actividades alguna de aquellas referidas infra o una combinación:

- (a) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o la prestación de electricidad a dichas redes;

---

<sup>2</sup> De conformidad con la Directiva 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004, que coordina los procedimientos de contratación de las entidades operando en los sectores de agua, energía, transporte y servicios portales (extendida a la AEE por decisión del Comité Conjunto de la AEE No. 68/2006 de junio de 2006 que modifica el Anexo XVI (Contratación) al Acuerdo AEE), una empresa pública es cualquier empresa respecto a la cual las autoridades contratantes pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en aquella, o las reglas que la rigen.

Una influencia dominante de las autoridades contratantes se presume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- tienen la mayoría del capital accionario de la empresa, o
- controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- puede nombrar más de la mitad de la junta administrativa, directiva o supervisora de la empresa.

- (c) el suministro de terminales aeroportuarias u otras a operadores aéreos;
- (d) la prestación de puertos marítimos o en tierra u otras terminales a operadores marítimos o de vías navegables;
- (e) el suministro u operación de redes<sup>3</sup> que presten un servicio al público en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable;
- (f) el suministro u operación de redes que provean un servicio al público en el campo de transporte por ferrocarril<sup>4</sup>;
- (g) prestación de servicios postales.

2. Se adjunta una lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplan los criterios anteriores.

### **Listas Indicativas de las Autoridades Contratantes y Empresas Públicas que Cumplen los Criterios Establecidos en el Apéndice 3**

Sector electricidad:

1. *Landvirkjun* (Compañía Nacional de Energía), Ley No. 42/1983.
2. *Landsnet* (Red Eléctrica de Islandia), Ley No. 75/2004.
3. *Rafmagnsveitur ríkisins* (Obras de Energía Eléctrica del Estado), Ley No. 58/1967.
4. *Orkuveita Reykjavíkur* (Reykjavík Energía), Ley No. 139/2001.
5. *Orkubú Vestfjarða* (Compañía de Energía Vestfjord), Ley No. 40/2001.
6. *Norðurorka*, Ley No. 159/2002.
7. *Hitaveita Suðurnesja*, Ley No. 10/2001.
8. Otras entidades que producen, transportan o distribuyen electricidad de conformidad con el Ley No. 65/2003.

Transporte urbano:

9. *Strætó* (El Servicio Municipal de Buses de Reykjavík).
10. Otras entidades que operan según el Ley No. 73/2001 sobre transporte urbano.

Aeropuertos:

11. *Flugmálastjórn Íslands* (Dirección de Aviación Civil), Ley No. 100/2006.

---

<sup>3</sup> En relación con los servicios de transporte público, se considera que existe una red cuando el servicio es prestado bajo condiciones de operación establecidas por la autoridad competente, de un estado miembro de la AEE, tales como condiciones en las rutas a ser prestadas, la capacidad para ser prestadas o la frecuencia del servicio.

<sup>4</sup> Ejemplo la operación y operación de redes (dentro del significado del pie de nota 3) prestando un servicio en el sector público de transporte por trenes de alta velocidad o convencionales.

Puertos:

12. *Siglingastofnun Íslands* (Administración Marítima de Islandia).
13. Otras entidades operando de acuerdo al Ley de Puertos No. 61/2003.

Distribución de agua:

14. Entidades públicas produciendo o distribuyendo agua potable se conformidad con el Ley No. 32/2004 sobre Distribución Municipal de Agua.

Servicios postales:

15. Entidades operando según el Ley No. 19/2002 sobre servicios postales.

### **Notas al Apéndice 3**

1. La contratación relacionada con una actividad listada anteriormente cuando esté expuesta a fuerzas competitivas en el mercado correspondiente no está cubierta por el Capítulo 7 de este Acuerdo.

2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre las contrataciones de servicios incluidas en este Apéndice:

- (a) para la adquisición de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía;
- (b) para propósitos distintos del desarrollo de sus actividades listadas en este Apéndice o para el desarrollo de esas actividades en países no AEE;
- (c) para propósitos de reventa o contratación de terceras partes, siempre y cuando la entidad contratante no tenga derecho especial o exclusivo de vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras entidades estén en libertad de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.

3. El suministro de agua potable o electricidad que proporcione un servicio al público a través de una entidad contratante distinta a una autoridad pública no será considerado como una actividad pertinente dentro de los alcances de los subpárrafos (a) o (b) de este Apéndice cuando:

- (a) la producción de agua potable o electricidad por parte de la entidad en cuestión se lleve a cabo debido a que su consumo resulta necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los párrafos (a) a (g) de este Apéndice; y
- (b) el suministro a la red pública depende exclusivamente del consumo propio de la red y no ha superado el 30% de la producción total de agua

potable y energía de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.

4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre una contratación:
- (a) por una entidad contratante a una empresa pública afiliada<sup>5</sup>, o
  - (b) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (g) de este Apéndice, a una empresa pública que es afiliada a una de estas entidades contratantes;

siempre y cuando al menos el 80% del volumen promedio de la empresa afiliada con respecto a servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros de la empresa pública con la cual está afiliada.

Cuando, en razón de la fecha en la cual la empresa afiliada fue creada o inició actividades, el volumen de negocios no esté disponible para los tres años precedentes, será suficiente que la empresa demuestre que el volumen de negocios referido en este párrafo es creíble, en particular a través de las proyecciones de negocios.

5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación:
- (a) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (g) de este Apéndice, a alguna de estas entidades contratantes, o
  - (b) por una entidad contratante a dicho *joint venture* del que forma parte, siempre y cuando ese *joint venture* haya sido establecido para llevar a cabo la actividad correspondiente durante un periodo de al menos tres años y el instrumento que establece el *joint venture* establezca que la entidad contratante, que lo confirma, será parte de este al menos el mismo período.

## **b. Liechtenstein**

### **Lista de Entidades:**

---

<sup>5</sup> "Empresa pública afiliada" significa cualquier empresa pública cuyas contabilidades anuales están consolidadas con aquellas de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 83/349/EEC en contabilidades consolidadas, o en caso de entidades no sujetas a la Directiva, cualquier empresa pública respecto de la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o en conjunto con la entidad contratante, es sujeto de influencia dominante de otra empresa pública en virtud de la propiedad, participación financiera o las reglas que la rigen.

Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva del Área Económica Europea (AEE) 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004 que son autoridades contratantes (por ejemplo aquellas cubiertas bajo el Apéndice 1 y Apéndice 2) o empresas públicas<sup>6</sup> y que tienen como una de sus actividades alguna de aquellas referidas infra o una combinación:

- (a) suministro u operación de redes fijas que tiene por objeto proveer un servicio al público relacionado con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se indica bajo la Lista de Sectores 1);
- (b) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o la prestación de electricidad a dichas redes (como se indica bajo la Lista de Sectores 2);
- (c) el suministro u operación de redes<sup>7</sup> que presten un servicio al público en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistema automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable; (como se indica bajo la Lista de Sectores 3);
- (d) la explotación de un área geográfica para ofrecer servicios de aeropuerto u otras terminales a los operadores aéreos (como se indica bajo la Lista de Sectores 4);
- (e) la explotación de un área geográfica con el propósito de proveer puertos terrestres u otras terminales a los operadores marítimos o de vías navegables (como se indica bajo la Lista de Sectores 5).

## **Lista de Sectores**

### **1. Producción, transporte o distribución de agua potable**

---

<sup>6</sup> De conformidad con la Directiva 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004, que coordina los procedimientos de contratación de las entidades operando en los sectores de agua, energía, transporte y servicios portales (extendida a la AEE por decisión del Comité Conjunto de la AEE No. 68/2006 de junio de 2006 que modifica el Anexo XVI (Contratación) al Acuerdo AEE), una empresa pública es cualquier empresa respecto a la cual las autoridades contratantes pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en aquella, o las reglas que la rigen.

Una influencia dominante de las autoridades contratantes se presume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- tienen la mayoría del capital accionario de la empresa, o
- controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- puede nombrar más de la mitad de la junta administrativa, directiva o supervisora de la empresa.

<sup>7</sup> En relación con los servicios de transporte público, se considera que existe una red cuando el servicio es prestado bajo condiciones de operación establecidas por la autoridad competente, de un estado miembro de la AEE, tales como condiciones en las rutas a ser prestadas, la capacidad para ser prestadas o la frecuencia del servicio.

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas se encuentran operando bajo la legislación local o bajo acuerdos individuales basados en dicha legislación.

1. *Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland*
  2. *Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland*
2. Producción, transporte o distribución de electricidad

Autoridades públicas y empresas públicas para la producción, transporte y distribución de electricidad operando sobre la base de autorizaciones para expropiación.

1. *Liechtensteinische Kraftwerke*
3. Entidades contratantes en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable
1. LIECHTENSTEIN móvil
4. Entidades contratantes en el campo de servicios aeroportuarios

Ninguna

5. Entidades contratantes en el campo de puertos internos

Ninguna

### Notas al Apéndice 3

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no incluye la contratación que una entidad contratante adjudique con propósitos distintos a sus actividades según se describen en este Apéndice o para el desarrollo de esas actividades en un país no AEE.
2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre una contratación:
  - (a) de una entidad contratante a una empresa pública afiliada<sup>8</sup>; o
  - (b) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los subpárrafos (a) al (e) de este Apéndice, a una empresa pública que es afiliada con una de estas entidades contratantes,

---

<sup>8</sup> "Empresa pública afiliada" significa cualquier empresa pública cuyas contabilidades anuales están consolidadas con aquellas de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 83/349/CEE en contabilidades consolidadas, o en caso de entidades no sujetas a la Directiva, cualquier empresa pública respecto de la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o en conjunto con la entidad contratante, es sujeto de influencia dominante de otra empresa pública en virtud de la propiedad, participación financiera o las reglas que la rigen.

siempre y cuando al menos el 80% del volumen promedio de la empresa afiliada con respecto a mercancías, servicios o servicios de construcción de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros de la empresa pública con la cual está afiliada.

Cuando, en razón de la fecha en la cual la empresa afiliada fue creada o inició actividades, el volumen de negocios no esté disponible para los tres años precedentes, será suficiente que la empresa demuestre que el volumen de negocios referido en este párrafo es creíble, en particular a través de las proyecciones de negocios.

3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la adquisición de entidades en este Apéndice:

- (a) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los subpárrafos (a) al (e) de este Apéndice, a alguna de estas entidades contratantes; o
- (b) por una entidad contratante a dicho *joint venture* del que forma parte, siempre y cuando ese *joint venture* haya sido establecido para llevar a cabo la actividad correspondiente durante un periodo de al menos tres años y el instrumento que establece el *joint venture* establezca que la entidad contratante, que lo confirma, será parte de este al menos el mismo período.

4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación para la adquisición de agua, el suministro de energía o combustible para la producción de energía.

5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación por entidades contratantes distintas a una autoridad pública ejerciendo el suministro de agua potable o electricidad a redes que ofrecen el servicio al público, si producen estos servicios por ellos mismos y los consumen con el propósito de llevar a cabo otras actividades distintas a aquellas descritas bajo este Apéndice bajo los párrafos (a) y (b) y siempre y cuando el suministro a la red pública dependa solamente del propio consumo de la entidad y no exceda el 30% de la producción total de la entidad de agua potable o energía, teniendo en consideración el consumo promedio de los tres años precedentes, incluyendo el año actual.

6. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre contratación para propósitos de reventa o contratación a terceras partes, siempre y cuando la entidad contratante no tenga derecho especial o exclusivo de vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras entidades estén en libertad de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.

7. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre contratación por entidades contratantes que provean servicio de autobús si otras entidades pueden ofrecer el mismo servicio en forma general o en un área geográfica determinada bajo las mismas condiciones.

8. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación realizada por una entidad contratante relativa a una actividad descrita en este Apéndice cuando la misma esté expuesta a competencia en libre mercado.

**c. Noruega**

1. Todas las entidades contratantes cuya contratación está cubierta por la Directiva AEE 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo 2004 que son autoridades contratantes (por ejemplo las cubiertas bajo Apéndice 1 y Apéndice 2) o empresas públicas<sup>9</sup> y que tienen como una o más de sus actividades alguna de aquellas referidas infra o una combinación:

- (a) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o la prestación de electricidad a dichas redes;
- (c) el suministro de terminales aeroportuarias u otras a operadores aéreos;
- (d) la prestación de puertos marítimos o en tierra u otras terminales a operadores marítimos o de vías navegables;
- (e) el suministro u operación de redes<sup>10</sup> que presten un servicio al público en el área de transporte a través de ferrocarril urbano, sistema automatizado, tranvía, trolebús, autobús o cable.

2. Se adjunta una lista indicativa de otras entidades (Empresas de Servicios Públicos).

---

<sup>9</sup> De conformidad con la Directiva 2004/17 del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004, que coordina los procedimientos de contratación de las entidades operando en los sectores de agua, energía, transporte y servicios portales (extendida a la AEE por decisión del Comité Conjunto de la AEE No. 68/2006 de junio de 2006 que modifica el Anexo XVI (Contratación) al Acuerdo AEE), una empresa pública es cualquier empresa respecto a la cual las autoridades contratantes pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en aquella, o las reglas que la rigen.

Una influencia dominante de las autoridades contratantes se presume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- tienen la mayoría del capital accionario de la empresa, o
- controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- puede nombrar más de la mitad de la junta administrativa, directiva o supervisora de la empresa.

<sup>10</sup> En relación con los servicios de transporte público, se considera que existe una red cuando el servicio es prestado bajo condiciones de operación establecidas por la autoridad competente, tales como condiciones en las rutas a ser prestadas, la capacidad para ser prestadas o la frecuencia del servicio.

**Lista indicativa de otras entidades (Empresas de Servicios Públicos):**

1. Agua potable

Entidades públicas produciendo o distribuyendo agua potable conforme con *Forskrift om vannforsyning og drikkevann* (FOR 2001-12-09 1372).

Ejemplos:

<i>Asker og Bærum vannverk</i>	Red de Agua Asker y Bærum
<i>Bergen vannverk</i>	Red de Agua Potable Bergen

2. Sector electricidad

Entidades públicas produciendo, transportando o distribuyendo electricidad de conformidad con *Lov om erverv av vannfall mv. kap. I, jf. kap V* (LOV 1917-12-14 16), *Lov om vasderagsreguleringer* (LOV-1917-12-14 17), *Lov om vassdrroag og grunnvann* (LOV-2000-11-24 82) or *Lov om produksjon, omforming, overføring, omsetning, fordeling og bruk av energi m.m.* (LOV 1990-06-29 50).

Ejemplos:

<i>Alta Kraftverk</i>	Central Eléctrica Alta
<i>Bingsfoss Kraftverk</i>	Central Eléctrica Bingfoss

3. Aeropuertos:

Entidades públicas que prestan servicios aeroportuarios conforme con *Lov om luftfart* (LOV-1993-06-11 101).

Ejemplo:

<i>Avinor AS</i>	Avinor AS
------------------	-----------

4. Puertos:

Entidades públicas operando de conformidad con *Lov om havner og farvann* (LOV 20009-04-17 19)

Ejemplos:

<i>Oslo havn</i>	Puerto de Oslo
<i>Stavangerregionens havn</i>	Puerto de Stavanger

5. Transporte urbano

Entidades públicas que tienen como una de sus actividades la operación de redes que proveen un servicio al público en el campo de transporte por servicios automatizados, ferrocarril urbano, tranvía, trolebús, autobús o cable de conformidad con *Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m.* (LOV 1993-06-11 100), *Lov om yrkestransport med motorvogn og fartøy* (LOV 2002-06-21 45) or *Lov om anlegg av taugbaner og løipestrenger* (LOV 1912-06-14 1).

### Notas al Apéndice 3

1. La contratación para el desarrollo de una actividad listada supra no estará sujeta al Capítulo 7 de este Acuerdo cuando la actividad esté directamente expuesta a competencia en mercados cuyo acceso no sea restringido.

2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación por entidades incluidas este Apéndice:

- (a) para la adquisición de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía;
- (b) para propósitos distintos del desarrollo de sus actividades listadas en este Apéndice o para el desarrollo de esas actividades en países no AEE;
- (c) para propósitos de re venta o contratación de terceras Partes, siempre y cuando la entidad contratante no tenga derecho especial o exclusivo de vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras entidades estén en libertad de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.

3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación:

- (a) por una entidad contratante a una empresa pública afiliada<sup>11</sup>; o
- (b) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (e) de este Apéndice, a una empresa pública que es afiliada a una de estas entidades contratantes,

siempre y cuando al menos el 80% del volumen promedio de la empresa afiliada con respecto a servicios o suministros de los tres años precedentes derive respectivamente de la prestación de tales servicios o suministros de la empresa pública con la cual está afiliada.

4. Cuando, en razón de la fecha en la cual la empresa afiliada fue creada o inició actividades, el volumen de negocios no esté disponible para los tres años precedentes, será suficiente que la empresa demuestre que el volumen de negocios referido en este párrafo es creíble, en particular a través de las proyecciones de negocios.

---

<sup>11</sup> "Empresa pública afiliada" significa cualquier empresa pública cuyas contabilidades anuales están consolidadas con aquellas de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva del Consejo 83/349/CEE en contabilidades consolidadas, o en caso de entidades no sujetas a la Directiva, cualquier empresa pública respecto de la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o en conjunto con la entidad contratante, es sujeto de influencia dominante de otra empresa pública en virtud de la propiedad, participación financiera o las reglas que la rigen.

5. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación:
- (a) por un *joint venture*, formado exclusivamente por un número de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo actividades dentro del alcance de los párrafos (a) al (e) de este Apéndice, a alguna de estas entidades contratantes; o
  - (b) por una entidad contratante a dicho *joint venture* del que forma parte, siempre y cuando ese *joint venture* haya sido establecido para llevar a cabo la actividad correspondiente durante un periodo de al menos tres años y el instrumento que establece el *joint venture* establezca que la entidad contratante, que lo confirma, será parte de este al menos el mismo período.
6. El suministro de agua potable o electricidad que proporcione un servicio al público a través de una entidad contratante distinta a una autoridad pública no será considerado como una actividad pertinente dentro de los alcances de los subpárrafos (a) o (b) de este Apéndice cuando:
- (a) la producción de agua potable o electricidad por parte de la entidad en cuestión se lleve a cabo debido a que su consumo resulta necesario para realizar una actividad distinta a la señalada en los subpárrafos (a) al (e) de este Apéndice; y
  - (b) el suministro a la red pública dependa exclusivamente del consumo propio de la red y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable y energía de la entidad, tomando en cuenta el promedio de los últimos tres años, incluyendo el año en curso.

**d. Suiza**

**Lista de Entidades**

1. Las entidades contratantes que son autoridades públicas o empresas públicas y tienen al menos una de sus actividades en alguna de las indicadas a continuación:
- (a) el suministro u operación de redes fijas con la finalidad de proveer un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 1);
  - (b) la operación de redes que presten un servicio al público en el área de transporte a través de tranvía, trolebús, autobús o cable (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 2);
  - (c) la explotación de un área geográfica con el propósito de ofrecer servicios de aeropuerto u otras terminales a los operadores aéreos (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 3);

- (d) la explotación de un área geográfica con el propósito de proveer puertos terrestres u otras terminales a los operadores marítimos o de vías navegables (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 4);
- (e) La producción de electricidad (según lo especificado bajo la Lista de Sectores 5).

2. Para efecto de este Apéndice:

- (a) “autoridades públicas” significa autoridades estatales, regionales o locales, entes regidos por el derecho público, o asociaciones formadas por una o más de dichas autoridades o entes regidos por el derecho público. Un ente se considera regido por el derecho público cuando:
  - (i) es establecido con el propósito específico de suplir necesidades de interés general, sin ser de naturaleza industrial o comercial;
  - (ii) tiene personería jurídica; y
  - (iii) es financiado mayoritariamente por el Estado, o autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público, o está sujeto a gestión supervisada por esos entes, o tiene una junta administrativa, gerencial o supervisora en que la mitad o más de sus miembros son nombrados por el Estado, autoridades regionales o locales, u otros entes regidos por el derecho público.
- (b) “empresa pública” significa cualquier empresa respecto a la cual las autoridades públicas pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante en virtud de su propiedad, su participación financiera en ella, o las reglas que la rigen. Una influencia dominante de parte de las autoridades públicas se asume cuando estas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:
  - (i) mantengan la mayoría del capital suscrito por la empresa;
  - (ii) controlan la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa; o
  - (iii) pueden escoger más de la mitad de la junta administrativa, gerencial o supervisora del ente.

### **Lista de Sectores**

1. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Dichas autoridades y empresas públicas se encuentran operando bajo la legislación local o cantonal bajo acuerdos individuales basados en dicha legislación.

Ejemplos:

- *Wasserverbund Regio Bern AG* (asociación de autoridades locales en la región de Berna)
- *Hardwasser AG*

## 2. Servicio de transporte a través de tranvía, trolebús, autobús o cable

Autoridades o empresas públicas que ofrecen servicio de tranvía de conformidad con el Artículo 1, párrafo 2, del Acta de Ferrocarriles del 20 de diciembre de 1957<sup>12</sup>.

Autoridades o empresas públicas que provean servicios de transporte público de conformidad con el artículo 6 del Acta de Transporte de Pasajeros del 20 de marzo de 2009<sup>13</sup>.

Ejemplo:

- *Transports publics Genevois*: presta servicios de transporte en la ciudad de Ginebra.

## 3. Aeropuertos

Empresas o autoridades públicas que operan aeropuertos sobre la base de una concesión dentro del ámbito del Artículo 36a del Ley de Aviación de 21 de diciembre 1948<sup>14</sup>.

Ejemplos:

- *Flughafen Zürich*: principal aeropuerto de Suiza
- *Aéroport de Genève-Cointrin*.
- *Aérodrome civil de Sion*.

## 4. Puertos Terrestres

Puertos suizos del Rin: Acuerdo titulado "*Staatsvertrag über die Zusammenlegung der Rheinschiffahrtsdirektion Basel und der Rheinhäfen des Kantons Basel-Landschaft zu einer Anstalt öffentlichen Rechts mit eigener Rechtspersönlichkeit unter dem Namen "Schweizerische Rheinhäfen"*" (Tratado de Estado sobre la fusión de la Autoridad de Navegación del Rin de la ciudad de Basilea y los puertos del Rin de Basilea-Campiña para formar una Autoridad Pública con personalidad jurídica bajo el nombre de Puerto de Suiza) del 13/20 de Junio 2006<sup>15</sup>.

Ejemplo:

- Puertos de la región de Basilea.

## 5. Producción de electricidad

---

<sup>12</sup> RS 742.101  
<sup>13</sup> RS 745.1  
<sup>14</sup> RS 748.0  
<sup>15</sup> SGS 421.1

Autoridades o empresas públicas que producen electricidad de conformidad con el Acta Federal del 22 de Diciembre de 1916 sobre el uso de Fuerzas Hidráulicas<sup>16</sup> y el Acta de Energía Nuclear del 21 de marzo de 2003<sup>17</sup>.

Ejemplo:

- *Bernische Kraftwerke AG*

### Notas al Apéndice 3

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a:

- (a) contratos que la autoridad contratante adjudica con un propósito distinto a la consecución de los fines descritos en este Apéndice o para la realización de esas actividades más allá de Suiza;
- (b) contratos adjudicados con el propósito de re-venta o contratación a terceras partes, siempre y cuando la entidad contratante no goce de derecho especial o exclusivo para vender o contratar el objeto de dichos contratos y otras autoridades estén libres de venderlo o contratarlo bajo las mismas condiciones de la entidad contratante;
- (c) contratos de entidades contratantes diferentes a una entidad pública ejerciendo el suministro de agua potable a redes que prestan el servicio al público, si producen estos servicios por ellos mismos y los consumen con el propósito de llevar a cabo otras actividades distintas a aquellas descritas bajo el Apéndice. Adicionalmente, la prestación a redes públicas depende exclusivamente del consumo propio de la entidad y no ha excedido el 30% de la producción total de la entidad de agua potable, tomando en cuenta el consumo promedio de los tres años precedentes;
- (d) contratos de entidades ejerciendo actividades en el sector de transporte de autobús cuando otras entidades sean libres de ofrecer los mismos servicios en la misma área geográfica y bajo sustancialmente las mismas condiciones; o
- (e) contratos adjudicados por entidades contratantes relativos a una actividad descrita en este Anexo, cuando la actividad esté expuesta a plena competencia en el mercado.

---

<sup>16</sup> RS 721.80

<sup>17</sup> RS 732.1

APÉNDICE 4 AL ANEXO XX  
RELATIVO A MERCANCÍAS

## PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

### **a. Costa Rica**

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en los Apéndices 1 al 3 de este Anexo, sujeto a las Notas a los respectivos Apéndices y a las Notas Generales a menos que se especifique lo contrario en este Acuerdo.

### **b. Panamá**

El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en los Apéndices 1 al 3 de este Anexo sujeto a las Notas a los respectivos Apéndices y a las Notas Generales a menos que se especifique lo contrario en este Acuerdo.

Al identificar un producto, el CCP ver. 2.0 se refiere a la Clasificación Central de Productos según lo establecido por la oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, finalizado el 31 de diciembre de 2008.

## PARTE B: ESTADOS AELC

### **a. Islandia**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre la contratación de todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en los Apéndices 1 al 3, a menos que se especifique lo contrario en este Anexo.

2. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre únicamente las mercancías descritas en los capítulos de Nomenclatura Combinada (NC) especificados a continuación y que son adquiridos por el Ministerio del Interior y Agencias para la defensa o actividades de seguridad en Islandia:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales  
excepto:

ex 27.10: carburantes especiales

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, componentes inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los metales de las tierras raras, de elementos radiactivos e isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: explosivos

ex 28.32: explosivos

ex 28.39: explosivos

ex 28.50: productos tóxicos

ex 28.51: productos tóxicos

ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Químicos orgánicos

excepto:

ex 29.03: explosivos

ex 29.04: explosivos

ex 29.07: explosivos

ex 29.08: explosivos

ex 29.11: explosivos

ex 29.12: explosivos

ex 29.13: productos tóxicos

ex 29.14: productos tóxicos

ex 29.15: productos tóxicos

ex 29.21: productos tóxicos

ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos

ex 29.26: explosivos

ex 29.27: productos tóxicos

ex 29.29: explosivos

- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Fertilizantes
- Capítulo 32: Extractos de taninos y tintura, taninos y sus derivados, tintes, colores, pinturas y barnices, masillas, rellenos y demás, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir y de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear y “ceras para odontología”
- Capítulo 35: Materias albuminoides, gomas, enzimas
- Capítulo 37: Mercancías fotográficas y cinematográficas
- Capítulo 38: Productos químicos diversos  
excepto:  
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas  
excepto:  
ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias  
excepto:  
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Cueros y pieles en crudo (excepto la peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero, guarnicionería y talabartería, mercancías de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto las tripas del gusano de seda)
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, productos fabricados con éstos
- Capítulo 44: Madera y artículos de madera, carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho
- Capítulo 46: Manufacturas de paja de espartería y de cestería, cestería y espartería
- Capítulo 47: Material de fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Libros impresos, periódicos, fotos y otros productos de la industria de la impresión, manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello humano
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materiales similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería

- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de los mismos  
excepto:
  - ex 82.05: herramientas
  - ex 82.07: herramientas, partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, sus partes  
excepto:
  - ex 84.06: motores
  - ex 84.08: otros motores
  - ex 84.45: maquinaria
  - ex 84.53: máquinas de procesamiento de data automáticas
  - ex 84.55: partes de máquinas bajo la partida No 84.53
  - ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Maquinaria y equipo eléctrico, sus partes  
excepto:
  - ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
  - ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus partes; instalaciones y accesorios para pistas de ferrocarriles y tranvías, equipo de señalización de tránsito de todo (sin alimentación eléctrica)  
excepto:
  - ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas
  - ex 86.03: otras locomotoras blindadas
  - ex 86.05: vagones blindados
  - ex 86.06: vagones de reparación
  - ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para vías férreas, y sus partes  
excepto:
  - ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
  - ex 87.01: tractores
  - ex 87.02: vehículos militares
  - ex 87.03: coches para reparaciones
  - ex 87.09: motocicletas
  - ex 87.14: remolques
- Capítulo 89: Barcos, botes y otras estructuras flotantes  
excepto:
  - ex 89.01 A: barcos de guerra

- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos, de medida, control o precisión, instrumentos médicos y quirúrgicos, y sus partes  
 excepto:  
 ex 90.05: binoculares  
 ex 90.13: instrumentos diversos, láseres  
 ex 90.14: telémetros  
 ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos  
 ex 90.11: microscopios  
 ex 90.17: instrumentos médicos  
 ex 90.18: aparatos de mecanoterapia  
 ex 90.19: aparatos ortopédicos  
 ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Fabricación de relojes
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, grabadoras o reproductoras, grabadoras o reproductoras de imágenes de televisión y sonido, partes y accesorios de estos artículos
- Capítulo 94: Muebles y sus partes, ropa de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos  
 excepto:  
 ex 94.01 A: asientos de avión
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de tallar o moldear materiales
- Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas de polvos y tamices
- Capítulo 98: Artículos manufacturados diversos

**b. Liechtenstein**

A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 7 de este Acuerdo cubre todas las mercancías.

**c. Noruega**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre la contratación de todas las mercancías, a menos que se especifique lo contrario en este Anexo.
2. El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre únicamente las siguientes mercancías descritas en la nomenclatura de los Capítulos del CCA (Consejo de Cooperación Aduanera)/Bruselas especificados a continuación y que son adquiridos por el Ministerio de Defensa, sus entidades subordinadas y entidades en el sector de seguridad:

- Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
- Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales, excepto:  
 ex 27.10: carburantes especiales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, componentes inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los metales de las tierras raras, de elementos radiactivos e isótopos, excepto:

- ex 28.09: explosivos
- ex 28.13: explosivos
- ex 28.14: gas lacrimógeno
- ex 28.28: explosivos
- ex 28.32: explosivos
- ex 28.39: explosivos
- ex 28.50: productos tóxicos
- ex 28.51: productos tóxicos
- ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Químicos orgánicos, excepto:
  - ex 29.03: explosivos
  - ex 29.04: explosivos
  - ex 29.07: explosivos
  - ex 29.08: explosivos
  - ex 29.11: explosivos
  - ex 29.12: explosivos
  - ex 29.13: productos tóxicos
  - ex 29.14: productos tóxicos
  - ex 29.15: productos tóxicos
  - ex 29.21: productos tóxicos
  - ex 29.22: productos tóxicos
  - ex 29.23: productos tóxicos
  - ex 29.26: explosivos
  - ex 29.27: productos tóxicos
  - ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Fertilizantes
- Capítulo 32: Extractos de taninos y tintura, taninos y sus derivados, tintes, colores, pinturas y barnices, masillas, rellenos y demás, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir y de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear y “ceras para odontología”
- Capítulo 35: Materias albuminoides; gomas; enzimas
- Capítulo 37: Mercancías fotográficas y cinematográficas
- Capítulo 38: Productos químicos diversos, excepto:
  - ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas, excepto:
  - ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias, excepto:
  - ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Cueros y pieles en crudo (excepto la peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero, guarnicionería y talabartería, mercancías de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto las tripas del gusano de seda)

- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, productos fabricados con estos
- Capítulo 44: Madera y artículos de madera, carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho
- Capítulo 46: Manufacturas de paja de espartería y de cestería, cestería y espartería
- Capítulo 47: Material de fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Libros impresos, periódicos, fotos y otros productos de la industria de la impresión, manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello humano
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materiales similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, partes de los mismos, excepto:  
ex 82.05: herramientas  
ex 82.07: herramientas, partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, sus partes, excepto:  
ex 84.06: motores  
ex 84.08: otros motores  
ex 84.45: maquinaria  
ex 84.53: máquinas de procesamiento de data automáticas  
ex 84.55: partes de máquinas bajo la partida No 84.53  
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Maquinaria y equipo eléctrico, sus partes excepto:  
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones  
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus partes; instalaciones y accesorios para pistas de ferrocarriles y

- tranvías, equipo de señalización de tránsito de todo (sin alimentación eléctrica)  
 excepto:  
 ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas  
 ex 86.03: otras locomotoras blindadas  
 ex 86.05: vagones blindados  
 ex 86.06: vagones de reparación  
 ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para vías férreas, y sus partes  
 excepto  
 ex 87.01: tractores  
 ex 87.02: vehículos militares  
 ex 87.03: coches para reparaciones  
 ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados  
 ex 87.09: motocicletas  
 ex 87.14: remolques
- Capítulo 89: Barcos, botes y otras estructuras flotantes  
 excepto:  
 ex 89.01 A: barcos de Guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos, de medida, control o precisión, instrumentos médicos y quirúrgicos, y sus partes  
 excepto:  
 ex 90.05: binoculares  
 ex 90.13: instrumentos diversos, láseres  
 ex 90.14: telémetros  
 ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos  
 ex 90.11: microscopios  
 ex 90.17: instrumentos médicos  
 ex 90.18: aparatos de mecanoterapia  
 ex 90.19: aparatos ortopédicos  
 ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Fabricación de relojes
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, grabadoras o reproductoras, grabadoras o reproductoras de imágenes de televisión y sonido, partes y accesorios de estos artículos
- Capítulo 94: Muebles y sus partes, ropa de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos  
 excepto:  
 ex 94.01 A: asientos de avión
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de tallar o moldear materiales
- Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas de polvos y tamices
- Capítulo 98: Artículos manufacturados diversos

#### **d. Suiza**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en los Apéndices de 1 al 3 de este Anexo, sujeto a las Notas a los respectivos Apéndices y las Notas Generales.

2. Para la contratación de entidades del Departamento Federal de Defensa y del Departamento Federal de Aduanas en relación con el equipamiento de guardias de frontera y oficiales de aduanas en el Apéndice 1, únicamente la siguiente lista de suministros y equipamiento (Códigos del SA) está cubierta por el Capítulo 7 de este Acuerdo:

- Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
- Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, componentes inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los metales de las tierras raras, de elementos radiactivos e isótopos  
excepto:
  - ex 28.09: explosivos
  - ex 28.13: explosivos
  - ex 28.14: gas lacrimógeno
  - ex 28.28: explosivos
  - ex 28.32: explosivos
  - ex 28.39: explosivos
  - ex 28.50: productos tóxicos
  - ex 28.51: productos tóxicos
  - ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Químicos orgánicos excepto:
  - ex 29.03: explosivos
  - ex 29.04: explosivos
  - ex 29.07: explosivos
  - ex 29.08: explosivos
  - ex 29.11: explosivos
  - ex 29.12: explosivos
  - ex 29.13: productos tóxicos
  - ex 29.14: productos tóxicos
  - ex 29.15: productos tóxicos
  - ex 29.21: productos tóxicos
  - ex 29.22: productos tóxicos
  - ex 29.23: productos tóxicos
  - ex 29.26: explosivos
  - ex 29.27: productos tóxicos
  - ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Fertilizantes
- Capítulo 32: Extractos de taninos y tintura, taninos y sus derivados, tintes, colores, pinturas y barnices, masillas, rellenos y demás, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, preparaciones para pulir y de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear y “ceras para odontología”

- Capítulo 35: Materias albuminoides, gomas, enzimas
- Capítulo 36: Explosivos, productos pirotécnicos, fósforos, aleaciones pirofóricas, materias inflamables;  
excepto:  
ex 36.01: polvos  
ex 36.02: explosivos preparados  
ex 36.04: detonadores  
ex 36.08: explosivos
- Capítulo 37: Mercancías fotográficas y cinematográficas
- Capítulo 38: Productos químicos diversos  
excepto:  
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas  
excepto:  
ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias  
Excepto:  
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, productos fabricados con éstos
- Capítulo 44: Madera y artículos de madera, carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho
- Capítulo 46: Manufacturas de paja de espartería y de cestería, cestería y espartería
- Capítulo 47: Material de fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Libros impresos, periódicos, fotos y otros productos de la industria de la impresión, manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello humano
- Capítulo 68: Artículos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materiales similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre
- Capítulo 75: Níquel
- Capítulo 76: Aluminio
- Capítulo 78: Plomo
- Capítulo 79: Cinc
- Capítulo 80: Estaño

- Capítulo 81: Los demás metales comunes
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos
- Capítulo 85: Maquinaria y equipo eléctrico;  
excepto:  
ex 85.03: pilas y baterías eléctricas  
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones  
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Locomotoras de ferrocarril y tranvía, material rodante y sus partes; instalaciones y accesorios para pistas de ferrocarriles y tranvías, equipo de señalización de tránsito de todo (sin alimentación eléctrica)  
excepto:  
ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas  
ex 86.03: otras locomotoras blindadas  
ex 86.05: vagones blindados  
ex 86.06: vagones de reparación  
ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para vías férreas;  
excepto:  
87.08: carros y vehículos blindados  
ex 87.02: vehículos pesados  
ex 87.09: motocicletas  
ex 87.14: remolques
- Capítulo 88: Aeronaves y sus partes:  
excepto:  
ex 88.02: aeronaves
- Capítulo 89: Barcos, botes y otras estructuras flotantes
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos, de medida, control o precisión, instrumentos médicos y quirúrgicos y sus partes;  
excepto:  
ex 90.05: binoculares  
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres  
ex 90.14: telémetros  
ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos
- Capítulo 91: Fabricación de relojes y sus partes
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, grabadoras o reproductoras, grabadoras o reproductoras de imágenes de televisión y sonido, partes y accesorios de estos artículos
- Capítulo 93: Armas y municiones;  
excepto:  
ex 93.01: cuchillos blancos  
ex 93.02: pistolas  
ex 93.03: armas militares  
ex 93.04: armas de fuego  
ex 93.05: otras armas  
ex 93.07: proyectiles y municiones

- Capítulo 94: Muebles y sus partes, ropa de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de tallar o moldear materiales
- Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas de polvos y tamices
- Capítulo 98: Artículos manufacturados diversos
-

APÉNDICE 5 AL ANEXO XX

RELATIVO A SERVICIOS

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

**a. Costa Rica**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este Anexo, sujeto a las Notas Generales, excepto para los Servicios listados en este Apéndice. Todos los Servicios cubiertos por este Apéndice están sujetos a Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 al Anexo XV).

2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de los siguientes servicios, clasificados en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CCP versión 1.0):

- (a) Investigación y Desarrollo

División 81, Servicios de Investigación y Desarrollo

- (b) Administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicios, campos aéreos, comunicaciones, e instalaciones de misiles, edificios de educación, edificios de hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, almacenes, edificios de investigación y desarrollo, otros edificios, autopistas, carreteras, calles, puentes y vías ferroviarias, edificios de generación de energía eléctrica, servicios públicos y otras instalaciones que no son edificios).

- (c) Manejo y Distribución de Loterías

Clase 9692, Servicios de juegos y apuestas

- (d) Servicios Públicos

División 69, Servicios de Distribución de Electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91, Servicios de Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92, Servicios de Educación (educación pública)

División 93, Servicios Sociales y de Salud.

**b. Panamá**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3, sujetos a las Notas a los respectivos Apéndices y el Apéndice 11, excepto por los servicios excluidos en este Apéndice. Todos los servicios cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 del Anexo XV).

2. Al identificar un sector o subsector de servicios, CCP ver. 2.0 se refiere a la Clasificación Central de Productos establecidos en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, completado el 31 de diciembre de 2008.

3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la contratación de los siguientes servicios, como fue elaborada conforme en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CCP versión 2.0):

<b>Código</b>	<b>CCP versión 2.0. Descripción</b>
64	Servicios de transporte de pasajeros
641	Servicios de transporte local y de transporte turístico de pasajeros
6411	Servicios de transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
6424	Servicio de transporte aéreo de pasajeros
6741	Servicios de estaciones de autobuses
855	Organización de viajes, guía turístico y servicios relacionados
68111	Servicios postales: cartas
68112	Servicios postales: paquetes
68113	Servicios de atención al público en correos
68119	Otros servicios postales
6911	Distribución y transmisión de energía eléctrica (por cuenta propia)
692	Distribución de agua por tubería (por cuenta propia)
81	Investigación y desarrollo.
91	Servicios de Administración Pública y otros servicios para la comunidad en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
92	Servicios de Educación
93	Servicios de Salud y Seguridad
9692	Servicios de juegos de azar y apuestas
84	Servicios de telecomunicaciones; servicios de radiodifusión y suministro de información

PARTE B: ESTADOS AELC

**a. Islandia**

El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre los siguientes servicios, identificados de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP), establecido en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones establecidas en las Notas de este Anexo (Nota 1):

<i>Materia</i>	<i>CCP prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea.	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814
(b) Servicios bancarios y de inversión (Nota 2)	
Servicios de computación y servicios relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría	862
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 (Nota 3)
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867

Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 82201-82206
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94

### Notas al Apéndice 5

1. Excepto por los servicios que las entidades hayan contratado de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley publicada, regulación o disposición administrativa.
2. Excepto los contratos de servicios financieros en relación con la emisión, venta, adquisición, o transferencia de seguros u otros instrumentos financieros y servicios de banca central.
3. Excepto servicios de arbitraje y conciliación.

Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1, Apéndice 2 y Apéndice 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice son contrataciones públicas cubiertas en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte únicamente en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.

### b. Liechtenstein

El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre los siguientes servicios, que son identificados de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP) contenido en el documento MTN.GNS/W/120:

<i>Materia</i>	<i>CCP prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	73 (excepto 7321)

y carga, excepto el transporte de correo.	
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea.	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752 <sup>18</sup>
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814
(b) Servicios bancarios y de inversión <sup>19</sup>	
Servicios de computación y servicios relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 <sup>20</sup>
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 82201-82206
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94

## Notas al Apéndice 5

<sup>18</sup> Excepto telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y servicio de satélite.

<sup>19</sup> Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta o transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios de los bancos centrales.

<sup>20</sup> Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.

1. Servicios cubiertos no incluye servicios que las entidades hayan contratado de otra entidad en relación con un derecho exclusivo establecido por una ley publicada, regulación o disposición administrativa.
2. Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1al 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice son contrataciones públicas cubiertas en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.

**c. Noruega**

El Capítulo 7 de este Acuerdo cubre los siguientes servicios, que son identificados de acuerdo con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP) contenido en el documento MTN.GNS/W/120 con las excepciones especificadas en las Notas a este Anexo:

<i>Materia</i>	<i>CCP prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros (a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión	Ex 81, 812, 814
Servicios de computación y servicios relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 822
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94

#### **Notas al Apéndice 5**

1. Servicios bancarios y de inversión bajo servicios financieros en la lista anterior no incluye servicios financieros en relación con la emisión, venta, compra y transferencia de títulos valores u otros instrumentos financieros o servicios de banca central.
2. Servicios de consultoría gerencial en la lista anterior no incluye servicios de conciliación y arbitraje.
3. Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice es una contratación cubierta en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.
4. Servicios cubiertos no incluyen servicios en que las entidades deben contratar a otra entidad por un derecho exclusivo establecido por una ley publicada, regulación o disposición administrativa.

#### **d. Suiza**

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios establecidos a continuación que son contratados por entidades listadas en los Apéndices 1, Apéndice 2 y Apéndice 3.

<i>Materia</i>	<i>CCP prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886

Servicios de transporte terrestre, incluyendo servicios de vehículos blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto por ferrocarril o por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752 <sup>21</sup> (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios financieros (a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión	ex. 81, 812 and 814
Servicios de computación y servicios relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría	862
Servicios de mercadeo y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 <sup>22</sup>
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de urbanismo y paisaje arquitectónico; servicios científicos y de consultoría técnica relacionados, servicios de consultoría técnica; servicios de ensayo técnico y análisis	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de gestión de propiedad	874, 82201 – 82206
Servicios de publicación e impresión en base a honorarios o contrato	88442
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos; saneamiento y servicios similares	94

<sup>21</sup> Excepto telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y servicios de satélite.

<sup>22</sup> Excepto servicios de arbitraje y conciliación.

## Notas al Apéndice 5

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a:
    - (a) contratos de servicios adjudicados a una entidad que es a su vez una entidad listada en los Apéndices 1, Apéndice 2 y Apéndice 3 sobre la base de un derecho exclusivo que goza en virtud de una ley publicada, regulación o disposición administrativa;
    - (b) contratos de servicios que una entidad contratante adjudica a una empresa afiliada o que haya sido adjudicado en virtud de un *joint venture* conformado por un grupo de entidades contratantes con el propósito de llevar a cabo una actividad dentro del alcance del Apéndice 3 o a una empresa que está afiliada con una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del volumen de negocios de esa empresa en los tres años precedentes derive de la prestación de esos servicios a entidades con las que está afiliada. Cuando más de una empresa afiliada con la entidad contratante presta el mismo servicio, el volumen de negocios derivado de la prestación de esos servicios por esas entidades se tendrá en cuenta;
    - (c) contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programa por radiodifusores o contratos para tiempo de radiodifusión;
    - (d) contratos de empleo, y
    - (e) contratos de servicios de investigación y desarrollo distintos aquellos donde los beneficios corresponden exclusivamente a la entidad para su uso en la conducción de sus propios asuntos, a condición de que ese servicio sea completamente remunerado por la entidad.
  2. Servicios de banca e inversión bajo servicios financieros de la lista anterior no incluye servicios financieros relacionados con la emisión, venta, adquisición o transferencia de títulos valores u otros instrumentos financieros, en particular transacciones por las autoridades contratantes para el aumento del patrimonio o capital, y servicios de banca central.
  3. Contrataciones de entidades cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios cubiertos por este Apéndice son contrataciones públicas cubiertas en relación con un proveedor particular de servicios de una Parte en la medida en que esa Parte haya cubierto ese servicio en su Apéndice 5.
-

APÉNDICE 6 AL ANEXO XX  
RELATIVO A SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

**a. Costa Rica**

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3 de este Anexo, sujeto a las Notas Generales. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 del Anexo XV).

**b. Panamá**

El Capítulo 7 de este Acuerdo aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1, 2 y 3, sujeto a las Notas de los respectivos Apéndices y al Apéndice 11. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Apéndice están sujetos a las Listas de Compromisos Específicos (Apéndices 1 al 6 del Anexo XV).

PARTE B: ESTADOS AELC

**a. Islandia**

*Lista de la División 51, CCP:*

Todos los servicios listados en la División 51.

**Nota al Apéndice 6**

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios de construcción cubiertos bajo este Apéndice están cubiertos en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

**b. Liechtenstein**

*Lista de la División 51, CCP:*

Trabajo previo en construcciones de obras	511
Trabajo general de construcción para edificios	512
Trabajo general de construcción para ingeniería civil	513
Trabajo de instalación y montaje	514
Trabajos de construcción especializados	515
Trabajo de instalación	516
Finalización de edificios y trabajos finales	517
Otros	518

**Nota al Apéndice 6**

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1 al 3 de cualquiera de los servicios cubiertos bajo este Apéndice están cubiertos en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

**c. Noruega**

*Lista de la División 51, CCP:*

Todos los servicios listados en la División 51.

**Nota al Apéndice 6**

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1, 2 y 3 de cualquiera de los servicios de construcción cubiertos bajo este Apéndice están cubiertos en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

**d. Suiza**

*Lista de la División 51, CCP:*

Trabajo previo en construcciones de obras	511
Trabajo general de construcción para edificios	512
Trabajo general de construcción para ingeniería civil	513
Trabajo de instalación y montaje	514
Trabajos de construcción especializados	515
Trabajo de instalación	516
Finalización de edificios y trabajos finales	517
Otros	518

**Nota al Apéndice 6**

Contratación pública por entidades contratantes cubiertas bajo los Apéndices 1 al 3 de cualquiera de los servicios cubiertos bajo este Apéndice es una contratación cubierta en relación con el proveedor de una Parte, únicamente en el entendido de que dicha Parte haya cubierto el servicio bajo el Apéndice 6.

---

APÉNDICE 7 AL ANEXO XX

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

**Costa Rica**

Legislación: Leyes, disposiciones administrativas y procedimientos:

1. Diario Oficial La Gaceta: [www.gaceta.go.cr](http://www.gaceta.go.cr)
2. Sistema Costarricense de Información Jurídica: [www.pgr.go.cr/scij](http://www.pgr.go.cr/scij)

Jurisprudencia:

1. Boletín Judicial: [www.boletinjudicial.go.cr](http://www.boletinjudicial.go.cr)
2. Sistema Costarricense de Información Jurídica: [www.pgr.go.cr/scij](http://www.pgr.go.cr/scij)

Avisos de contratación:

1. Diario Oficial La Gaceta: [www.gaceta.go.cr](http://www.gaceta.go.cr)
2. Avisos de contratación del Instituto Costarricense de Electricidad: [www.grupoice.com](http://www.grupoice.com)

**Panamá**

Legislación:

1. Página web de la Asamblea Nacional:  
<http://www.asamblea.gob.pa>
2. Compendio de legislación nacional:  
<http://www.asamblea.gob.pa/main/Escondidos/LegispanyGacetaOficial.aspx>

Jurisprudencia:

Página web de la Corte Suprema:  
<http://www.organojudicial.gob.pa>

Avisos de contratación:

<http://www.panamacompra.gob.pa>

## PARTE B: ESTADOS AELC

### **Islandia**

Legislación: *Stjórnartíðindi* (La Gaceta del Gobierno)

Jurisprudencia: *Hæstaréttardómar* (Reporte de la Corte Suprema)

Avisos de contratación:

1. Página web oficial del Centro de Comercio Estatal (*Ríkiskaup*):  
<http://www.rikiskaup.is/english/>
  2. Todas las contrataciones islandesas bajo avisos de contratación AEE son publicados en inglés vía SIMAP en la web del Diario Electrónico de Electrónico de Contratación Pública web: <http://ted.europa.eu>
  3. Morgunbladid (Periódico)
- Diario Oficial de la Unión Europea:  
[http://europa.eu.int/eur-lex/en/search/search\\_oj.html](http://europa.eu.int/eur-lex/en/search/search_oj.html)

### **Liechtenstein**

Legislación: *Landesgesetzblatt* (Gaceta Nacional de Legislación)  
[www.gesetze.li](http://www.gesetze.li)

Jurisprudencia: *Liechtensteinische Entscheidsammlung* (Reporte de la Corte de Liechtenstein) [www.gerichtsentscheide.li/](http://www.gerichtsentscheide.li/)

Entidades del Apéndice 1:

Todos los avisos: [www.amtsblatt.llv.li](http://www.amtsblatt.llv.li) (únicamente electrónico)

Avisos en el Acuerdo de Contratación Pública y contrataciones AEE: Diario Oficial de la Unión Europea (Diario Electrónico de Contrataciones)  
<http://ted.europa.eu>

Todas las otras entidades:

Todos los avisos de contratación: *Liechtensteiner Volksblatt*, *Liechtensteiner Vaterland* (Periódicos)

Avisos de contrataciones del ACP y AEE: Diario Oficial de la Unión Europea (Diario Electrónico de Contrataciones)  
<http://ted.europa.eu>

## Noruega

Legislación y Jurisprudencia: *Norsk Lovtidend* (Gaceta de Ley Noruega) [www.lovddata.no](http://www.lovddata.no)

Avisos de contratación:

1. Doffin – Database for *offentlige innkjøp* (Base de datos de contratación) <http://www.doffin.no/>
2. Todas las contrataciones noruegas bajo ACP y AEE son también publicadas en inglés en la web del Diario Electrónico de Contrataciones: <http://ted.europe.eu>

## Suiza

Legislación: Compendio de Leyes Federales, Compendio de Leyes Cantonales (26). Ver también: <https://www.simap.ch>

Jurisprudencia: Decisiones de la Corte Federal Suiza Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y cada Cantón (26). Ver también: <https://www.simap.ch>

Instrucciones especiales para las entidades contratantes tales como condiciones generales de negocios, etc., son publicados en las páginas web adecuadas de las entidades contratantes correspondientes. Ver también: <https://www.simap.ch>

Avisos de contratación:

Entidades a nivel central. Sistema suizo de información sobre contrataciones (<https://www.simap.ch>)

Entidades a nivel subterritorial y empresas públicas: Sistema suizo de información sobre contrataciones (<https://www.simap.ch>) y/o publicaciones oficiales de cada Cantón Suizo (26)

APÉNDICE 8 AL ANEXO XX

PLAZOS

### *Plazo mínimo general*

1. Una entidad contratante que utilice licitación selectiva establecerá un plazo final para la remisión de solicitudes de participación. Establecerá una fecha límite razonable que permita a los proveedores interesados suficiente tiempo para cumplir con los requisitos formales para participación en la contratación. Bajo ninguna circunstancia ese plazo será menor a 10 días.

2. Salvo lo establecido en los párrafos 3 y 4, una entidad contratante establecerá que el plazo final para la remisión de ofertas no será menor a 40 días desde la fecha en que:

- (a) en caso de licitación pública, se publica el aviso de contratación futura; o
- (b) en el caso de licitación selectiva, se notifique al interesado que se le invitará a remitir oferta.

### *Posibilidades para reducir Plazos Generales*

3. Una Parte podrá establecer en su legislación doméstica que una entidad contratante pueda reducir el plazo para ofertar establecido de conformidad con el párrafo 2 por cinco días en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el aviso de contratación futura es publicado por medios electrónicos;
- (b) toda la documentación de contratación se pone a disposición por medios electrónicos desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura; y
- (c) la entidad contratante acepta recibir las ofertas por medios electrónicos

4. Bajo las siguientes circunstancias, las entidades podrán establecer un plazo para ofertar menor a los plazos establecidos en el párrafo 2, siempre y cuando ese plazo sea suficiente para permitir a los proveedores preparar y remitir ofertas adecuadas y que en ningún caso sea menor a 10 días previos a la fecha final para la remisión de ofertas:

- (a) cuando un aviso de contratación programada haya sido publicado con al menos 40 días y no más de 12 meses de previo a la publicación del aviso de contratación futura;
- (b) cuando la entidad contratante, para contrataciones recurrentes, indique en el aviso inicial de contratación futura que en los avisos subsiguientes se indicarán los plazos para presentar ofertas de conformidad con este párrafo;
- (c) cuando una entidad contrate mercancías o servicios comerciales o una combinación de ambos, podrá reducir el plazo para ofertar establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 10 días, siempre y cuando publique por medios electrónicos al mismo tiempo, el aviso de

contratación futura y los documentos de contratación. Además, cuando la entidad acepte ofertas para mercancías y servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 10 días; y

- (d) cuando una situación de urgencia debidamente sustentada por las entidades contratantes convierta en inaplicable los plazos indicados en el párrafo 2.

5. En el caso de Estados AELC, cuando una entidad contratante cubierta bajo los Apéndices 2 o 3 del Anexo XX haya seleccionado todos o algunos proveedores calificados, el plazo para ofertar podrá ser ajustado por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. En ausencia de acuerdo, el periodo no será menor de 10 días.

*Nota*

Las Partes podrán acordar plazos distintos en el futuro por decisión del Comité Conjunto.

APÉNDICE 9 AL ANEXO XX

VALOR DE UMBRALES Y VALORACIÓN

## PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

### *Umbrales*

1. Cada país centroamericano convertirá los umbrales de este Anexo a su respectiva moneda nacional en intervalos de dos años. Cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando en enero del 2014. En Costa Rica, la conversión se basará en la tasa oficial de cambio de su Banco Central, utilizando el promedio de conversión del dólar americano. Panamá calculará el ajuste de los umbrales, basándose en un promedio de las tasas de conversión diarias del dólar americano, en términos de derechos especiales de giro, publicado por el FMI en sus “Estadísticas Financieras Internacionales” mensuales, para el período de dos años previos al 1 de octubre o 1 de noviembre del año anterior a aquel en que los umbrales ajustados tendrán efecto. Dicho procedimiento tendrá lugar dentro del período de dos años que finaliza el 30 de setiembre del año anterior a aquel en que será efectivo el ajuste hecho por cada Estado Centroamericano.
2. El valor de los nuevos umbrales calculados se pondrá a disposición en las respectivas monedas por Costa Rica y Panamá, antes de que el respectivo umbral tenga efecto.

### *Valoración*

3. Al estimar el valor de una contratación para efectos de determinar si está cubierta por el Capítulo 7 de este Acuerdo, una entidad contratante:
  - (a) no dividirá una contratación en contrataciones individuales o seleccionará o utilizará un método particular de valoración para estimar el valor de una contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del Capítulo 7 de este Acuerdo;
  - (b) incluirá el valor estimado total de la contratación a través de toda su duración, si hubiese sido adjudicado a uno o más proveedores, teniendo en cuenta todas las formas de valoración, incluyendo:
    - (i.) primas, tasas, comisiones e intereses, y
    - (ii.) el valor total estimado de la contratación, incluyendo las compras opcionales, si la contratación establece la posibilidad de cláusulas opcionales; y
  - (a) basará su cálculo del máximo total de la contratación durante toda su duración, si la contratación se realiza en múltiples partes, con contratos a ser adjudicados al mismo tiempo o en un período determinado de tiempo a uno o más proveedores.
4. Una entidad contratante no preparará, designará, estructurará o dividirá una contratación con la finalidad de evadir las obligaciones del Capítulo 7 de este Acuerdo.

## PARTE B: ESTADOS AELC

### *Umbrales*

1. Las Partes calcularán y convertirán el valor de los umbrales a su propia moneda nacional utilizando las tasas de cambio de sus respectivos Bancos Nacionales. Las tasas de cambio serán el promedio de los valores de las monedas nacionales respectivas en términos del DEG durante el período de dos años anteriores al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia de los umbrales. Las tasas de cambio se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente.

2. El valor de los nuevos umbrales calculados se pondrá a disposición, en sus respectivas monedas, y los Estados AELC antes de que el respectivo umbral tenga efecto.

### *Valoración*

3. Al estimar el valor de una contratación para efectos de determinar si es una contratación cubierta, una entidad contratante:

- (a) no dividirá una contratación en contrataciones separadas ni utilizar un método en particular para estimar el valor de una contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del Capítulo 7 de este Acuerdo;
- (b) incluirá el máximo estimado total del valor de la contratación durante toda su duración, tomando en consideración todas las formas de remuneración, incluyendo cualquier prima, honorarios, comisiones, intereses y, cuando la contratación disponga la posibilidad de cláusulas de opción, el valor total de dichas opciones;
- (c) cuando la contratación sea conducida en múltiples partes (en lo sucesivo denominado como “contratos recurrentes”), con los contratos que se adjudiquen al mismo tiempo o en un período dado a uno o más proveedores, basar su cálculo del valor máximo total de la contratación durante un período de 12 meses; y
- (d) cuando la legislación nacional permita la celebración de contratos por tiempo indefinido y no se especifica un precio total, la base para la valoración de este tipo de contratos se basará en la cuota mensual estimada multiplicada por 48.

APÉNDICE 10 AL ANEXO XX

AVISOS, DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y LISTA DE PROVEEDORES

*Avisos*

1. A menos que se disponga lo contrario en el Capítulo 7 de este Acuerdo y en este Anexo, cada aviso de contratación futura tal y como se establece en el Artículo 7.10 incluirá:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para contactar a la entidad contratante y obtener todos los documentos relevantes relacionados con la contratación, y sus costos y términos de pago, si existen;
- (b) una descripción de la contratación, incluyendo la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios a ser contratados o, cuando la cantidad no se conozca, la cantidad estimada;
- (c) el procedimiento de contratación que será utilizado y si conllevará negociación o subasta electrónica;
- (d) la dirección y la fecha final para la remisión de ofertas; y
- (e) el idioma o idiomas en que las ofertas o las solicitudes de participación podrán ser remitidas, en caso de que puedan ser remitidos en un idioma distinto al idioma oficial de la Parte de la entidad contratante.

2. La siguiente información será incluida adicionalmente en el aviso de contratación futura si ese aviso se publica por medios electrónicos. Si el aviso es publicado en medios escritos, se tomarán medidas adecuadas para asegurar que esta información puede ser obtenida pronto por cualquier proveedor interesado:

- (a) para contratos recurrentes, si es posible, un estimado de la periodicidad de los siguientes avisos de contratación;
- (b) una descripción de cualquier opción;
- (c) el plazo para la entrega de mercancías o servicios o la duración del contrato;
- (d) cuando aplique, la dirección y la fecha final para la remisión de solicitudes para participación en la contratación;
- (e) una lista y breve descripción de cualquier condición para la participación de proveedores; y
- (f) cuando de conformidad con el Artículo 7.12 del Acuerdo, una entidad contratante pretenda seleccionar un número limitado de proveedores calificados o registrados para invitarlos a ofertas, el criterio que será utilizado para seleccionarlos y, cuando sea aplicable, cualquier limitación en el número de proveedores que podrán ofertar.

3. Cuando una entidad contratante pretenda utilizar la contratación selectiva, la entidad:

- (a) incluirá en el aviso de contratación futura al menos la información especificada en el párrafo 1 (a), (b), (c). Si dicha nota es publicada por medios electrónicos la información especificada en el párrafo 2 (d), (e) y (f), también será incluida. Si el aviso es publicado por medios escritos, se tomarán las medidas adecuadas para asegurar que la información de los párrafos 2 (d), (e) y (f) pueda ser obtenida pronto por cualquier proveedor interesado; y
- (b) otorgar, al inicio del plazo para ofertas, al menos la información del párrafo 1 (d), (e) y en el párrafo 2 (a), (b) y (c) a los proveedores calificados que notifique tal como se indica en el Apéndice 8 párrafo 2 (b).

#### *Lista de Proveedores*

4. Si la legislación de una Parte contempla la publicación de un aviso invitando a los proveedores interesados a solicitar la inclusión en una Lista de Proveedores, incluirá el nombre y dirección de la autoridad competente o contratante y otra información necesaria para contactar a la entidad y obtener toda la información y todos los documentos relacionados con la inclusión en la lista. Las entidades pondrán a disposición una descripción de mercancías o servicios; o categorías correspondientes, para las cuales se utilizaría la lista.

5. Los avisos electrónicos incluirán además la siguiente información:

- (a) las condiciones de participación que serán satisfechas por los proveedores y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar la satisfacción de las condiciones por un proveedor; y
- (b) el periodo de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación, o cuando el periodo de validez no esté previsto, una indicación del método por el cual se indicará la terminación del uso de la lista.

6. Si los avisos son publicados en medios escritos, las entidades pondrán la información bajo los subpárrafos 5 (a) y 5 (b) a disposición de los proveedores interesados.

7. Ninguna disposición bajo el Capítulo 7 de este Acuerdo se entenderá como una obligación de mantener listas de proveedores.

#### *Documentos de contratación*

8. La documentación de contratación referida en el párrafo 1 del Artículo 7.14 del Acuerdo incluirá una descripción completa de:

- (a) la contratación, incluyendo la naturaleza y cantidad de mercancías o servicios a ser contratados o, cuando la cantidad no se conoce, la cantidad estimada y cualquier requerimiento que debe cumplirse, incluyendo especificaciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, planos, dibujos o material instructivo;
- (b) cualesquiera condiciones de participación de proveedores, incluyendo una lista de información y documentos que los proveedores deben remitir en relación con las condiciones de participación;
- (c) todos los criterios de evaluación que la entidad aplicará para la adjudicación del contrato, y, excepto cuando el precio sea el único criterio, la importancia relativa de dichos criterios;
- (d) cuando la entidad contratante realice una contratación por medios electrónicos, cualquier requisito de autenticación y encriptación u otros requerimientos relacionados con la remisión o recibo de información por medios electrónicos;
- (e) cuando la entidad contratante realice una subasta electrónica, las reglas, incluyendo la identificación de los elementos relacionados con los criterios de evaluación, sobre los cuales se realizará la subasta;
- (f) cuando se efectúe apertura pública de ofertas, la fecha, hora y lugar para la apertura y, cuando corresponda, las personas autorizadas a estar presentes;
- (g) cualesquier otro término o condición, incluyendo términos de pago y cualquier limitación de los medios por los cuales se remitirán las ofertas, tales como escritas o por medios electrónicos; y
- (h) cualesquier fecha para la entrega de mercancías o prestación de servicios.

9. Cuando la información de contratación no esté públicamente disponible desde la fecha de publicación del aviso de contratación referido en el párrafo 1 del Artículo 7.10 del Acuerdo, una entidad contratante asegurará que esos documentos estén a disposición al mismo tiempo para todos los proveedores calificados seleccionados de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 7.12 del Acuerdo.

APÉNDICE 11 AL ANEXO XX

NOTAS ADICIONALES

## PARTE A: ESTADOS CENTROAMERICANOS

### **a. Costa Rica**

1. A menos que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo 7 de este Acuerdo, incluyendo a todas los Apéndices de este Anexo.
2. Las disposiciones del Capítulo 7 de este Acuerdo no limitarán a Costa Rica para desarrollar nueva contratación, políticas, procedimientos o medios contractuales, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con las disposiciones del Capítulo 7 de este Acuerdo.

#### *Contratación pública restringida*

3. Las entidades contratantes pueden adjudicar contratos mediante procedimientos de contratación restringida en las siguientes circunstancias, además de las enumeradas en el Artículo 7.18:
  - (a) si es estrictamente necesario por razones causadas por acontecimientos imprevisibles e inevitables para la entidad contratante, como catástrofes naturales, y la participación de los intereses de altos cargos públicos, como la salud pública y seguridad, debidamente probados;
  - (b) las cuestiones relacionadas con la seguridad nacional;
  - (c) la atención urgente de los procedimientos legales;
  - (d) servicios de conciliación y arbitraje;
  - (e) construcción y establecimiento de oficinas de gobierno situadas en el extranjero, así como la contratación de personas físicas o jurídicas extranjeras que ofrezcan sus servicios en el extranjero.

#### *Exclusiones específicas*

- (a) El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a la contratación, por parte de una entidad costarricense, de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad costarricense.
- (b) Por un periodo de tiempo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, no se aplicará a los contratos adjudicados con arreglo a los acuerdos marco.
- (c) El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a los programas de gobierno para las PYMEs.

**b. Panamá**

1. A menos que se especifique lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al Capítulo 7 de este Acuerdo, incluyendo a todos los Apéndices de este Anexo.

*Exclusiones específicas*

El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a:

- (a) contrataciones hechas bajo el sistema de concesiones otorgadas por el Estado, que no sean contratos de concesión de obras públicas;
- (b) contrataciones para la emisión de monedas, acuñación, impuestos o sellos postales;
- (c) contratación de productos agrícolas vinculados a los programas de desarrollo y apoyo agrícola, ni a los programas de ayuda alimentaria;
- (d) contratación hecha por una entidad panameña para otra entidad panameña; y
- (e) contratación de servicios de transporte que forman parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

2. Las disposiciones del Capítulo 7 de este Acuerdo no limitarán a Panamá para desarrollar nueva contratación, políticas, procedimientos o medios contractuales, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el Capítulo 7 de este Acuerdo.

## PARTE B: ESTADOS AELC

1. Ninguna disposición del Capítulo 7 de este Acuerdo, se interpretará para impedir a una Parte a adoptar cualquier medida o abstenerse de revelar información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relativos a la adquisición de armas, municiones o material de guerra o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

### **a. Islandia**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre:

- (a) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material para programas por organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión;
- (b) contratos adjudicados a una entidad que sea a su vez un poder adjudicador en el sentido de la Ley de Contratación Pública: "*Lög um opinber innkaup* (84/2007), sobre la base de un derecho exclusivo del que goce en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o disposiciones administrativas.

2. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre la compra de productos agrícolas adquiridos para programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana.

3. Las contrataciones de las entidades cubiertas bajo los Apéndice 1 y 2 en relación con las actividades en los sectores de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones y el sector postal no están cubiertas por este Acuerdo, salvo que sean cubiertas por el Apéndice 3.

### **b. Liechtenstein**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre:

- (a) adquisición de productos agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura y la alimentación humana;
- (b) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material para programas por organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión.

2. La prestación de servicios, incluyendo servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación de acuerdo con el Capítulo 7 de este Acuerdo está sujeto a las condiciones y requisitos de acceso al mercado y trato nacional, tal y como se requiere por el Principado de Liechtenstein, de conformidad con sus compromisos en el marco del AGCS.

3. Las contrataciones de las entidades cubiertas bajo los Apéndice 1 y 2 en relación con las actividades en los sectores de agua potable, energía y transporte no están cubiertas por este Acuerdo, salvo que sean cubiertas por el Apéndice 3.

4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre las colocaciones de fondos de las personas aseguradas que hayan sido realizadas por entidades públicas o empresas tales como seguros públicos y fondos de pensiones.

**c. Noruega**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no cubre:

- (a) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material para programas por organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión;
- (b) adquisición de productos agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura y la alimentación humana.

2. Las contrataciones de las entidades cubiertas bajo los Apéndice 1 y 2 en relación con las actividades en los sectores de agua potable, energía, transporte y el sector postal no están cubiertas por el Capítulo 7 de este Acuerdo, salvo que sean cubiertas por el Apéndice 3.

3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplicará a Svalbard.

**d. Suiza**

1. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a las compras de mercancías y servicios realizadas dentro de una entidad contratante o de compras de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos por una entidad contratante de otra entidad contratante, con personalidad jurídica (empresa).

2. Las disposiciones de los servicios, incluyendo servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación de acuerdo con El Capítulo 7 de este Acuerdo están sujetos a las condiciones y requisitos de acceso al mercado y trato nacional, tal y como se requiere por parte de Suiza de conformidad con sus compromisos en virtud del AGCS.

3. El Capítulo 7 de este Acuerdo no aplica a la contratación de mercancías y servicios que sólo pueden ser contratados por organizaciones con derechos especiales o exclusivos concedidos como consecuencia de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas (por ejemplo, para la compra de agua potable, energía, etc.)

4. El Capítulo 7 de este Acuerdo no se aplica a la contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana.

5. Suiza comprende que el Capítulo 7 de este Acuerdo no es aplicable a la colocación de fondos de las personas aseguradas que hayan sido realizadas por entidades públicas tales como seguros públicos y fondos de pensiones.

---

## **ANEXO XXI**

**IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES APROBADAS POR EL  
COMITÉ CONJUNTO**

ANEXO XXI

IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ  
CONJUNTO

En el caso de Costa Rica, las decisiones del Comité Conjunto bajo el subpárrafo 3(a) del Artículo 11.1 equivaldrán al instrumento referido en el párrafo 3 del Artículo 121.4 (protocolo de menor rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

---

**ROYAL NORWEGIAN  
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS**

The Royal Ministry of Foreign Affairs, acting on behalf of the Government of Norway in its capacity as Depositary for the EFTA States of the Free Trade Agreement between the EFTA States and the Central American States, signed at Trondheim on 24 June 2013, presents its compliments to the States Signatories and has the honour to transmit certified copies of the said Agreement in the English language and in the Spanish language.

The Royal Ministry of Foreign Affairs avails itself of this opportunity to renew to the States Signatories the assurances of this highest consideration.

Oslo, 27 June 2013

The Ministry of Foreign Affairs  
of the Republic of Costa Rica

The Ministry of Foreign Affairs  
of the Republic of Panama

The Embassy of Iceland  
O s l o

The Office for Foreign Affairs  
of the Principality of Liechtenstein  
V a d u z

The Embassy of Switzerland  
O s l o

EFTA Secretariat  
G e n e v a

**ROBERTO GAMBOA CHAVERRI, DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, CERTIFICA:**

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la mil trescientos nueve, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles de la certificación emitida a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece, por el Real Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores, actuando como Depositario de los Estados AELC, del texto auténtico firmado en español del Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, suscrito en Trondheim, Reino de Noruega, el día veinticuatro del mes de junio del años dos mil trece. Dicha certificación se encuentra bajo la custodia de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas del día cinco del mes de agosto del año dos mil trece.-----

Yo, Cynthia Diez Menk, cédula de identidad número 1-420-294, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo No. 530-001-A-J del 25 de febrero de 2002 publicado en la Gaceta No. 86 del 7 de mayo de 2002, certifico que en idioma español el documento a traducir (Carta) dice lo siguiente: -----

**REAL MINISTERIO NORUEGO  
DE RELACIONES EXTERIORES**

El Real Ministerio de Relaciones Exteriores, actuando a nombre del Gobierno de Noruega como Depositario para los Estados de EFTA del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de EFTA y los Estados de Centro América, firmado en Trondheim el 24 de junio de 2013, presenta sus felicitaciones a los Estados Signatarios y tiene el honor de transmitir copias certificadas de dicho Acuerdo en el idioma inglés y en el idioma español.

El Real Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha esta oportunidad para renovar a los Estados Signatarios la muestra de su mayor consideración.

Oslo, 27 de junio de 2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República de Costa Rica

El Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República de Panamá

La Embajada de Islandia  
Oslo

La Oficina de Relaciones Exteriores  
del Principado de Liechtenstein Vaduz

La Embajada de Suiza  
Oslo

Secretaría de EFTA  
Ginebra

\*\*\*\*\*ULTIMA LINEA\*\*\*\*\*

En fe de lo cual, se extiende la presente traducción oficial del inglés al español, Comprensiva de un folio. Firmo y sello en la ciudad de San José este día 31 de julio de 2013.

**ROBERTO GAMBOA CHAVERRI, DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, CERTIFICA:**

Que la fotocopia que antecede, la cual lleva calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, es fiel de la certificación de la traducción oficial del inglés al español, de la nota diplomática del Real Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, emitida por la señora Cynthia Diez Menk, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece. Dicha traducción se encuentra bajo la custodia de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.  
ES CONFORME.-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas con quince minutos del día cinco del mes de agosto del año dos mil trece.-----

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Presidencia de la República.** San José, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

Laura Chinchilla Miranda  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Anabel González Campabadal  
**MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

**4 de setiembre de 2013**

**NOTA:** Este expediente pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 101.00494-L.—(O. C. N° 23285).—C-20000000.—(2013060426).